



# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 14 de noviembre de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12652

507015

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 0289-2013-PCM.**- Aprueban el Plan Nacional de Demarcación y Organización Territorial 2013 - 2016. **507018**

**R.M. N° 0291-2013-PCM.**- Declaran concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Sectoriales en materia de Ordenamiento Territorial a la Municipalidad Metropolitana de Lima. **507018**

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**D.S. N° 014-2013-MINAGRI.**- Decreto Supremo que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2012-AG, que creó la Red Nacional de Difusión de Información Agraria Especializada - REDIAGRO **507019**

**R.J. N° 488-2013-ANA.**- Dictan disposiciones para garantizar la atención de las demandas de uso de agua con fines poblacionales de la provincia de Tacna, con recursos hídricos provenientes del acuífero del valle del río Caplina **507020**

#### CULTURA

**R.M. N° 326-2013-MC.**- Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de Inclusión de los Conocimientos Ancestrales **507021**

#### DEFENSA

**R.M. N° 994-2013-DE/FAP.**- Crean la Escuela de Avioneros de la Fuerza Aérea del Perú "SG2. FAP LAZARO ORREGO MORALES" **507021**

**R.M. N° 1000-2013-DE/SG.**- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. **507022**

**Fe de Erratas R.M. N° 977-2013-DE/** **507022**

#### INTERIOR

**R.S. N° 114-2013-IN.**- Relevant de funciones a oficial de la Policía Nacional del Perú **507022**

**R.M. N° 1515-2013-IN.**- Dan por concluida designación de Jefe de la Jefatura de Migraciones de Tacna de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio **507023**

**R.M. N° 1517-2013-IN.**- Designan miembro suplente del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio **507023**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 248-2013-MIMP.**- Dejan sin efecto la R.M. N° 575-2010-MIMDES, que aprueba la "Directiva del procedimiento para la Supervisión de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM) y el otorgamiento de la Autorización Sectorial", así como Instructivo y Ficha **507024**

**R.M. N° 249-2013-MIMP.**- Designan Directora II de la Dirección de Políticas para una Vida libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género **507024**

**R.M. N° 250-2013-MIMP.**- Dan por concluidas designaciones y designan funcionarios del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS del Ministerio **507025**

#### SALUD

**R.M. N° 715-2013/MINSA.**- Aprueban "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de las Personas afectadas por Tuberculosis" **507026**

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

**R.M. N° 722-2013/MINSA.**- Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora 141: Red de Salud Lima Norte IV, en el Pliego 011: Ministerio de Salud **507026**

**R.M. N° 724-2013/MINSA.**- Dejan sin efecto designación de Jefe de Equipo de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas **507027**

**R.M. N° 726-2013/MINSA.**- Disponen la prepublicación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, en el Portal Institucional del Ministerio **507027**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 683-2013-MTC/01.**- Aprueban texto y autorizan suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador -Av. Grau - San Juan de Lurigancho **507028**

**R.D. N° 3843-2013-MTC/15.**- Autorizan a Centro de Operaciones de Revisiones Técnicas Clarisa del Norte E.I.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en local ubicado en el departamento de La Libertad **507029**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Res. N° 191-2013.**- Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a la República Popular China, en comisión de servicios **507031**

##### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. N° 159-2013-DV-PE.**- Autorizan transferencias financieras para el financiamiento de actividades a realizarse en la Región Huánuco **507031**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 238-2013-OS/CD.**- Aprueban nuevo cargo unitario para la empresa Luz del Sur S.A.A., en reemplazo del aprobado mediante Res. N° 055-2013-OS/CD y modificatoria **507032**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Res. N° 156-2013-INGEMMET/PCD.**- Aprueban Manual de Organización y Funciones - MOF del INGEMMET **507034**

**Res. N° 157-2013-INGEMMET/PCD.**- Aprueban Clasificador de Cargos del INGEMMET **507035**

**Res. N° 158-2013-INGEMMET/PCD.**- Autorizan Convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir plazas vacantes de personal CAP **507036**

##### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 258-2013-INDECOPI/COD.**- Designan fedatarios institucionales del Indecopi en el ámbito de las Oficinas Regionales **507038**

#### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 148-2013-OEFA/PCD.**- Aceptan renuncia y encargan funciones de Ejecutor Coactivo del OEFA **507038**

#### SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

**Res. N° 199-2013-SERNANP.**- Aprueban Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Areas de Conservación Privada **507039**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Res. N° 00000285-2013-MIGRACIONES.**- Designan Jefe Zonal de Tacna de MIGRACIONES **507039**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 264-2013-CE-PJ.**- Disponen diferir la entrada en funcionamiento de la 2° Sala Laboral Permanente de Arequipa hasta el 1 de diciembre de 2013 y precisan su competencia territorial **507040**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 1688.**- Autorizan viaje de Rector y docentes de la Universidad Nacional de Ingeniería a EE.UU., en misión oficial **507041**

**Res. N° 2641-2013-UN/JBG.**- Autorizan viaje de la Coordinadora del PME CRISCOS de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Bolivia, en comisión de servicios **507042**

**Res. N° 2662-2013-UN/JBG.**- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Colombia, en comisión de servicios **507042**

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 195-2013-P/JNE.**- Autorizan viaje de Director Central de Gestión Institucional del JNE a Argentina, en comisión de servicios **507043**

**Res. N° 828-2013-JNE.**- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Ancash **507044**

**Res. N° 848-2013-JNE.**- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de La Capilla, departamento de Moquegua **507051**

**Res. N° 958-2013-JNE.**- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, departamento de Tacna **507052**

**Res. N° 962-2013-JNE.**- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, departamento de Arequipa **507056**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 3717-2013-MP-FN.**- Disponen que la Quinta, Décima y Décima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, reciban en forma proporcional y equitativa todas las denuncias que ingresen formalmente por la Mesa Única de Partes de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima Norte **507058**

**RR. N°s. 3723, 3725, 3726, 3727, 3728 y 3729-2013-MP-FN.**- Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones y nombramiento, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **507058**  
**Res. N° 3724-2013-MP-FN.**- Dejan sin efecto la Res. N° 3696-2013-MP-FN **507060**  
**Fe de Erratas** Res. N° 3671-2013-MP-FN **507060**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 6426-2013.**- Autorizan a Edpyme Marcimex S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura, Puno y San Martín **507061**

**Res. N° 6429-2013.**- Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., el cierre de agencia ubicada en el departamento de Ica **507061**

**Res. N° 6604-2013.**- Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de oficinas en modalidad de agencia, ubicadas en los departamentos de San Martín e Ica **507062**

**Res. N° 6606-2013.**- Autorizan a Mitsui Auto Finance Perú S.A. la apertura de oficinas especiales permanentes en los departamentos de Arequipa, Tacna, Ayacucho y Ancash **507062**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD**

**METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza N° 1740.**- Regulan desarrollo de actividades de enseñanza en el Centro Histórico y el Cercado de Lima **507062**

**Ordenanza N° 1741.**- Desafectan bien inmueble de uso público en el distrito de La Molina **507063**

**Ordenanza N° 1742.**- Desafectan bien inmueble de uso público en el distrito de Ate **507063**

**Ordenanza N° 1743.**- Rectifican plano de zonificación del distrito de Chorrillos aprobado por Ordenanza N° 1044-MML **507064**

**Ordenanza N° 1744.**- Modifican plano de zonificación del distrito de Villa María del Triunfo **507064**

**Ordenanza N° 1745.**- Modifican plano de zonificación del distrito de Santa Anita **507064**

**MUNICIPALIDAD**

**DE CARABAYLLO**

**D.A. N° 010-2013/MDC.**- Aprueban la instalación del Comité Electoral para la Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Carabayllo, periodo 2014-2015 **507065**

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**Ordenanza N° 331-MDL.**- Modifican la Ordenanza N° 235-MDL que aprueba los parámetros urbanísticos y edificatorios para la aplicación de la Ordenanza N° 1017-MML **507066**

**MUNICIPALIDAD**

**DE PUNTA NEGRA**

**Ordenanza N° 007-2013/MDPN.**- Otorgan beneficio de regularización de deudas tributarias, condonación de intereses moratorios, sanciones tributarias, actualización de la declaración jurada de predios y establecen las bases del sorteo ¡Ponte al día ... y te vas en Coche! **507067**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Ordenanza N° 510-MSB.**- Crean la zonificación Zona Reglamentaria Especial 4 ZRE -4 y aprueban Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para las Actividades Urbanas de la Zonificación ZRE 4, Centro Cultural de la Nación **507069**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

**Ordenanza N° 354-MDSMP.**- Establecen Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito **507070**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Ordenanza N° 018-2013.**- Ordenanza municipal que declara de necesidad temporal efectuar el reconocimiento de posesiones informales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao **507071**

**D.A. N° 16-2013-MPC-AL.**- Establecen que en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao existe libertad para circular en vehículos motorizados que cumplen con lo que establece las normas de tránsito y de transporte urbano vigentes **507072**

**Acuerdo N° 101-2013.**- Ratifican la Ordenanza 004-2013 de la Municipalidad Distrital de La Punta sobre procedimientos administrativos relacionados a las licencias de edificación, las tasas y el TUPA **507073**

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Ordenanza N° 004.**- Aprueban procedimientos administrativos relacionados a las licencias de edificación, las tasas y derechos de los mismos y el TUPA de la Municipalidad **507074**

**MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

**Ordenanza N° 27-2013/MDV.**- Modifican la Ordenanza Municipal N° 020-2011/MDV que aprueba la Política Ambiental de Ventanilla y crea el Sistema Local de Gestión Ambiental **507075**

**Ordenanza N° 29-2013/MDV.**- Condonan y/o exoneran deudas de arbitrios municipales a los contribuyentes del distrito que brinden servicio de apoyo y asistencia social a los sectores más vulnerables de la población **507077**

**Ordenanza N° 30-2013/MDV-CDV.**- Establecen beneficios e incentivos al pago del impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y multas administrativas **507079**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

**Ordenanza N° 013-2013-MDCH.**- Amplían vigencia de Ordenanza Municipal 002-2013-MDCH que regula el procedimiento con fines de regularización de edificaciones existentes en el distrito de Chancay, adecuada a la Ley N° 29090 **507080**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL**

**Ordenanza N° 010-2013-MDI.**- Exoneran a las personas con discapacidad debidamente empadronadas en la OMAPED, del pago de derechos por concepto de expedición de partidas del Registro Civil **507081**

**SEPARATA ESPECIAL**

**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

**Ordenanza N° 011-2013-MDLP.**- Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrio de Calles, Recogido de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2014 **506964**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**Aprueban el Plan Nacional de Demarcación y Organización Territorial 2013 - 2016**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0289-2013-PCM

8 de noviembre de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo se ha propuesto desarrollar una organización y demarcación territorial integral en la perspectiva de una gestión eficiente del territorio, que proyecte el desarrollo sostenible de nuestras regiones, provincias y distritos, como reto que nos compromete a todos y permita forjar una nueva cultura de gestión del territorio en el país;

Que, uno de los objetivos de la demarcación territorial es la definición de circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración;

Que, el literal g) del artículo 7 del Reglamento de la ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, prevé que es competencia de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros proponer la aprobación del Plan Nacional de Demarcación Territorial, en su calidad de órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial;

Que, la referida Dirección Nacional ha propuesta el Plan Nacional de Demarcación y Organización Territorial 2013 – 2016, el mismo que es el resultado de la participación concertada con los gobiernos regionales, como principales actores de los procesos de saneamiento de los límites de las circunscripciones políticos-administrativos, y la organización racional del territorio;

Que, el Plan Nacional propuesto, se constituye en instrumento técnico y metodológico que permite conducir y ejecutar el proceso de saneamiento de los límites territoriales y la organización racional del territorio de la República;

Que, en aplicación del principio de racionalidad y a los principios territoriales, los órganos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, deberán garantizar la división racional del territorio, orientando las acciones de demarcación territorial a lograr circunscripciones óptimas que permitan la adecuada prestación de servicios básicos y sociales; así como el desarrollo integral, sostenible y armónico;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Nacional de Demarcación y Organización Territorial 2013 – 2016, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La ejecución del Plan Nacional de Demarcación Territorial será de estricto cumplimiento para todos los organismos competentes del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

**Artículo 3.-** La Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros proveerá los recursos que requiera la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial para implementar y ejecutar el presente Plan Nacional de Demarcación Territorial, sin que ocasione incremento adicional al presupuesto público.

**Artículo 4.-** Publicar el Plan Nacional de Demarcación Territorial que en Anexo forma parte de la presente

resolución ministerial, en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros [www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1013442-1

**Declaran concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Sectoriales en materia de Ordenamiento Territorial a la Municipalidad Metropolitana de Lima**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0291-2013-PCM

Lima, 8 de noviembre de 2013

VISTO: el Informe Nº 143-2013-PCM/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Memorándum Nº 489-2013-PCM/DNTDT, de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, precisando además que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, el acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes; indicando además que las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 33 de la norma antes invocada, dispone un Régimen Especial para la provincia de Lima Metropolitana, por el cual en el ámbito de la Provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con arreglo a lo previsto en la referida Ley; precisándose que toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a dicha municipalidad, en lo que resulte aplicable;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal a), numeral 2 del artículo 6 de la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, es responsabilidad del Gobierno Nacional, representado por los sectores: "Transferir competencias, funciones, atribuciones y recursos.";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, la finalidad del Sistema es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales, incluidos el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstas;

Que, el artículo 53 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones específicas que en materia de ambiental y de ordenamiento territorial ejercen los gobiernos regionales; y, por Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM se aprobó el Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007;

Que, la Directiva Nº 007-2007-PCM-SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del Año 2007 al Régimen Especial de Lima Metropolitana, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia" aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 032-2007-PCM-SD, modificada con Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 399-2011-PCM-SD, se establecen los métodos, procedimientos y plazos para ejecutar la transferencia a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su condición de Régimen Especial, de las funciones sectoriales f) y g) del artículo 53 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 406-2011-PCM-SD se ha señalado que la Municipalidad Metropolitana de Lima está ACREDITADA para la transferencia de las funciones sectoriales, en materia de Ordenamiento Territorial, comprendida en el artículo 53 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Comisión de Transferencia Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros designada mediante Resolución Ministerial Nº 101-2013-PCM de fecha 23 de abril de 2013, ha suscrito las Actas Sustentatorias y las Actas de Entrega y Recepción, correspondientes al proceso de Efectivización de la transferencia de funciones sectoriales en materia de Ordenamiento Territorial, establecidas en los literales f) y g) del artículo 53 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, conforme lo regula el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias, sobre las funciones de la Secretaría de Descentralización en el marco del proceso de descentralización; y en concordancia con lo establecido en artículo 198 de la Constitución Política del Perú, el artículo 33 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, el artículo 65 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 151 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se regula el régimen especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el literal g) del numeral 5.2.9 del acápite 5 de la Directiva Nº 007-2007-PCM-SD, establece que los Sectores del Gobierno Nacional, emitirán la respectiva Resolución Ministerial que formaliza la transferencia de las Funciones Sectoriales; especificando cada una de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, en tal sentido, resulta necesario declarar concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Sectoriales en materia de Ordenamiento Territorial establecidas en los literales f) y g) del artículo 53 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, y la Directiva Nº 007-2007-PCM-SD aprobada con la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 032-2007-PCM-SD;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo Único.- Conclusión del Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Sectoriales.**

Declarar concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Sectoriales en materia de Ordenamiento Territorial establecidas en los literales f) y g) del artículo 53 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1013442-2

## AGRICULTURA

### **Decreto Supremo que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 014-2012-AG, que creó la Red Nacional de Difusión de Información Agraria Especializada - REDIAGRO**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 014-2013-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2012-AG, se creó la Red Nacional de Difusión de Información Agraria Especializada, REDIAGRO, como espacio de coordinación para optimizar la intervención conjunta de los tres niveles de gobierno en la generación, acceso, difusión y uso de la Información Agraria Especializada, de los distintos grupos de interés, especialmente los pequeños y medianos productores agrarios, participando en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Difusión de la Información Agraria Especializada del Sector Público Agrario;

Que, el artículo 4 del dispositivo antes mencionado, señala que la REDIAGRO es presidida por el Viceministro de Agricultura y la Secretaría Técnica la ejerce la Dirección de Información Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria;

Que, mediante la Ley Nº 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se modificó, entre otros, la denominación del Ministerio de Agricultura a Ministerio de Agricultura y Riego, así como la estructura básica de la Alta Dirección, conformada, entre otros, por el Viceministro de Políticas Agrarias, y por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 014-2012-AG, en lo relacionado a la Presidencia de la Red Nacional de Difusión de Información Agraria Especializada;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 014-2012-AG**

Modificase el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 014-2012-AG, en los términos siguientes:

"Artículo 4.- De la Presidencia y Secretaría Técnica  
La REDIAGRO es presidida por el Viceministro de Políticas Agrarias y la Secretaría Técnica la ejerce la Dirección de Información Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria".

#### **Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

1014035-1

**Dictan disposiciones para garantizar la atención de las demandas de uso de agua con fines poblacionales de la provincia de Tacna, con recursos hídricos provenientes del acuífero del valle del río Caplina**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 488-2013-ANA**

Lima, 13 de noviembre de 2013

VISTO:

El Informe Técnico Nº 082-2013-ANA-DCPRH-ERH-ASUB-HAC de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 065-2006-AG se declaró veda y prohibió ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos subterráneos del acuífero del valle del río Caplina;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural Nº 327-2009-ANA ratificó en las mismas condiciones la precitada veda;

Que, según el numeral 55.3 del artículo 55° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo Nº 01-2010-AG, cuando se declara una zona de veda la Autoridad Nacional del Agua debe dictar las medidas necesarias para la satisfacción de las demandas de uso primario y poblacional;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña viene tramitando diversos procedimientos administrativos destinados a obtener licencias de uso de agua subterránea del acuífero del valle del río Caplina para atender las demandas de agua de uso poblacional de la provincia de Tacna;

Que, en mesa de trabajo encargada de analizar la problemática hídrica de la provincia de Tacna se acreditó que existe un déficit hídrico actual para atender las demandas de agua de uso poblacional que pueden ser atendidas con la ejecución de proyectos a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento conforme a la definición prevista en la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; así como del Proyecto Especial Tacna;

Que, en consecuencia, estando a lo expresado en los considerandos precedentes y a lo señalado en el informe del visto, resulta necesario dictar las medidas para la satisfacción de las demandas de uso de agua con fines poblacionales de la provincia Tacna; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Objeto**

La presente resolución tiene por objeto dictar disposiciones para garantizar la atención de las demandas de uso de agua con fines poblacionales de la provincia de Tacna, con recursos hídricos provenientes del acuífero del valle del río Caplina, declarado en veda con Decreto Supremo Nº 065-2006-AG, ratificada con Resolución Jefatural Nº 327-2009-ANA.

**Artículo 2º.- Excepciones a la veda del acuífero del valle del río Caplina**

**2.1 Autorización de perforación pozos de reemplazo**

La Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña podrá autorizar a las Entidades Prestadoras

de Servicios de Saneamiento comprendidas en el ámbito urbano de la provincia de Tacna, la perforación de pozos de reemplazo cuyas solicitudes hayan sido presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

a) El pozo materia de reemplazo se encuentre inhabilitado por pérdida de verticalidad, haber alcanzado su vida útil o deterioro de la estructura por colapso.

b) El objeto, régimen de explotación y volumen de uso de agua del nuevo pozo deben ser los mismos a los otorgados para el pozo materia de reemplazo.

c) La ubicación del nuevo pozo no deberá exceder al radio de influencia del pozo materia de reemplazo. En caso que supere el radio de influencia se requiere la opinión previa favorable de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

d) No se autorizará el reemplazo de un pozo sellado por disposición de la Autoridad Nacional del Agua.

e) Las establecidas en el numeral 2.3 del presente artículo

**2.2 Autorización de perforación de nuevos pozos**

La Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña podrá autorizar a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento comprendidas en el ámbito urbano de la provincia de Tacna la perforación de nuevos pozos, cuyas solicitudes hayan sido presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 2.3 del presente artículo.

**2.3 Volumen máximo a otorgarse con fines poblacionales**

El volumen máximo de agua a otorgarse con fines poblacionales a mérito de lo dispuesto en la presente resolución no excederá los 2,36 Hm<sup>3</sup> anuales, el cual comprende la sumatoria de los volúmenes previstos para atender los requerimientos establecidos en los numerales 2.1 y 2.2 del presente artículo.

La Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña atenderá favorablemente las solicitudes que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren en trámite, únicamente hasta alcanzar el volumen señalado en el párrafo precedente.

**Artículo 3º.- Reserva de Uso de Aguas Residuales**

Las aguas residuales que se generen producto del ejercicio de las licencias de uso de agua otorgadas a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento comprendidas en el ámbito urbano de la provincia de Tacna, deberán ser tratadas y utilizadas en la recarga del acuífero del valle Caplina, para cuyo efecto la citada entidad deberá presentar el expediente técnico para su reserva en un plazo no mayor de tres (3) meses computados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 4º.- Obligaciones a cargo de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento**

En un plazo no mayor de quince (15) días, computados a partir de la publicación de la presente resolución, las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento comprendidas en el ámbito urbano de la provincia de Tacna, deberán presentar a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, el Plan de Inversiones aprobado para garantizar la atención de las demandas de uso de agua poblacional de la provincia de Tacna en el marco de lo acordado en la Mesa de Trabajo señalada en el quinto considerando.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

## CULTURA

### Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de Inclusión de los Conocimientos Ancestrales

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 326-2013-MC

Lima, 11 de noviembre de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 158-2013-MC, se designó a la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios en el cargo de Directora General de la Dirección General de Inclusión de los Conocimientos Ancestrales del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 177-2013-MC, precisada por la Resolución Ministerial Nº 180-2013-MC, ambas de fecha 20 de junio de 2013, la referida funcionaria se encuentra encargada de las funciones de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural y de las direcciones bajo su dependencia;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 238-2013-MC, se encargó a la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios el puesto de Viceministro de Interculturalidad;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designada mediante Resolución Ministerial Nº 158-2013-MC, por lo que corresponde aceptar su renuncia y dar por concluidas las encargaturas antes mencionadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios al cargo de Directora General de la Dirección General de Inclusión de los Conocimientos Ancestrales del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Dar por concluidas las encargaturas efectuadas a la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios mediante la Resolución Ministerial Nº 177-2013-MC, precisada por la Resolución Ministerial Nº 180-2013-MC; y, la Resolución Ministerial Nº 238-2013-MC; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1013529-1

## DEFENSA

### Crean la Escuela de Avioneros de la Fuerza Aérea del Perú "SG2. FAP LAZARO ORREGO MORALES"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 994-2013-DE/FAP

Lima, 12 de noviembre de 2013

##### VISTOS:

El Oficio NC-9-7-COFA-CEF-Nº 0586, del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, del 23 de agosto de

2012 y la Hoja Informativa del Comandante de Educación de la Fuerza Aérea del Perú.

##### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 163º, que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, precisando que toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley;

Que, los artículos 165º y 168º de la Carta Magna señalan que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, las cuales tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República; para ello, organizan sus reservas y disponen de las mismas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley;

Que, la Ley Nº 29248, Ley del Servicio Militar, tiene por objeto regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte;

Que, el Reglamento de la Ley del Servicio Militar, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-DE, del 2 de junio de 2013, refiere en su artículo 7º, que el Servicio Militar tiene por finalidad capacitar y entrenar a los peruanos en edad militar en las Instituciones Armadas, a fin que estén preparados para cumplir con la Patria en la Defensa de su soberanía e integridad territorial y con las funciones que les asigne tanto la constitución Política como las leyes de la República;

Que, el numeral 18) del artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala que es función específica del Ministerio de Defensa, promover la capacitación y entrenamiento permanente del personal militar;

Que, asimismo, los numerales 3) y 35) del artículo 10º del citado dispositivo legal, determinan como funciones del Ministro de Defensa, fortalecer y asegurar el nivel de eficiencia y operatividad de las Fuerzas Armadas, así como su preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, organización, mantenimiento y equipamiento permanente, a través de las Comandancias Generales de las Instituciones Armadas de acuerdo a la normatividad vigente. Para tal efecto, norma y supervisa las políticas de educación y doctrina del Sector;

Que, el numeral 37) del mencionado artículo refiere que es función del Ministro de Defensa, emitir resoluciones ministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a ley;

Que, el numeral 7) del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú, establece que es función de la Fuerza Aérea del Perú, conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Componente Aéreo de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos y de las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, conforme a lo establecido en la Ordenanza FAP 20-16 "Organización del Comando de Educación", aprobada por Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú Nº 0415-CGFA, del 30 de marzo de 2010, el Comando de Educación de la Fuerza Aérea tiene como misión administrar el Sistema de Educación y promover la doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, desarrollando procesos de gestión académica y administrativa que garanticen el mejoramiento continuo de la calidad educativa del personal de esa Institución Armada, en los niveles y especialidades que requiere la misma, a fin de contribuir al cumplimiento de la misión asignada;

Que, de acuerdo con los documentos del visto, la realidad operativa y funcional del Comando de Educación de la Fuerza Aérea requiere de la creación e implementación de una Escuela de Avioneros que permita un mejoramiento continuo de la calidad educativa, en beneficio de la organización y funcionamiento del Sistema de Educación de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, en ese contexto, resulta conveniente a los intereses de la citada Institución Armada, la creación de la Escuela de Avioneros de la Fuerza Aérea del Perú "SG2.

**507022**

## NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 14 de noviembre de 2013

FAP LAZARO ORREGO MORALES", como un Centro de Formación y Capacitación para el Personal de Tropa del Servicio Militar;

Estando a lo opinado por el Comandante de Educación de la Fuerza Aérea y a lo acordado por el Comandante General de la Fuerza Aérea;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Crear la Escuela de Avioneros de la Fuerza Aérea del Perú "SG2. FAP LAZARO ORREGO MORALES", como un Centro de Formación y Capacitación para el Personal de Tropa del Servicio Militar, como Unidad dependiente del Comando de Educación de la Fuerza Aérea del Perú.

**Artículo 2º.**- Disponer que la Fuerza Aérea del Perú – Comando de Educación, proceda a la organización, implementación, supervisión y evaluación del funcionamiento de la Escuela de Avioneros de la Fuerza Aérea del Perú "SG2. FAP LAZARO ORREGO MORALES".

**Artículo 3º.**- Encargar al Comando de Educación de la Fuerza Aérea del Perú, la conducción y supervisión de la capacitación descentralizada del Personal de Tropa del Servicio Militar, en las Regiones Aéreas Territoriales y sus Unidades y Dependencias subordinadas.

**Artículo 4º.**- Los gastos que demanden el funcionamiento administrativo y la implementación de las actividades educativas que desarrollará la Escuela de Avioneros de la Fuerza Aérea del Perú "SG2. FAP LAZARO ORREGO MORALES", serán atendidos con cargo al presupuesto asignado a la Fuerza Aérea del Perú.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1013532-1**

## Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1000-2013-DE/SG

Lima, 13 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 878 del 30 de octubre de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2705/ORIE/c.2 del 8 de noviembre de 2013, el Sub Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 14 al 26 de noviembre de 2013, a fin de participar en el Intercambio de Expertos en Planeamiento de Operaciones Sicológicas (OPSIC), a realizarse en la Escuela de Operaciones Sicológicas del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la

resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**-Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Mayor Xavier COLON de los Estados Unidos de América, del 14 al 26 de noviembre de 2013, a fin que participe en el Intercambio de Expertos en Planeamiento de Operaciones Sicológicas (OPSIC), a realizarse en la Escuela de Operaciones Sicológicas del Ejército del Perú.

**Artículo 2º.**- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1014034-1**

## FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 977-2013-DE/

Mediante Oficio N° 2910-2013-MINDEF/SG el Ministerio de Defensa solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 977-2013-DE/, publicada en la edición del día 7 de noviembre de 2013.

#### DICE:

Artículo Único.- Otorgar el Ascenso al grado de Capitán de Corbeta (...)

a) Comando General

Promoción 2002:

38.- BENÍTEZ Valverde Guillermo Alberto

#### DEBE DECIR:

Artículo Único.- Otorgar el Ascenso al grado de Capitán de Corbeta (...)

a) Comando General

Promoción 2002:

38.- BENÍTES Valverde Guillermo Alberto

**1013444-1**

## INTERIOR

### Relevan de funciones a oficial de la Policía Nacional del Perú

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 114-2013-IN

Lima, 13 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168º de la Constitución Política del Perú establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, funciones, especialidades, preparación, empleos y normas de disciplina de la Policía Nacional del Perú;

Que, habiendo tomado conocimiento que Oficiales de la Policía Nacional del Perú, asignaron de manera indebida seguridad domiciliaria a personas no contempladas por las normas legales vigentes, resulta necesario disponer de manera inmediata su relevo en las funciones que actualmente vienen desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 167º y 168º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, el Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y el numeral 4 del artículo 11º de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Relevar de manera inmediata al personal que a continuación se detalla:

| Nº | GRADO   | APELLIDOS Y UNIDAD DE ORIGEN                     | UNIDAD DE DESTINO    | IGV |
|----|---------|--|----------------------|-----|
| 1  | GENERAL | MIRANDA SORIA DIRNOP – DIREJSEGIU ALDO GUILLERMO | DIREJEPEP – ADSCRITO | S/C |

**Artículo 2.-** Disponer que los antecedentes sean remitidos al Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

**1014035-2**

**Dan por concluida designación de Jefe de la Jefatura de Migraciones de Tacna de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1515-2013-IN**

Lima, 13 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0527-2012-IN/DIGEMIN del 11 de julio de 2012 se designó al abogado Carlos Alberto Nuñez Carrasco en el cargo público de confianza de Supervisor de Programa Sectorial F-1 Jefe de la Jefatura de Migraciones de Tacna de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

Que, mediante el Decreto Legislativo 1130 publicado el 7 de diciembre del 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, sobre la base de lo que fue la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo al nuevo marco normativo, mediante Resolución Suprema N° 188-2012-IN publicada el 21 de diciembre del 2012, se designó al señor Edgar Cornelio Reymundo Mercado en el cargo de Superintendente Nacional de Migraciones;

Que, en ese sentido, resulta necesario actualizar la designación de los funcionarios de MIGRACIONES de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-IN; por lo que corresponde dar por concluida la designación efectuada con la Resolución Ministerial N° 0527-2012-IN/DIGEMIN del 11 de julio del 2012;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1150 que aprueba el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del abogado Carlos Alberto Nuñez Carrasco en el cargo público de confianza de Supervisor de Programa Sectorial F-1 Jefe de la Jefatura de Migraciones de Tacna de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, ahora Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

**1013970-1**

**Designan miembro suplente del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1517-2013-IN**

Lima, 13 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1150 se aprueba el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 42 de la citada norma señala que el Tribunal de Disciplina Policial es la última instancia administrativa en el procedimiento disciplinario iniciado por infracciones Muy Graves. Se encuentra en el ámbito de la Inspectoría General del Sector Interior y está dotado de autonomía técnica y funcional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0801-2013-IN de fecha 30 de mayo de 2013 se designó, entre otros, al señor abogado Dante Mendoza Antonioli, como miembro suplente del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior;

Que, el citado miembro del Tribunal de Disciplina Policial ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta conveniente dictar el acto administrativo con el cual se acepte la referida renuncia y se designe al señor abogado Roger Reynaldo Casafranca García, como miembro suplente que integrará el Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1150 que aprueba el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor abogado Dante Mendoza Antonioli, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar como miembro suplente del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior al señor abogado Roger Reynaldo Casafranca García.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

**1013970-2**

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Dejan sin efecto la R.M. N° 575-2010-MIMDES, que aprueba la "Directiva del procedimiento para la Supervisión de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM) y el otorgamiento de la Autorización Sectorial", así como Instructivo y Ficha**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 248-2013-MIMP**

Lima, 13 de noviembre de 2013

Vistos, la Nota N° 440-2013-MIMP/DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Informe N° 040-2013-MIMP/DGFC/DIPAM/MVA y las Notas N° 293-2013-MIMP/DGFC/DIPAM y N° 465-2013-MIMP/DGFC/DIPAM de la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, la Nota N° 478-2013-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Memorando N° 403-2013-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 014-2013-MIMP/OGPP-OMICRB de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando N° 230-2013-MIMP/OGMEPGD de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 575-2010-MIMDES se aprobó la "Directiva del procedimiento para la Supervisión de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM) y el otorgamiento de la Autorización Sectorial", el "Instructivo para la Supervisión de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM) y el otorgamiento de la Autorización Sectorial" y la "Ficha de Supervisión a los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM);

Que, posteriormente, se emitió el Decreto Supremo N° 009-2010-MIMDES, cuyos artículos 13 y 16 establecen que el Gobierno Regional respectivo expedirá la autorización de funcionamiento correspondiente y realizará visitas periódicas a los Centros Residenciales de su competencia territorial, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el referido Decreto Supremo;

Que, en lo relacionado a Lima Metropolitana, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del acotado Decreto Supremo estableció que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables otorgase la autorización sectorial a que se refiere su artículo 13, así como ejerciera las acciones de fiscalización a que se refiere el artículo 16, hasta que haya concluido el proceso de transferencia de funciones a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 362-2011-MIMDES se declara concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Sectoriales en materia de población establecidas en los literales "a", "b", "c", "d", "e" y "f" del artículo 50, y las funciones sectoriales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, señaladas en los literales "a", "b", "c", "d", "e", "f", "g" y "h" del artículo 60 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en ambos casos a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, tras la emisión de la Resolución Ministerial N° 362-2011-MIMDES, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha modificado su Reglamento de Organización y Funciones – ROF, a través de la Ordenanza N° 1660, publicada el 1 de marzo de 2013, incorporando en el artículo 116 de dicho cuerpo reglamentario, como funciones, evaluar y otorgar la Autorización Metropolitana a los Centros de Atención Residencial de Personas Adultas Mayores de la Provincia de Lima e inscribirlos en el Registro de Centros

de Atención Residencial de Personas Adultas Mayores; asimismo, supervisar periódicamente dichos Centros de Atención;

Que, estando a las atribuciones otorgadas y asumidas por los Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-2010-MIMDES, la Resolución Ministerial N° 362-2011-MIMDES y la Ordenanza N° 1660 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Dirección General de la Familia y la Comunidad ha remitido mediante Nota N° 478-2013-MIMP/DGFC del 8 de agosto de 2013, la propuesta de Resolución Ministerial que deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 575-2010-MIMDES y el Informe N° 040-2013-MIMP/DGFC/DIPAM/MVA que lo sustenta;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el dispositivo que deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 575-2010-MIMDES;

Que, el literal a) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, establece que es función de la Dirección de Personas Adultas Mayores proponer lineamientos, dispositivos legales, planes, programas, proyectos y normas internas en temas de personas adultas mayores, especialmente en aquellos sectores de la población que sufren discriminación o desprotección social;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; de la Secretaría General; de la Dirección General de la Familia y la Comunidad; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28803 – Ley de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES; el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 575-2010-MIMDES que aprueba la "Directiva del procedimiento para la Supervisión de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM) y el otorgamiento de la Autorización Sectorial", el "Instructivo para la Supervisión de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM) y el otorgamiento de la Autorización Sectorial" y la "Ficha de Supervisión a los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM)".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**ANA JARA VELÁSQUEZ**  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**1014003-1**

**Designan Directora II de la Dirección de Políticas para una Vida libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 249-2013-MIMP**

Lima, 13 de noviembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director (a) II de la Dirección de Políticas para una Vida libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, cargo considerado de libre designación o remoción;

Que, en consecuencia resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en el cargo antes referido;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a la servidora MELCHORA MILAGROS RÍOS GARCÍA en el cargo de Directora II de la Dirección de Políticas para una Vida libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

**Artículo 2º.-** La citada profesional, al término de su designación retornará a su plaza de origen de la cual es titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1014003-2

**Dan por concluidas designaciones y designan funcionarios del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 250-2013-MIMP**

Lima, 13 de noviembre de 2013

Vistos, el Oficio N° 778-2013-MIMP/PNCVFS-DE y la Nota N° 254-2013-MIMP/PNCVFS-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 008-2012-MIMP, 035-2012-MIMP, N° 085-2012-MIMP, N° 099-2012-MIMDES, N° 100-2012-MIMP y N° 252-2012-MIMP se designó a la abogada Ursula Eliana Alvarado Córdova en el cargo de Jefa de Asesoría Legal, a la señora Katty Miriam Rodríguez Saldaña en el cargo de Jefa de Logística, al señor Luis Rodolfo Chira la Rosa en el cargo de Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados, a la economista Miriam Yanet Carreño Bernal en el cargo de Jefa de Recursos Humanos, a la señora Bertha Beatriz Barrenechea Izquierdo en el cargo de Jefa de Contabilidad y al señor Vicente Dante Malásquez Gil en el cargo de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, respectivamente;

Que, por Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, el cual contempla una nueva estructura orgánica;

Que, con Resolución Ministerial N° 335-2012-MIMP, modificada por Resolución Ministerial N° 177-2013-MIMP, a los funcionarios designados con Resoluciones Ministeriales N° 008-2012-MIMP, N° 035-2012-MIMP, N° 085-2012-MIMP, N° 099-2012-MIMDES, N° 100-2012-MIMP y N° 252-2012-MIMP se les asignaron las funciones de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub Unidad de Logística, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Sub Unidad de Recursos Humanos, de la Sub Unidad de Financiera y de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, respectivamente, hasta la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal del MIMP;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 185-2013-MIMP del 13 de agosto de 2013, se aprobó el Presupuesto

Analítico de Personal del Año Fiscal 2013 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, en mérito de lo antes señalado, mediante Oficio N° 778-2013-MIMP/PNCVFS-DE del 2 de setiembre de 2013, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS solicitó dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 008-2012-MIMP, 035-2012-MIMP, N° 085-2012-MIMP, N° 099-2012-MIMDES, N° 100-2012-MIMP y N° 252-2012-MIMP, a fin de que se designen a las personas que desempeñarán los cargos previstos en los instrumentos de gestión para la Unidad de Asesoría Jurídica, la Sub Unidad de Logística, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Sub Unidad de Financiera y la Unidad de Administración de dicho Programa Nacional;

Que, en tal sentido, resulta necesario dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 008-2012-MIMP, 035-2012-MIMP, N° 085-2012-MIMP, N° 099-2012-MIMDES, N° 100-2012-MIMP y N° 252-2012-MIMP, así como designar a las personas que se desempeñarán en los cargos de: (i) Director II de la Unidad de Asesoría Jurídica, (ii) Coordinador de la Sub Unidad de Logística, (iii) Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, (iv) Coordinador de la Sub Unidad de Financiera y (v) Director II de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la abogada URSULA ELIANA ALVARADO CÓRDOVA, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 008-2012-MIMP de fecha 27 de enero de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Dar por concluida la designación de la señora KATTY MIRIAM RODRÍGUEZ SALDAÑA, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 035-2012-MIMP de fecha 23 de febrero de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** Dar por concluida la designación del señor LUIS RODOLFO CHIRA LA ROSA, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 085-2012-MIMP de fecha 13 de abril de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 4.-** Dar por concluida la designación de la señora MIRIAM YANET CARREÑO BERNAL, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 099-2012-MIMDES de fecha 2 de mayo de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 5.-** Dar por concluida la designación de la señora BERTHA BEATRIZ BARRENECHEA IZQUIERDO, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 100-2012-MIMP de fecha 2 de mayo de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 6.-** Dar por concluida la designación del señor VICENTE DANTE MALÁSQUEZ GIL, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 252-2012-MIMP de fecha 12 de setiembre de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 7.-** Designar a la abogada ÚRSULA ELIANA ALVARADO CÓRDOVA, en el cargo de Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

**Artículo 8.-** Designar a la señora KATTY MIRIAM RODRÍGUEZ SALDAÑA, en el cargo de Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y

507026

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Jueves 14 de noviembre de 2013

Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

**Artículo 9.-** Designar al señor LUIS RODOLFO CHIRAL ROSA, en el cargo de Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

**Artículo 10.-** Designar a la señora BERTHA BEATRIZ BARRENECHEA IZQUIERDO, en el cargo de Coordinadora de la Sub Unidad de Financiera de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

**Artículo 11.-** Designar al señor VICENTE DANTE MALÁSQUEZ GIL, en el cargo de Director II de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

**Artículo 12.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 335-2012-MIMP de fecha 5 de diciembre de 2012, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1013966-1

## SALUD

### Aprueban "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de las Personas afectadas por Tuberculosis"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 715-2013/MINSA

Lima, 8 de noviembre de 2013

Visto el Expediente N° 13-076099-001, que contiene los Memorandos N° 3185-2013-DGSP/MINSA y 3727-2013-DGSP/MINSA, así como los Informes N°s 020-2013-DGSP-ESNPCT/MINSA y 022-2013-DGSP-ESNPCT/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, estipula que el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud - SNCD, tiene la finalidad de coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, promoviendo su implementación concertada, descentralizada, coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector, a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos y avanzar hacia la seguridad social universal en salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 383-2006/MINSA, de fecha 20 de abril de 2006, se aprobó la NTS N° 041-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para el Control de la Tuberculosis", modificada posteriormente mediante Resolución Ministerial N° 579-2010/MINSA, de fecha 16 de julio de 2010;

Que, la Dirección General de Salud de las Personas es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental, estando a cargo de establecer las normas, ejecutar y evaluar el desarrollo de las Estrategias Sanitarias Nacionales del ámbito de su competencia y de los programas por etapa de vida de salud de las personas en el contexto de la descentralización, conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto la Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de las Personas afectadas por Tuberculosis, cuya finalidad es contribuir a disminuir la prevalencia de la tuberculosis, a través de un enfoque de atención integral, en el marco del aseguramiento universal en salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud (e); y;

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la NTS N° 104-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de las Personas afectadas por Tuberculosis", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas y a la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Tuberculosis, la difusión de la presente Norma Técnica de Salud hasta el nivel regional, así como la asistencia técnica y supervisión del cumplimiento de la misma.

**Artículo 3º-** Las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces son responsables de la difusión, capacitación, supervisión, asistencia técnica y evaluación del cumplimiento del presente documento normativo en su jurisdicción.

**Artículo 4º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 383-2006/MINSA, que aprobó la NTS N° 041-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para el Control de la Tuberculosis" y su modificatoria, aprobada por Resolución Ministerial N° 579-2010/MINSA.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1014025-1

### Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora 141: Red de Salud Lima Norte IV, en el Pliego 011: Ministerio de Salud

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 722-2013/MINSA

Lima, 11 de noviembre del 2013

Visto, el expediente N° 13-045842-001, que contiene el Informe N° 222-2013-OGPP-OP/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es el órgano del

Poder Ejecutivo, rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el artículo 4º de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención de la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 58º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad del servicio público, sujetándose a criterios de especialización funcional, cuando la entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad, así como de cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la entidad;

Que, mediante el documento de visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha solicitado la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 141: Red de Salud Lima Norte IV, manifestando que ésta tiene como finalidad mejorar la calidad de la atención y el acceso a los servicios de salud; fortalecer la participación organizada de la población para el control y prevención de las enfermedades, a fin de lograr respuestas sociales organizadas frente a epidemias focalizadas; así como fortalecer los establecimientos de salud del primer nivel de atención, con énfasis en los maternos infantiles, lo cual generará la mejora de la oferta de servicios y accesibilidad a la población; siendo que las acciones de implementación durante el Año Fiscal 2013 serán financiadas con cargo al presupuesto institucional del Hospital Carlos Lafranco La Hoz;

Que, mediante Oficio N° 1678-2013-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas, remitió al Ministerio de Salud el Informe N° 477-2013-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público, en el cual se señala que resulta viable la creación de la Unidad Ejecutora "Red de Salud Lima Norte IV", al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos en la normatividad presupuestaria, conforme lo establecido en el artículo 58º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo informado y solicitado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; a través de la Oficina de Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente formalizando la creación de la Unidad Ejecutora 141: Red de Salud Lima Norte IV;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud (e), y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 141: Red de Salud Lima Norte IV, en el Pliego 011: Ministerio de Salud.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (5) días siguientes a su emisión.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1013256-1

#### Dejan sin efecto designación de Jefe de Equipo de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 724-2013/MINSA

Lima, 12 de noviembre de 2013

Vistos, los Expedientes N°s. 13-095535-001 y 13-094321-001, que contienen el Memorándum N° 2207-2013-DIGEMID-DG-EGA/MINSA y los Informes N°s. 387-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA y 417-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, remitidos por los Directores Generales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, respectivamente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 560-2013/MINSA, de fecha 5 de setiembre de 2013, se resolvió, entre otros, designar al Médico Cirujano Diego Rolando Venegas Ojeda, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Que, con el Memorándum N° 2207-2013-DIGEMID-DG-EGA/MINSA, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita dejar sin efecto el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 560-2013/MINSA, que designó al Médico Cirujano Diego Rolando Venegas Ojeda, en el cargo de Jefe de Equipo de la referida Dirección General;

Que, mediante los Informes N°s. 387-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA y 417-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión favorable sobre el pedido formulado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, respecto de dejar sin efecto el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 560-2013/MINSA;

Que, en tal sentido, considerando lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente y dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 560-2013/MINSA;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 560-2013/MINSA, de fecha 5 de setiembre de 2013, mediante la cual, se designó al Médico Cirujano Diego Rolando Venegas Ojeda, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1014025-2

#### Disponen la prepublicación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, en el Portal Institucional del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 726-2013/MINSA

Lima, 13 de noviembre del 2013

Visto el Expediente N° 13-094884-001, que contiene el Informe N° 044-2013-OGEI-ODT/MINSA, de la Oficina General de Estadística e Informática;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Ley N° 30024, se crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, como la infraestructura tecnológica especializada en salud que permite al paciente o a su representante legal y a los profesionales de la salud que son previamente autorizados por aquellos, el acceso a la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas dentro de los términos estrictamente necesarios para garantizar la calidad de la atención en los establecimientos de salud y en los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos, en el ámbito de la Ley N° 26842, Ley General de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2013/MINSA, se conformó la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, encargada de formular el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, otorgándose un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la elaboración del Proyecto de Reglamento; plazo que fuera ampliado mediante Resolución Ministerial N° 508-2013/MINSA, hasta por cuarenta y cinco (45) días adicionales;

Que, en virtud de ello, la citada Comisión Sectorial ha elaborado el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas;

Que, el numeral 3 del artículo 13° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, establece que los proyectos de Reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;

Que, mediante documento del visto la Oficina General de Estadística e Informática ha reformulado el referido proyecto para su prepublicación por lo que dada las características e importancia del Proyecto de Reglamento, resulta necesario disponer la prepublicación en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, a efecto de recibir las sugerencias, aportes y comentarios de las instituciones públicas o privadas y ciudadanía en general;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Estadística e Informática, de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad, con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica de normas legales [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp) y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y aportes de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días calendario, a través del correo [webmaster@minsa.gob.pe](mailto:webmaster@minsa.gob.pe).

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1014025-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban texto y autorizan suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 683-2013-MTC/01

Lima, 13 de noviembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de abril de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa GYM Ferrovías S.A. suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión del Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa EL Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho - en adelante el Contrato de Concesión;

Que, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF y sus modificatorias, señala que para tramitar cualquier solicitud de modificación contractual, se requerirá la opinión previa del organismo regulador correspondiente, cuando se trate de proyectos de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos bajo su competencia, así como del Ministerio de Economía y Finanzas en caso las modificaciones alteren el cofinanciamiento o las garantías;

Que, el inciso d) del artículo 32° del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, establece que el Estado podrá modificar la concesión cuando ello resulte conveniente;

Que, por su parte, el artículo 33° del referido Texto Único Ordenado en concordancia con el literal f) del artículo 30° del Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, establecen que es atribución de los sectores u organismos del Estado, modificar el Contrato de Concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes;

Que, la cláusula décimo octava del Contrato de Concesión señala que toda solicitud de enmienda, adición o modificación del Contrato deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al Regulador, con el debido sustento técnico y económico - financiero. El Concedente o el Concesionario resolverán la solicitud contando con la opinión técnica del Regulador. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. Asimismo, precisa que cualquier modificación al Contrato que implique un impacto fiscal o esté referido al Cofinanciamiento o las garantías requerirá la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, dicha cláusula prevé que las Partes expresamente convienen que el Concedente podrá negociar y acordar con el Concesionario modificaciones al Contrato, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, entre otros, para que el Concesionario pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido;

Que, en virtud a lo establecido en la cláusula décimo octava del Contrato de Concesión, el Concesionario traslada la solicitud de modificación contractual formulada por la

Corporación Andina de Fomento en su calidad de acreedor permitido con la finalidad de lograr el cierre financiero del proyecto;

Que, teniendo en cuenta las normas anteriormente citadas, mediante Oficios Circulares N° 025-13-SCD-OSITRAN y 049-13-SCD-OSITRAN recibidos con 13 de mayo y 23 de agosto de 2013 de 2013, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN comunicó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en Sesiones de Consejo Directivo se aprobó mediante Acuerdos N° 1565-456-13-CD-OSITRAN y N° 1614-471-13-CD-OSITRAN, las opiniones técnicas de dicho Regulador contenidas en los Informes N° 022-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN y 031-13-GRE-GAL-OSITRAN;

Que, mediante Oficio N° 141-2013-EF/15.01 de fecha 24 de junio de 2013 el Ministerio de Economía y Finanzas remite la opinión favorable contenida en el Informe N° 426-2013-EF/63.01;

Que, asimismo, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 señala que durante los tres (03) primeros años, contados desde la fecha de su suscripción, los sectores competentes no podrán suscribir adendas a los contratos de Asociación Público Privada, salvo que se trate de la corrección de errores materiales; requerimientos sustentados de los acreedores permitidos vinculados a la etapa de cierre financiero del contrato; o de precisar aspectos operativos para la mejor ejecución del contrato o se sustentara la necesidad de adelantar el programa de inversiones y dicha modificación no implicase un cambio del contrato, de autosostenible a cofinanciado, ni se aumentasen los pagos a cargo del Estado previstos en el contrato;

Que, a través de la adenda se busca cumplir con los requerimientos de los Acreedores Permitidos para lograr el Cierre Financiero del Contrato de Concesión mediante el Endeudamiento Garantizado Permitido, por lo que se encuentra comprendido en las excepciones contenidas en el numeral 9.2 del artículo 9º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012. En cualquier caso, las partes procurarán respetar en lo posible la naturaleza de la APP, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero para ambas partes;

Que, mediante los Informes N° 135-2013-MTC/25, N° 392-2013-MTC/25, N° 532-2013-MTC/25, N° 639-2013-MTC/25, N° 650-2013-MTC/25 y N° 680-2013-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes sustenta técnica, financiera y legalmente la propuesta de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión;

Que, con CARTA/METRO/MTC/0660/2013 de fecha 11 de noviembre de 2013, el Concesionario emite conformidad al texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión;

Que, el artículo I de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo consagra el principio de legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sujetos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en el artículo 6º que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector; formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno; asimismo, el literal k) del artículo 7 dispone que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que los Vicerrectores tienen como función específica aquellas que les delegue el Ministro en el ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, así como autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Aprobación del texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho**

Aprobar el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión del Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.- Autorización para suscribir la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho**

Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1014011-1

**Autorizan a Centro de Operaciones de Revisiones Técnicas Clarisa del Norte E.I.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en local ubicado en el departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 3843-2013-MTC/15**

Lima, 17 de septiembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 058814, 098433, 104957 y 116033, de fechas 07 de mayo, 15 de julio, 25 de julio y 14 de agosto del año 2013 respectivamente, la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISIONES TÉCNICAS CLARISA DEL NORTE E.I.R.L., solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular Tipo Mixta, con dirección en Calle Tahuantinsuyo Mz. 34, Lt. 01, Sector Jaguey - C.P. San Martín de Porres, en el Distrito de San José, Provincia de Pacasmayo y Departamento de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 058814 de fecha 07.05.2013, la Empresa denominada CENTRO DE OPERACIONES DE REVISIONES TÉCNICAS CLARISA DEL NORTE E.I.R.L., en adelante La Empresa, solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular en el local ubicado en: Calle Tahuantinsuyo Mz. 34, Lt. 01, Sector Jaguey - C.P. San

Martín de Porres, en el Distrito de San José, Provincia de Pacasmayo y Departamento de La Libertad;

Que, con Oficio N° 4087-2013-MTC/15.03 de fecha 13 de junio de 2013 notificada con fecha 02 de julio de 2013, esta Administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos;

Que, mediante Parte Diario N° 098433 de fecha 15 de julio del 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el cuarto considerando;

Que, asimismo con Partes Diarios N°s. 104957 y 116033 de fechas 25 de julio y 14 de agosto del 2013 respectivamente, la Empresa presenta diversa documentación para ser anexada al parte diario señalado en el quinto considerando, con el fin de subsanar las observaciones consignadas;

Que, mediante Informe N° 1152-2013-MTC/15.03. AA.vh, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que La Empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISIONES TÉCNICAS CLARISA DEL NORTE E.I.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo Mixta, en el local ubicado en: Calle Tahuantinsuyo Mz. 34, Lt. 01, Sector Jagüey - C.P. San Martín de Porres, en el Distrito de San José, Provincia de Pacasmayo y Departamento de La Libertad.

**Artículo Segundo.**- La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation Of Inspection Agencies - IFIA.

**Artículo Tercero.**- Es responsabilidad de la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISIONES TÉCNICAS CLARISA DEL NORTE E.I.R.L., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO                               | Fecha máxima de presentación |
|------------------------------------|------------------------------|
| Primera renovación de carta fianza | 15 de enero de 2014          |
| Segunda renovación de carta fianza | 15 de enero de 2015          |
| Tercera renovación de carta fianza | 15 de enero de 2016          |
| Cuarta renovación de carta fianza  | 15 de enero de 2017          |
| Quinta renovación de carta fianza  | 15 de enero de 2018          |

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su

vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.**- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO  | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 5 de marzo de 2014           |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 5 de marzo de 2015           |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 5 de marzo de 2016           |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza  | 5 de marzo de 2017           |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza  | 5 de marzo de 2018           |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Quinto.**- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISIONES TÉCNICAS CLARISA DEL NORTE E.I.R.L., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondientes.

**Artículo Sexto.**- Remitir a la Superintendencia Nacional de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Séptimo.**- La empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISIONES TÉCNICAS CLARISA DEL NORTE E.I.R.L., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

| Documentos   | Fecha máxima de presentación                              |
|--|---|
| Relación del equipamiento requerido por el artículo 34 del Reglamento y documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero del equipamiento requerido por el artículo 34 del Reglamento. | Noventa (90) días calendario de otorgada la autorización. |
| Licencia de funcionamiento y certificado de compatibilidad de uso emitido por la municipalidad correspondiente.  | Noventa (90) días calendario de otorgada la autorización. |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.**- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISIONES TÉCNICAS CLARISA DEL NORTE E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

**Artículo Noveno.**- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 3419-2013-MTC/15, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

#### Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a la República Popular China, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 191-2013

Lima, 8 de noviembre de 2013

###### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, PROINVERSIÓN ha recibido la invitación del Consejero Económico y Comercial de la Oficina de Perú en Shanghai, República Popular China, para participar en el Foro Internacional "Pacific Alliance: Multisectorial Investment Forum 2013", evento que se realizará en la ciudad de Shanghai, República Popular China el 20 de noviembre del presente año;

Que, asimismo, como parte de las actividades de promoción a cargo de PROINVERSIÓN, se ha previsto sostener reuniones bilaterales en la ciudad de Beijing, República Popular China, con potenciales inversionistas con la finalidad de ahondar en detalles técnicos y procedimentales de los proyectos en cartera de esta Institución, actividades que se realizarán el día 21 de noviembre de 2013;

Que, en función a lo expresado en los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente la participación en los citados eventos de los señores Javier Vásquez Campos, Jefe de Estructuración Financiera (e) de la Dirección de Promoción de Inversiones, y Javier Mello Gonzales, Especialista Técnico de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Informe Técnico Nº 21-2013-DSI del 07 de noviembre de 2013, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el objetivo del viaje a las ciudades de Shanghai y Beijing, República Popular China, es participar en el Foro Internacional "Pacific Alliance: Multisectorial Investment Forum 2013", así como sostener reuniones bilaterales con potenciales inversionistas, con la finalidad de ahondar en detalles técnicos y procedimentales de los proyectos en cartera de esta Institución;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de los mencionados funcionarios en los referidos eventos, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasionen los gastos de pasajes aéreos y viáticos de los mencionados funcionarios en tanto dure su estancia en las ciudades de Shanghai y Beijing, República Popular China;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2013-PROINVERSIÓN, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

###### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, el viaje en comisión de servicios de los señores Javier Vásquez Campos, Jefe de Estructuración Financiera (e) de la Dirección de Promoción de Inversiones, y Javier Mello Gonzales, Especialista Técnico de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, entre los días 18 al 23 de noviembre de 2013 y 17 al 23 de noviembre de 2013, respectivamente, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

**Artículo 2º.-** Los gastos de pasajes aéreos y viáticos en tanto dure la estancia en las ciudades de Shanghai y Beijing, República Popular China, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 6546.13  
Viáticos : US\$ 4000.00

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN

1013405-1

## COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

#### Autorizan transferencias financieras para el financiamiento de actividades a realizarse en la Región Huánuco

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 159-2013-DV-PE

Lima, 12 de noviembre del 2013

###### VISTO:

El Memorándum Nº 969-2013-DV-PIR DAIS del 07 de noviembre del 2013, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", y;

###### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza a DEVIDA en el año fiscal 2013 a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, con fecha 09 de setiembre del 2013, DEVIDA suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Huamalíes para la ejecución de las siguientes actividades: 1) Elaboración de Estudio de Pre Inversión para: "Promoción del Cultivo de Arroz Bajo Riego en el Valle del Monzón, Región Huánuco" y 2) Elaboración de Estudio de Pre Inversión para: "Reforestación con Enfasis en Recuperación de Suelos Degradados por el Cultivo de Coca con Fines Ilícitos en los Centros poblados de Cachicoto, Sachavaca y Manchuria, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Región Huánuco" en el año fiscal 2013, a través de transferencias financieras. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice transferencias financieras hasta por la suma de S/. 80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Unidad de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido su informe previo favorable informes a través de las certificaciones de créditos Presupuestales Nros. 1484 y 1490. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos;

Que, mediante Carta de Ejecución N° 527-0423-AD-14, USAID autoriza a DEVIDA a realizar transferencias financieras a Gobiernos Regionales y Locales para la elaboración de estudios o expedientes técnicos, requeridos por el GOP (Ministerio de Economía y Finanzas) y para la ejecución de proyectos y actividades relacionadas directamente con la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas;

Con las visaciones del Responsable Técnico del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, de la Dirección de Promoción y Monitoreo, de la Dirección de Asuntos Técnicos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Autorizar las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 80,000.00 (Ochenta MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de la actividades: "Elaboración de Estudio de Pre Inversión para: Promoción del Cultivo de Arroz Bajo Riego en el Valle del Monzón, Región Huánuco" y "Elaboración de Estudio de Pre Inversión para: Reforestación con Enfasis en Recuperación de Suelos Degradados por el Cultivo de Coca con Fines Ilícitos en los Centros poblados de Cachicoto, Sachavaca y Manchuria, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Región Huánuco", según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente la fuente de financiamiento "Donaciones y Transferencias".

#### Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

La Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, solo destinará los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de las actividades descritas en el Anexo de la presente resolución, quedando prohibida de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

#### ANEXO

##### TRANSFERENCIA FINANCIERA PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES

##### PROGRAMA PRESUPUESTAL "DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIR DAIS"

| Nº | ENTIDAD EJECUTORA                     | NOMBRE  | DESEMBOLOSOS HASTA SI. |      | MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA SI. |
|----|---------------------------------------|---|------------------------|------|-------------------------------------|
|    |                                       |   | 1°                     | 2°   |                                     |
| 1  | Municipalidad Provincial de Huamalíes | Actividad: "Elaboración de Estudio de Pre Inversión para: Promoción del Cultivo de Arroz Bajo Riego en el Valle del Monzón, Región Huánuco".  | 40 000.00              | 0.00 | 40 000.00                           |
| 2  | Municipalidad Provincial de Huamalíes | Actividad: "Elaboración de Estudio de Pre Inversión para: Reforestación con Enfasis en Recuperación de Suelos Degradados por el Cultivo de Coca con Fines Ilícitos en los Centros poblados de Cachicoto, Sachavaca y Manchuria, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Región Huánuco" | 40 000.00              | 0.00 | 40 000.00                           |

1014002-1

#### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Aprueban nuevo cargo unitario para la empresa Luz del Sur S.A.A., en reemplazo del aprobado mediante Res. N° 055-2013-OS/CD y modificatoria**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 238-2013-OS/CD

Lima, 12 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de abril de 2013, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD ("Resolución 054"), mediante la cual, entre otros, se fijaron los peajes y compensaciones de transmisión eléctrica de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) para el periodo mayo 2013 – abril 2017;

Que, en la misma fecha, fue publicada, la Resolución OSINERGMIN N° 055-2013-OS/CD ("Resolución 055"), mediante la cual, se fijó, entre otros, el Cargo Unitario de Liquidación de los SST y SCT, asignados a la demanda, correspondientes al periodo mayo 2013 - abril 2014, respecto de los peajes de dichos sistemas del periodo mayo 2013 - abril 2017, al amparo del "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT", y del Artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (RLCE);

Que, el 07 de mayo de 2013, la empresa Luz del Sur S.A.A., ("Luz del Sur"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 055; recurso que fue resuelto mediante Resolución OSINERGMIN N° 132-2013-OS/CD ("Resolución 132") publicada el 22 de junio de 2013, declarándose no ha lugar su pedido de nulidad contenido en su recurso de reconsideración; entre otros;

Que, el 06 de setiembre de 2013, OSINERGMIN fue notificado de la Resolución N° Uno del Cuaderno Principal emitida por el Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, de fecha 22 de agosto de 2013, en donde se admite a trámite la demanda interpuesta por Luz del Sur contra las Resoluciones 055 y 132, referidas al proceso de liquidación de ingresos de los SST y SCT, que incorporó cargos unitarios a dichas tarifas de transmisión eléctrica;

Que, el 13 de setiembre de 2013, OSINERGMIN fue notificado de la Resolución N° Uno del Cuaderno Cautelar emitida por el referido Juzgado, de fecha 06 de setiembre de 2013, por la cual se concede la medida cautelar interpuesta por Luz del Sur, respecto de su demanda judicial.

Que, el mismo día, Luz del Sur, como consecuencia de la medida cautelar concedida, solicitó se disponga la fijación y publicación de nuevos cargos unitarios de liquidación correspondientes a los SST y SCT de Luz del Sur desde el 01 de mayo de 2013;

Que, el 20 de setiembre de 2013, OSINERGMIN presentó al juzgado, copia fedatada del respectivo expediente administrativo y contestó la demanda judicial, señalando en líneas generales que, mediante la liquidación efectuada, los usuarios tienen el derecho de la devolución del pago adelantado realizado, debido a que la ejecución de obras de infraestructura en transmisión programadas, no fueron ejecutadas por Luz del Sur, por tanto no tiene derecho de quedarse con S/. 21,6 millones. En la misma fecha, se presentó al juzgado la oposición a la medida cautelar, debidamente sustentada, respecto de la verosimilitud del derecho, peligro en la demora y contracautela ofrecida;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 196-2013-OS/CD, publicada el 02 de octubre de 2013 ("Resolución 196"), se dispuso que, de manera inmediata, se inicie un proceso regulatorio a fin de dar estricto cumplimiento a la Medida Cautelar judicial. Asimismo, se encargó a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, la revisión, análisis y propuesta del nuevo cargo unitario que reemplace al que fuera aprobado mediante la Resolución 055 y modificatoria; ello, mediante el cronograma previsto en el Artículo 3º de la citada Resolución 196;

Que, la Resolución 196 dispuso el cumplimiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, con la inclusión de la previa publicación de la propuesta de metodología que OSINERGMIN considera para el recálculo, debido a que no resultaba automática su aplicación, conforme se explicó en el Informe N° 404-2013-GART, debiendo permitir la participación de los interesados;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 212-2013-OS/CD, publicada el 18 de octubre de 2013, el Consejo Directivo de OSINERGMIN dispuso la publicación

de la propuesta de Cargo unitario que reemplace al aprobado mediante la Resolución 055 y modificatoria, para el cumplimiento de la medida cautelar concedida. Los criterios y metodología fueron expuestos en la Audiencia Pública descentralizada que se llevó a cabo el día 25 de octubre del presente año. Como consecuencia de dicha publicación y audiencia pública, se han recibido dentro del plazo, comentarios y sugerencias del Grupo Distriluz relacionados al procedimiento y al proyecto publicado, cuyo análisis se incluye en el Informe N° 478-2013-GART, el mismo que forma parte de la presente resolución;

Que, interesa mencionar que el Grupo Distriluz sostiene que la nueva metodología contenida en el presente proceso debe ser extendida con los nuevos valores para el resto de empresas, replicándose los efectos para las empresas del Grupo Distriluz;

Que, al respecto, se considera que el procedimiento iniciado mediante Resolución 196, fue producto, estrictamente, de una orden judicial, dirigida a modificar una situación concreta de Luz del Sur, por una demanda judicial que esta empresa presentó. Esta modificación surge a partir de una medida cautelar, cuya naturaleza es transitoria y no de una sentencia firme, y en cualquier caso, sólo puede tener efectos para Luz del Sur, como demandante. En ese sentido, bajo ningún caso, debiera la Administración apartarse de lo ordenado judicialmente, pretendiendo extender sus efectos para personas jurídicas que no son parte del proceso judicial. Por tanto, la pretensión de Distriluz sobre replicar la metodología, para el resto de empresas, no puede ser atendida;

Que, OSINERGMIN tomó conocimiento que el referido Noveno Juzgado resolvió su oposición a la medida cautelar, declarándola infundada, mediante su Resolución N° Dos del Cuaderno Cautelar, de fecha 04 de octubre de 2013. Dicha resolución judicial ha sidoapelada por OSINERGMIN en su oportunidad;

Que, asimismo, a razón del cuarto considerando de la citada Resolución N° Dos se solicitó al Noveno Juzgado una aclaración sobre la aplicación de la medida, solicitud que fue atendida mediante Resolución N° Cinco, notificada el 07 de noviembre de 2013, por la cual, se ha requerido el cumplimiento de lo dispuesto en la medida cautelar, en sus términos y en un plazo de 05 días, cuyo vencimiento será el 14 de noviembre de 2013, sin un pronunciamiento específico sobre el pedido de aclaración;

Que, si bien, la Resolución 212 supeditó la publicación definitiva, a la decisión judicial que aclare los términos de su decisión cautelar, y en tanto que el Juzgado, con su Resolución N° Cinco del Cuaderno cautelar, sólo requiere el cumplimiento de la medida y no ha cuestionado el contenido del proyecto tarifario que fuera debidamente informado en su oportunidad, corresponderá continuar con el proceso con la publicación definitiva y dentro del plazo ordenado por el Juez;

Que, habiéndose cumplido con los principios de transparencia y participación contenidos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe procederse a la publicación definitiva;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 2832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 36-2013.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el nuevo cargo unitario que reemplace al aprobado mediante Resolución OSINERGMIN

Nº 055-2013-OS/CD y modificatoria, para la empresa Luz del Sur S.A.A. a partir de la notificación judicial de la Resolución N° Uno del Cuaderno Cautelar, efectuada el 13 de septiembre de 2013, debiéndose actualizar los respectivos pliegos tarifarios publicados a partir de dicha fecha, conforme a lo siguiente:

| Área de Demanda | TITULAR     | Acumulado en MAT Ctm. S./kWh | Acumulado en AT Ctm. S./kWh | Acumulado en MT Ctm. S./kWh | Acumulado en MAT Ctm. S./kWh | Acumulado en AT Ctm. S./kWh | Acumulado en MT Ctm. S./kWh |
|-----------------|-------------|------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
|                 | Regulados   | Regulados                    | Regulados                   | Libres                      | Libres                       | Libres                      | Libres                      |
| 7               | LUZ DEL SUR | 0,0006                       | 0,0104                      | 0,0165                      | 0,0006                       | 0,0104                      | 0,0165                      |

**Artículo 2º.**- La presente resolución cumple el mandato judicial cautelar incorporado en la Resolución N° Uno del Cuaderno Cautelar y las etapas previstas en el proceso regulatorio aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 196-2013-OS/CD, dentro del plazo ordenado en la Resolución N° Cinco del Cuaderno Cautelar emitida por el Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, notificada el 07 de noviembre de 2013.

**Artículo 3º.**- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 0479-2013-GART y N° 478-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

**Artículo 4º.**- Notificar la presente resolución al Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, indicando el cumplimiento de la medida cautelar y sus efectos.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución OSINERGMIN N° 196-2013-OS/CD, publicada el 02 de octubre de 2013 ("Resolución 196"), se dispuso que, de manera inmediata, se inicie un proceso regulatorio a fin de dar estricto cumplimiento a la Medida Cautelar judicial del Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, conforme se explica en la citada resolución. Asimismo, se encargó a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, la revisión, análisis y propuesta del nuevo cargo unitario que reemplace al que fuera aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 055-2013-OS/CD y modificatoria; ello, mediante el cronograma previsto en el Artículo 3º de la citada Resolución 196;

Con Resolución OSINERGMIN N° 212-2013-OS/CD, el Consejo Directivo de OSINERGMIN dispuso la publicación de la propuesta de Cargo unitario que remplazaría al aprobado mediante la Resolución 055 y modificatoria, para el cumplimiento de la medida cautelar concedida. Los criterios y metodología fueron expuestos en la Audiencia Pública descentralizada que se llevó a cabo el día 25 de octubre del presente año. Como consecuencia de dicha publicación y audiencia pública, se han recibido dentro del plazo, comentarios y sugerencias del Grupo Distriluz relacionados al procedimiento y al proyecto publicado.

El Grupo Distriluz solicita se incluya a las empresas de dicho grupo, en el proceso de regulación iniciado en virtud de la Resolución 196. Al respecto, se considera que el procedimiento iniciado mediante Resolución 196, fue producto, estrictamente, de una orden judicial, dirigida a modificar una situación concreta de Luz del Sur, por una demanda judicial que esta empresa presentó. Esta modificación surge a partir de una medida cautelar, cuya naturaleza es transitoria y no de una sentencia firme, y en cualquier caso, sólo puede tener efectos para Luz del Sur, como demandante. En ese sentido, bajo ningún caso, debiera la Administración apartarse de lo ordenado judicialmente, pretendiendo extender sus efectos para personas jurídicas que no son parte del proceso judicial. Por tanto, la pretensión de Distriluz sobre replicar la metodología, para el resto de empresas, no puede ser atendida;

Habiéndose cumplido con los principios de transparencia y participación contenidos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos

Regulatorios de Tarifas, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme a las etapas previstas en la Resolución 196, y en estricto cumplimiento de las resoluciones judiciales notificadas, debe procederse a la publicación definitiva, del cargo unitario que remplazaría al aprobado mediante la Resolución 055 y modificatoria.

1013555-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

### Aprueban Manual de Organización y Funciones - MOF del INGEMMET

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 156-2013-INGEMMET/PCD

Lima, 12 de noviembre de 2013

VISTOS: Los Informes N°s. 612, 628 y 637-2013/INGEMMET/SG-OPP de fechas 24 y 31 de octubre y 07 de noviembre de 2013, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sobre el Manual de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º de la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; asimismo, el artículo 4º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece la clasificación a la que está sujeto el personal del servicio civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-EM de fecha 2 de febrero de 2007, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiendo a esta última la calidad de Entidad incorporante;

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un pliego presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 035-2007-EM;

Que, por Decreto Supremo N° 035-2007-EM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EM, de fecha 01 de abril de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 099-2013-INGEMMET/PCD, de fecha 22 de julio de 2013, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, con Resolución de Presidencia N° 146-2013-INGEMMET/PCD de fecha 25 de octubre de 2013 se aprobó el Reordenamiento de Cargas del Cuadro de Asignación de Personal aprobado con Resolución Suprema N° 015-2013-EM;

Que, con el propósito de describir las funciones específicas a nivel de cargos, de acuerdo a la estructura orgánica y a las funciones generales establecidas en el

Reglamento de Organización y Funciones – ROF, así como en base a los requerimientos de cargos considerados en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, resulta necesario contar con el Manual de Organización y Funciones – MOF de la entidad;

Que, mediante Memorandos N°s. 612 y 628-2013-INGEMMET/SG-OPP, de fechas 24 y 31 de octubre de 2013 respectivamente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP manifiesta a la Oficina de Asesoría Jurídica que en mérito de las propuestas de las diferentes Unidades Orgánicas de la entidad y el reordenamiento de cargos aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 146-2013-INGEMMET/PCD de fecha 25 de octubre de 2013, se ha elaborado el proyecto de un nuevo Manual de Organización y Funciones – MOF del INGEMMET;

Que, mediante Memorando N° 320-2013-INGEMMET/OA, de fecha 06 de noviembre de 2013, la Oficina de Administración manifiesta a la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el proyecto de Manual de Organización y Funciones INGEMMET, señalando que del análisis efectuado y contando con la implementación de las observaciones planteadas por la Unidad de Personal, concluye que los requisitos mínimos para el desempeño de las funciones de los cargos considerados en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad, establecidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF, son congruentes; recomendando proseguir con el trámite de aprobación respectivo;

Que, mediante Informe N° 637-2013-INGEMMET/OPP, de fecha 07 de noviembre de 2013, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifiesta a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto del proyecto de Manual de Organización y Funciones INGEMMET entre otros aspectos que habiéndose implementado las observaciones de la Unidad de Personal remitiendo adjunto el proyecto definitivo para su revisión para los fines pertinentes. Asimismo, recomienda se deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 749-2003-INACC/J de fecha 25 de marzo de 2003 y la Resolución de Presidencia N° 076-2002-INGEMMET/PCD de fecha 24 de Noviembre de 2002 y sus modificatorias;

Con Informe N° 339-2013/INGEMMET/SG-OAJ de fecha 08 de noviembre de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de Manual de Organización y Funciones (MOF) del INGEMMET realizado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que cuenta con el informe favorable de la Unidad de Personal y la Oficina de Administración, se encuentra conforme a la previsto en la normativa legal vigente, no encontrando observación legal alguna;

Que, la formulación del Manual de Organización y Funciones – MOF, propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, incorpora las normas técnicas establecidas por la Directiva N° 001-95-INAP/DNR, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR del ex – Instituto Nacional de Administración Pública – INAP; norma vigente de observancia obligatoria;

Con las visaciones de la Secretaría General, de los Directores de la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Personal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- APROBAR** el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, conforme a la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM así como en base a la distribución de cargos considerados en el Cuadro de Asignación de Personal.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la difusión del documento de gestión institucional aprobado y disponer el desarrollo de los mecanismos necesarios para lograr la implementación del Manual de Organización y Funciones - MOF, garantizando la plena operatividad de los órganos y unidades orgánicas del INGEMMET.

**Artículo 3º.- DEJAR** sin efecto la Resolución Jefatural N° 749-2003-INACC/J de fecha 25 de marzo de 2003, la Resolución de Presidencia N° 076-2002-INGEMMET/PCD de fecha 24 de Noviembre de 2002 y sus modificatorias.

**Artículo 4º.- DISPONER** que la Oficina de Administración publique la presente Resolución, en el Diario Oficial “El Peruano” de acuerdo a la normativa legal vigente; y que la Oficina de Sistemas de Información, la publique en el portal Web institucional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidente del Consejo Directivo  
INGEMMET

1014022-1

#### Aprueban Clasificador de Cargos del INGEMMET

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 157-2013-INGEMMET/PCD

Lima, 12 de noviembre de 2013

VISTOS, el Informe N° 398-2013-INGEMMET/OA-UP de fecha 29 de octubre de 2013, de la Unidad de Personal y el Informe N° 319-2013-INGEMMET/OA de fecha 07 de noviembre de 2013, de la Oficina de Administración sobre la modificación del Clasificador de Cargos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado establece los principios y base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, que tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-EM de fecha 02 de febrero de 2007, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiendo a esta última la calidad de entidad incorporante;

Que, por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en el cual se establece la estructura orgánica, competencias y funciones de la Institución;

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 035-2007-EM;

Que, por Decreto Supremo N° 035-2007-EM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EM, de fecha 01 de abril de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 063-2013-INGEMMET/PCD de fecha 15 de mayo de 2013, se aprobó el nuevo Clasificador de Cargos del INGEMMET, a efectos de adecuar los perfiles de los actuales servidores considerados en el CAP aprobado por Resolución Suprema N° 015-2013-EM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 077-2013-INGEMMET/PCD de fecha 26 de junio de 2013, se modifica la Resolución de Presidencia N° 063-2013-INGEMMET/PCD;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 099-2013-INGEMMET/PCD, de fecha 22 de julio de 2013, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, con Resolución de Presidencia N° 146-2013-INGEMMET/PCD de fecha 25 de octubre de 2013 se aprobó el Reordenamiento de Cargos del Cuadro de

Asignación de Personal aprobado con Resolución Suprema N° 015-2013-EM;

Que, el Decreto Ley N° 20009, que autoriza la aplicación del Sistema Nacional de Clasificación de Cargos en la Administración Pública, en concordancia con el Decreto Ley N° 22867, precisa que los cargos contenidos en dicho documento son clasificados y aprobados por el Titular de la propia entidad;

Que, la Resolución Suprema N° 013-75-PM/INAP y sus modificatorias, aprueba el Manual Normativo de Clasificación de Cargos, cuyo objetivo es efectuar un proceso permanente de adecuación y actualización que permita un mejor ordenamiento y organización en la Administración Pública;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), dentro de cuyo alcance se encuentra inmersa el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, dispone en su Artículo 9º que los cargos contenidos en el CAP son clasificados y aprobados por la propia entidad;

Que, por esta razón y dado que el Clasificador Institucional de Cargos, resulta ser un instrumento básico para la previsión de los cargos en la entidad siendo necesario contar con este documento muy importante en la medida que es útil para diseñar la organización de la entidad, establecer las necesidades de puestos, orientar la selección de personal idóneo, planificar la capacitación, proponer la rotación del personal en puestos equivalentes, facilitar la evaluación del desempeño laboral, entre otros aspectos;

Que, el clasificador de cargos, por su naturaleza tiene como objetivo lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles en las entidades públicas, en función de determinados criterios; asimismo, coadyuva a efectuar un proceso permanente de adecuación y actualización que permita un mejor ordenamiento y organización de las entidades públicas y por ende de la Administración Pública;

Que, ante lo expuesto, se colige que los puestos de trabajo son el eje fundamental para la aplicación de los procesos de administración de personal en el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, mediante documentos de vistos, la Unidad de Personal y la Oficina de Administración señalan la necesidad de modificar el Clasificador de Cargos aprobado por Resolución de Presidencia N° 063-2013-INGEMMET/PCD de fecha 15 de mayo de 2013, modificado por Resolución de Presidencia N° 077-2013-INGEMMET/PCD de fecha 26 de junio de 2013, con la finalidad de realizar las adecuaciones necesarias en el Clasificador de Cargos vigente, en concordancia con el reordenamiento de plazas del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad, aprobado por Resolución de Presidencia N° 146-2013-INGEMMET/PCD de fecha 25 de octubre de 2013;

Que, el Clasificador de Cargos, es un documento perfectible y en consecuencia no es absoluto ni definitivo pues las organizaciones como parte de la sociedad son dinámicas, sujetas a cambios permanentes, y los cargos como células estructurales de las organizaciones sufren el mismo efecto;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 341-2013-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 08 de noviembre de 2013, respecto de la propuesta de modificación de sobre la modificación del Clasificador de Cargos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET realizada por la Unidad de Personal, estando a lo informado por la Oficina de Administración y de conformidad con la normativa legal vigente opina que no se encuentra observación legal alguna;

Que, en consecuencia y de conformidad a lo informado por la Unidad de Personal, resulta necesario aprobar la modificación del Clasificador de Cargos en función a la actual estructura organizacional del INGEMMET y a las actuales necesidades institucionales, el que debe contar con los requisitos mínimos de los cargos orientados a un reordenamiento racional de los mismos, posibilitando un diseño de perfiles para los servidores del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Con las visaciones de la Secretaría General, de los Directores de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Administración, Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Personal;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** APROBAR, el Clasificador de Cargos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, de conformidad con el detalle precisado en el anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** DISPONER, la aplicación del Clasificador de Cargos en la formulación de los diferentes Documentos de Gestión del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

**Artículo Tercero.** DEJAR SIN EFECTO, el Clasificador de Cargos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET aprobado por Resolución de Presidencia N° 063-2013-INGEMMET/PCD de fecha 15 de mayo de 2013 modificada por Resolución de Presidencia N° 077-2013-INGEMMET/PCD de fecha 26 de junio de 2013.

**Artículo Cuarto.** ENCARGAR a la Oficina de Sistemas de Información publicar en la Página Web y en el Portal del Estado Peruano la presente Resolución.

**Artículo Quinto.** ENCARGAR a la Oficina de Administración publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta del Consejo Directivo

1014021-1

## Autorizan Convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir plazas vacantes de personal CAP

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 158-2013-INGEMMET/PCD

Lima, 13 de noviembre de 2013

VISTOS, el Memorando N° 542-2013-INGEMMET/SG, de la Secretaría General, Informe N° 363-2013-INGEMMET/OA-UP de la Unidad de Personal, el Informe N° 302-2013-INGEMMET/OA, de la Oficina de Administración, el Informe N° 190-2013-INGEMMET/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 328-2013-INGEMMET/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 542-2013-INGEMMET/SG de fecha 10 de octubre de 2013, la Secretaría General manifiesta a la Oficina de Administración que en mérito a la normativa legal vigente y con el objeto de determinar las plazas posibles de ser remplazadas vía concurso público de méritos, informe la relación de plazas que han quedado vacantes a partir del año 2011 y que se encuentren presupuestadas;

Que, con Informe N° 363-2013-INGEMMET/OA-UP del fecha 15 de octubre de 2013, la Unidad de Personal manifiesta a la Oficina de Administración, entre otros aspectos, lo relativo a las plazas CAP vacantes generadas durante el ejercicio 2011, 2012 y 2013 en el INGEMMET, por razones de renuncia formuladas por servidores de diferentes unidades orgánicas, cuyos cargos se encuentran contemplados en el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público regulado por la Directiva N° 001-2009-EF/76.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de Recursos Humanos del Sector Público", aprobado por Resolución Directoral N° 016-2009-EF/76.01, previstas en el presupuesto institucional para el ejercicio fiscal 2013, conforme al Informe N° 121-2013-INGEMMET/SG-OPP, asimismo, dichos cargos se encuentran establecidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y considerados en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del INGEMMET; detallando las plazas según relación que adjunta; considerando viable la convocatoria pública para la cobertura de nueve (09) plazas vacantes. Asimismo, considera pertinente que las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Asesoría Jurídica emitan opinión técnica respecto de la

viabilidad de concretar la convocatoria a concurso público en mérito a las plazas declaradas vacantes. Además recomienda que se conforme una Comisión encargada de llevar a cabo el Concurso Público destinado a cubrir las plazas vacantes de conformidad con la normativa legal vigente;

Que, con Memorando N° 302-2013-INGEMMET/OA del 15 de octubre de 2013, la Oficina de Administración manifiesta a la Secretaría General, que hace suyo lo informado por la Unidad de Personal y remite adjunto el citado informe con la finalidad que se continúe con el trámite de aprobación respectivo;

Que, mediante Informe N° 190-2013-INGEMMET/SG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifiesta a la Secretaría General, entre otros aspectos que, las plazas vacantes contempladas en el CAP y generadas durante el período 2011 y 2012 ante las renuncias formuladas por servidores CAP, cumplen con el requerimiento formulado por la Unidad de Personal de la Oficina de Administración para la cobertura de seis (06) plazas CAP vacantes según detalle adjunto a dicho informe; en concordancia con la disponibilidad presupuestal que permitirá viabilizar la convocatoria de plazas CAP requeridas, de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal (PAP), contándose con los recursos necesarios para cubrir los gastos de ejecución de planillas, que generaría la incorporación de seis (06) nuevos servidores CAP conforme al detalle señalado en dicho informe (fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales para el año fiscal 2013). Concluyendo que en mérito al numeral 2 de la Segunda Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411 — Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, opina favorablemente para el proceso de convocatoria de las plazas CAP a desarrollarse en el presente ejercicio 2013;

Que, mediante Informe N° 328-2013-INGEMMET/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta a la Secretaría General que en mérito a lo informado por la Unidad de Personal, las Oficinas de Administración y Planificación y Presupuesto y de conformidad con la normativa legal presupuestal vigente esta Oficina no encuentra observación legal alguna opinando favorablemente para que se viabilice la convocatoria pública para la cobertura de las plazas CAP vacantes presupuestadas;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su literal f) del Artículo 8° (Medidas en Materia de Personal) prescribe: "f) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2011, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente";

Que, de la disposición antes glosada se establece que en el caso de los reemplazos por cese de personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2011, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos;

Que, para la aplicación del caso de excepción antes citado es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el CAP y registrados en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público regulado por la Directiva N° 001-2009-EF/76.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de Recursos Humanos del Sector Público", aprobado por Resolución Directoral N° 016-2009-EF/76.01 y que cuenten con la respectiva certificación presupuestal;

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411 — Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la

existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación laboral;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EM, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y mediante Resolución de Presidencia N° 146-2013-INGEMMET/PCD se aprobó el Reordenamiento de Cargos del CAP;

Que, los procesos de selección del Estado, además de garantizar la idoneidad de la persona que ocupe un puesto en el Estado, también deben garantizar la participación transparente y en igualdad de condiciones respetando el principio de imparcialidad y en régimen de igualdad de oportunidades conforme lo señala la Ley Marco del Empleo Público;

Que, la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, dispone que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, siendo requisito previo para ello la existencia e identificación de un puesto de trabajo presupuestado en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y Presupuesto Analítico de Personal – PAP;

Que, los puestos mencionados en precedencia no sólo se hallan identificados en el CAP y PAP de la entidad, sino que se encuentran vacantes y cuentan con financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto 2.1. "Personal y Obligaciones Sociales", de acuerdo a la opinión técnica favorable expedida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad;

Que, en consecuencia a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de las unidades orgánicas, resulta de imperiosa necesidad autorizar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos de las plazas vacantes conforme con el Cuadro Analítico de Personal, Presupuesto Analítico de Personal y Manual de Organización y Funciones, y a su vez, designar a los integrantes de la Comisión del citado Concurso Público;

De conformidad con la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 – Ley N° 29951, y en uso de las atribuciones previstas por el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N°035-2007-EM; y,

Con el visto bueno de la Secretaría General y de los Directores de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Personal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- AUTORIZAR** la Convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir las plazas vacantes de personal CAP de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución, según siguiente detalle:

| Nº Orden (CAP) | UNIDAD ORGÁNICA                                 | MODALIDAD CONTRACTUAL     | CARGO ESTRUCTURAL | NIVEL |
|----------------|---|---------------------------|-------------------|-------|
| 016            | Unidad de Administración Documentaria y Archivo | CAP – Plazo Indeterminado | Ingeniero         | P1    |
| 076            | Dirección de Recursos Minerales y Energéticos   | CAP – Plazo Indeterminado | Ingeniero         | P3    |
| 070            | Dirección de Recursos Minerales y Energéticos   | CAP – Plazo Indeterminado | Director          | D3    |
| 083            | Dirección de Laboratorios                       | CAP-Plazo Indeterminado   | Ingeniero         | P2    |
| 056            | Dirección de Geología Regional                  | CAP-Plazo Indeterminado   | Ingeniero         | P2    |
| 084            | Dirección de Laboratorios                       | CAP-Plazo Indeterminado   | Ingeniero         | P2    |

**Artículo 2º.- DESIGNAR** la Comisión encargada de llevar adelante el desarrollo del Concurso Público de Méritos autorizado en el artículo primero de la presente Resolución, la cual estará conformada por los siguientes funcionarios:

507038

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Jueves 14 de noviembre de 2013

Ing. Eloy César Salazar Loayza  
 Ing. Leonardo Edwin Loaiza Choque  
 Abog. Liliana Patricia Guevara Casas

Presidente  
 Miembro  
 Secretario

**Artículo 3º.-** La Comisión mencionada en el artículo precedente, se instalará en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles desde su notificación, teniendo a su cargo la organización, conducción y ejecución del Concurso Público de Méritos, debiendo realizar las acciones administrativas correspondientes para el cabal cumplimiento de sus funciones con sujeción a los instrumentos de gestión pertinentes y la normativa legal vigente; informando del resultado de la misma a la Secretaría General y a la Presidencia del Consejo Directivo.

**Artículo 4º.-** Póngase en conocimiento de las unidades orgánicas pertinentes el contenido de la presente Resolución, para los fines a que se contrae la misma

**Artículo 5º.-** Disponer que la Oficina de Sistemas de Información publique en el portal Web institucional la presente Resolución y la Oficina de Administración publique la misma en el Diario Oficial El Peruano de acuerdo a la normativa legal vigente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
 Presidenta del Consejo Directivo

1014021-2

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Designan fedatarios institucionales del Indecopi en el ámbito de las Oficinas Regionales

#### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP Nº 258-2013-INDECOP/COD

Lima, 11 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 129-2013-INDECOP/COD emitida por la Presidencia del Consejo Directivo y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de junio de 2013, se designaron a los fedatarios institucionales del Indecopi en el ámbito de las Oficinas Regionales;

Que, resulta pertinente actualizar la relación del personal de la Institución que ejerce funciones como fedatario del Indecopi, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el ámbito de las Oficinas Regionales del Indecopi;

De conformidad con los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del Manual de Fedatario y Certificación de Firmas y Copias;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como fedatarios institucionales del Indecopi, en el ámbito de las Oficinas Regionales, a las siguientes personas:

| Oficina Regional del INDECOP | Fedatario Titular                     | Fedatario Suplente               |
|------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|
| Amazonas                     | Andrey Guerrero García                | Linda Estefanía Reyna Castillo   |
| Ancash – Sede Chimbote       | Gena Solange Beatriz Chávez Rodríguez | Cynthia Elizabeth Ramírez Medina |

| Oficina Regional del INDECOP | Fedatario Titular                               | Fedatario Suplente                        |
|------------------------------|---|---|
| Ancash – Sede Huaraz         | Jorge Luis Cabel Villarroel                     | Carmen Rosario Obregón Ruiz               |
| Apurímac                     | Karin Karoll Felicidad Díaz Pasache             | Jossnila Ayala Pacheco                    |
| Arequipa                     | María Lucía del Pilar Comejo Gutiérrez - Ballón | Lily Roxana Garay Chávez                  |
| Ayacucho                     | Víctor Hugo Rodríguez Rojas                     | Victor Raúl Robles Cuadros                |
| Cajamarca                    | Silvia Esther Jara Silva                        | Richard Alexander Saldaña Vásquez         |
| Cusco                        | Paola Aragón Ituri                              | Yuli Valencia Díaz                        |
| Huancavelica                 | Gary Alain Loza Huarachi                        | Lizbeth Paola Herrera Cochachi            |
| Huánuco                      | Jina Mery Troyes Delgado                        | Andrés Enrique Ambiédegui García          |
| Ica                          | Ernesto Fernando Martín Perla Najarro           | Judith Rodrigo Castillo                   |
| Junín                        | Andrómeda Barrientos Roque                      | Jacqueline Elizabeth Román Mattos         |
| La Libertad                  | Carlos Raúl Tapia Florián                       | Jack Paul Quiroz Sandoval                 |
| Lambayeque                   | Ana Kimena Leyva Wong                           | Claudia Magaly Lucero Gil                 |
| Loreto                       | Francisco Jefferson Ruiz Calsín                 | Rony Vicente Murrieta Torres              |
| Madre de Dios                | Javier Ernesto Castro Cuba León                 | Francis Danilo Santa Cruz Oroz            |
| Moquegua                     | José Alonso Membrillo Nina                      | Tattiana Vanessa Rose Chaparro Bustamante |
| Pasco                        | Rebeca Yuliana Rodríguez Porta                  |   |
| Piura                        | Jacqueline Reyes Cruz                           | Susan Ivonne Camero Cruz                  |
| Puno                         | Juan Ever Pilco Herrera                         | Waldir Crystiam Zanabria Ortega           |
| San Martín                   | Michel Iván Veliz Herrera                       |   |
| Tacna                        | Marcos Alberto Lipa Portugal                    | Johanna Luisa Anco Fernández              |
| Tumbes                       | Edgar Allison Vilela Adanaque                   | Daniel Arturo Saldarriaga La Chira        |
| Ucayali                      | Jessica Samantha Ramírez Araujo                 |   |
| VRAEM                        | Christian John Rodríguez León                   | Esther Victoria Quispe Quiliano           |
| Sede Lima Norte              | Magaly Guzmán Terrones                          | Fernando Alonso Lazarte Maríño            |

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
 Presidente del Consejo Directivo

1013277-1

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

### Aceptan renuncia y encargan funciones de Ejecutor Coactivo del OEFA

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 148-2013-OEFA/PCD

Lima, 13 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 069-2012-OEFA/PCD se asigna las funciones de Ejecutor Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), al abogado Víctor Pascual Abanto Peramás, con efectividad al 24 de julio de 2012;

Que, con carta de fecha 12 de noviembre de 2013, el abogado Víctor Pascual Abanto Peramás ha presentado su renuncia a las funciones de Ejecutor Coactivo, la misma que es necesario aceptar y encargar sus funciones hasta que se designe al titular;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N°

018-2008-JUS y el Literal t) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Víctor Pascual Abanto Peramás como Ejecutor Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.**- Encargar a la abogada Yahaira Ivonne López García las funciones de Ejecutor Coactivo del OEFA, a dedicación exclusiva, hasta que se designe al titular.

**Artículo 3º.**- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

1014033-1

## SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

**Aprueban Disposiciones  
Complementarias para el  
Reconocimiento de las Áreas de  
Conservación Privada**

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 199-2013-SERNANP

Lima, 31 de octubre de 2013

VISTO:

El Informe técnico N° 755-2013-SERNANP-DDE de la Dirección de Desarrollo Estratégico, Informe N° 172-2013-SERNANP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP y el Oficio N° 322-2013-SERNANP-DDE de la Dirección de Desarrollo Estratégico, con los que se sustenta la derogatoria de la Resolución Presidencial 144-2010-SERNANP;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 68º, dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 108º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la sociedad civil tiene derecho a participar en la identificación, delimitación y resguardo de las Áreas Naturales Protegidas, y que además tiene la obligación de colaborar en la consecución de sus fines; y el Estado promueve su participación en la gestión de estas áreas, de acuerdo a ley;

Que, el artículo 3º de la Ley de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que las Áreas Naturales Protegidas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional y las áreas de conservación privadas;

Que, el artículo 12º de la precitada Ley, señala que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en toda o parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento. A las Áreas de Conservación Privada les son de aplicación, en cuanto

sea posible, las disposiciones contenidas en la referida Ley;

Que, en virtud al numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el inciso b) del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo señalado en el considerando precedente, es función del SERNANP aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en ese marco mediante Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP de fecha 12 de agosto de 2010 se aprobaron las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada;

Que, tal como se desprende de los documentos del visto, las Disposiciones Complementarias para Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, a las que hace referencia el considerando que antecede, presentan dificultades en su aplicación, se solicita la derogación de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, y la aprobación de la nueva Resolución Presidencial para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada;

En uso de las facultades conferidas mediante el inciso b) del artículo 3º y el inciso e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aprobar las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que consta de veintidós (22) artículos, y ocho (8) Anexos, cuyo texto forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.**- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP de fecha 12 de agosto del 2010, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

**Artículo 3º.**- Publicar la presente Resolución en la página web institucional del SERNANP, [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA  
Jefe  
SERNANP

1012855-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Designan Jefe Zonal de Tacna de  
MIGRACIONES**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 00000285-2013-MIGRACIONES

Lima, 13 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1130 publicado el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN, publicado el 04 de abril del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia

Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, el mismo que para el cumplimiento de sus fines considera en su nueva estructura orgánica a las Jefaturas Zonales;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria y Final del citado Decreto Supremo, el Superintendente Nacional de Migraciones podrá disponer las acciones necesarias para la aplicación e implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones, vigente a partir del 06 de mayo de 2013;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 1515-2013-IN de 13 de noviembre de 2013 se da por concluida la designación del Abogado Carlos Núñez Carrasco en el cargo público de confianza de Supervisor de Programa Sectorial F-1 Jefe de la Jefatura de Migraciones de Tacna de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, ahora Superintendencia Nacional de Migraciones, efectuada por Resolución Ministerial N° 0527-2012-IN/ DIGEMIN del 11 de julio del 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en consecuencia con la finalidad de actualizar la designación de los funcionarios de acuerdo a lo dispuesto por el citado Decreto Legislativo N° 1130 y garantizar el normal funcionamiento de MIGRACIONES, es necesario designar al funcionario que desempeñe el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Tacna de la Superintendencia Nacional de Migraciones; y

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1130; la Resolución Suprema 188-2012-IN; y el Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Abogado Carlos Alberto NUÑEZ CARRASCO en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Tacna de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

**Artículo 2º.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Superintendencia a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARD C. REYMONDO MERCADO  
Superintendente Nacional de Migraciones

1013967-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Disponen diferir la entrada en funcionamiento de la 2º Sala Laboral Permanente de Arequipa hasta el 1 de diciembre de 2013 y precisan su competencia territorial**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 264-2013-CE-PJ

Lima, 6 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 1115-2013-P-CSJAR/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

#### CONSIDERANDO:

**Primer.** Que por Resolución Administrativa N° 231-2013-CE-PJ, de fecha 16 de octubre del año en curso, este Órgano de Gobierno dispuso, entre otras medidas, convertir a partir del 1 de noviembre del año en curso la 4º Sala Civil Permanente de Arequipa en 2º Sala Laboral Permanente de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre. Asimismo, se estableció su competencia territorial.

**Segundo.** Que, sobre el particular, y no obstante lo establecido precedentemente, el Presidente de la Corte Superior de Justicia y Presidente de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de Arequipa mediante Oficio N° 1115-2013-P-CSJAR/PJ, somete a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial su pedido para que se prorrogue la efectividad de la Resolución Administrativa N° 231-2013-CE-PJ, a partir del 1 de enero de 2014, a fin de coordinar previamente y con la debida anticipación la distribución de expedientes principales y de ejecución entre la 1º y 2º Sala Laboral Permanente de Arequipa. Agrega que la conversión dispuesta implica cambio de competencia de la materia puesto que la 4º Sala Civil de Arequipa (órgano jurisdiccional no laboral) pasará a tomar conocimiento de procesos laborales (liquidación, contenciosos administrativo y Nueva Ley Procesal del Trabajo), motivo por el cual será necesario reconformar el colegiado de la 4º Sala Civil objeto de conversión en 2º Sala Laboral Permanente, con Jueces Superiores con especialidad en la materia; así como capacitar al personal que tramitará los procesos laborales acorde a la normatividad aplicable, actual jurisprudencia, precedentes vinculantes, criterios jurisprudenciales, plenos laborales, a fin de que el usuario litigante no se vea afectado por la variación de criterios de las salas laborales, y salvaguardar la predictibilidad en la resolución de los procesos laborales, así como la seguridad jurídica. De igual modo, para el funcionamiento de la 2º Sala Laboral Permanente resulta necesario implementar y adquirir diversos equipos tecnológicos en tanto se tramitarán procesos bajo la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo razón por la que será necesario implementar en la Sala de Audiencias un kit completo consistente en: 4 micrófonos, 1 mezcladora o mixer, 1 amplificador, 2 parlantes, 1 UTS, 1 Cámara Web, 1 computadora y 1 impresora láser, 1 Ecram y 1 cañón multimedia. Todo lo cual requerirá de un plazo prudencial adicional para su implementación integral.

Finalmente refiere que la Sala Laboral Permanente conoce procesos de las Provincias de Arequipa, Islay - Mollendo y Chivay, que no son de competencia de la Sala Mixta y Descentralizada de la Provincia de Camaná, motivo por el cual se debe precisar que la competencia de la 2º Sala Laboral Permanente de Arequipa será la misma que la correspondiente a la actual Sala Laboral Permanente de Arequipa, y en ese sentido no comprende la totalidad del citado Distrito Judicial.

**Tercero.** Que siendo esto así, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y en aras de prevenir cualquier afectación del servicio de justicia en el citado Distrito Judicial deviene en pertinente diferir la entrada en funcionamiento de la 2º Sala Laboral Permanente de Arequipa hasta el 1 de diciembre del año en curso. De igual modo, precisar la competencia territorial de la citada Sala Laboral.

**Cuarto.** Que los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 797-2013 de la cuadragésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Diferir la entrada en funcionamiento de la 2º Sala Laboral Permanente de Arequipa, comprensión de la Corte Superior de Justicia del mismo nombre, hasta el 1 de diciembre del año en curso, la misma que fue dispuesta por Resolución Administrativa N° 231-2013-CE-PJ, de fecha 16 de octubre del presente año.

En ese sentido, y en consonancia con lo dispuesto precedentemente, establecer que la 4º Sala Civil Permanente de Arequipa, materia de conversión, continuará funcionando hasta el 30 de noviembre de este año.

**Artículo Segundo.**- Precisar que la competencia territorial de la 2º Sala Laboral Permanente de Arequipa, será la misma que la correspondiente a la actual Sala Laboral Permanente de Arequipa.

**Artículo Tercero.**- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.**- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Corte Superior de Justicia de Arequipa, Gerencia General del Poder Judicial y Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1014006-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Autorizan viaje de Rector y docentes de la Universidad Nacional de Ingeniería a EE.UU., en misión oficial

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

#### RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1688

Lima, 8 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Compañía especializada en financiamiento de empresas tecnológicas – EMEQUITY CORP., ha cursado invitación al señor Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería y a docentes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas – FIIS, para que participen en el Silicon Valley Immersion Programa, que se llevará a cabo en la ciudad de California – Estados Unidos de Norteamérica. Evento que permitirá conocer el ecosistema más dinámico e innovador del planeta (SILICON VALLEY), y visitar empresas de talla mundial como GOOGLE, TWITTER, FACEBOOK y YAHOO; asimismo, permitirá establecer posibles alianzas estratégicas que le permitan a la Universidad estar a la vanguardia de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones, con el fin de contribuir a la formación académica de los alumnos y por ende a sus oportunidades laborales;

Que, el Silicon Valley Immersion Programa está orientado a aquellas empresas tecnológicas u otras que deseen promocionar desarrollos informáticos propios, incorporar tecnología y conocer las últimas tendencias y avances en la materia. Está diseñado como una plataforma para que se pueda compartir, analizar e interiorizar

herramientas y casos reales en la zona denominada como el polo mundial de la innovación y el emprendimiento;

Que, mediante Resolución Decanal N° 140 de fecha 06 de noviembre de 2013, se aprobaron los montos por pasajes, seguros e impuestos, y viáticos, del señor Rector Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos y los docentes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas Mag. Ing. Leoncio Luis Acuña Pinaud y Mag. Ing. Javier Concepción Sánchez Espinoza, para que participen en el Silicon Valley Immersion Programa;

Que, el señor Rector en sesión ordinaria del Consejo Universitario N° 31 de fecha 06 de noviembre de 2013, solicitó autorización para que en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería participe en el Silicon Valley Immersion Programa, con la finalidad de conocer las últimas tendencias tecnológicas e informáticas y su aplicación e implementación en la Universidad;

Que, en el artículo 56º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería se establece que en caso de ausencia del Rector ejercerá sus funciones el Primer Vicerrector y en ausencia de éste actuará el Segundo Vicerrector; ejercicio del cargo que le otorga las mismas atribuciones y obligaciones que son propias al cargo de Rector;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, y de conformidad con lo establecido en el artículo 50º, inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar, el viaje en Misión Oficial, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, del Rector Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, y de los docentes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas Mag. Ing. Leoncio Luis Acuña Pinaud y Mag. Ing. Javier Concepción Sánchez Espinoza, a la ciudad de California – Estados Unidos de Norteamérica, para que participen en el Silicon Valley Immersion Programa, organizado por la Compañía especializada en financiamiento de empresas tecnológicas – EMEQUITY CORP. A llevarse a cabo del 19 al 25 de noviembre de 2013.

**Artículo 2º.**- Otorgar en calidad de viáticos, pasajes ida – vuelta y seguros, a favor del Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, Mag. Ing. Leoncio Luis Acuña Pinaud y Mag. Ing. Javier Concepción Sánchez Espinoza, por su participación en la actividad antes mencionada, que serán financiados a través de los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, con los siguientes montos:

| Nº | NOMBRES                                      | Monto de pasajes ida-vuelta, seguro e impuestos (S.) | Monto por viáticos (S.) |
|----|--|--|-------------------------|
| 01 | Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos             | 6735.00  | 3686.00                 |
| 02 | Mag. Ing. Leoncio Luis Acuña Pinaud          | 4700.00  | 3686.00                 |
| 03 | Mag. Ing. Javier Concepción Sánchez Espinoza | 6000.00  | 3686.00                 |

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentarán los informes detallados sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentarán las rendiciones de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.**- Encargar al Primer Vicerrector Geol. José Martínez Talledo, las funciones propias del cargo de Rector durante el período comprendido entre el 19 al 25 de noviembre de 2013, inclusive.

**Artículo 5º.**- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS  
Rector

1012960-1

**Autorizan viaje de la Coordinadora del PME CRISCOS de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Bolivia, en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JORGE BASADRE GROHMAN

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 2641-2013-UN/JBG

Tacna, 28 de octubre de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 1644-2013-OGPL/UNJBG, Proveídios Nº 6523-2013-REDO y Nº 3080-2013-SEGE, Informe Nº 1253-2013-UPP/OGPL, Oficio Nº 278-2013-OCNI, Carta S/N de CRISCOS, sobre autorización de viaje al exterior de la Mgr. Gema Natividad Sologuren García;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, da a conocer sobre la 32<sup>a</sup> Convocatoria Internacional del Programa de Movilidad Estudiantil del Consejo de Rectores de la Integración de la Región Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), a realizarse en la Universidad Privada Domingo Savio de Santa Cruz – Bolivia, los días 20 y 21 de noviembre de 2013; por lo que, en su condición de Coordinadora del PME CRISCOS de la UNJBG, resulta necesaria su participación;

Que la modalidad de intercambio estudiantil permite a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, colocar y recibir estudiantes en las Universidades de Argentina, Bolivia, Chile y Paraguay; por lo que, resulta necesario la participación de la Coordinadora del PME CRISCOS de la UNJBG; lo cual permitirá dar continuidad a la internacionalización de nuestra Universidad en el ámbito subregional;

Que según Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. Nº 047-2002-PCM, en su Art. 2º establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que el numeral 10.1 inc. a) y c) de Art. 10º de la Ley 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, referido en materia de bienes y servicios, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial el Peruano;

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y por ende del País, el Señor Rector dispone la autorización de viaje, de la Mgr. Gema Natividad Sologuren García, en su condición de Coordinadora del PME CRISCOS de la UNJBG, a Santa Cruz – Bolivia;

De conformidad con el Art. 33º de la Ley Universitaria Nº 23733, Ley 27619, Ley 29951, Art. 125º del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios a la MGR. GEMA NATIVIDAD SOLOGUREN GARCIA, Coordinadora del PME CRISCOS de la UNJBG, a la ciudad de Santa Cruz – Bolivia, por el periodo comprendido del 20 al 21

de noviembre de 2013, para su participación en la 32<sup>a</sup> Convocatoria Internacional del Programa de Movilidad Estudiantil del Consejo de Rectores de la Integración de la Región Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS).

**Artículo 2º.-** Los gastos que ocasiona el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

INTERNACIONALES  
- MGR. GEMA NATIVIDAD SOLOGUREN GARCIA S/. 1 279,60

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MIGUEL ANGEL LARREA CÉSPEDES  
Rector

1013413-1

**Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Colombia, en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JORGE BASADRE GROHMAN

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 2662-2013-UN/JBG

Tacna, 4 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 1737-2013-OGPL/UNJBG, Proveídios Nº 6832-2013-REDO y Nº 3214-2013-SEGE, Informe Nº 1343-2013-UPP/OGPL, Carta s/n, sobre autorización de viaje al exterior del Dr. Elmer Benito Rivera Mansilla;

CONSIDERANDO:

Que la Asesora Internacional de la Organización das Américas para la Excelencia Educativa – ODÁEE, da a conocer que del 06 al 08 de noviembre de 2013, se estará llevando a cabo el III Congreso Iberoamericano; V Nacional por una Educación de Calidad y el IV Encuentro de docentes Iberoamericanos, en la ciudad de Barranquilla - Colombia, para lo cual solicita la participación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna, para la presentación de una ponencia y compartir reflexiones junto a otros académicos de Colombia e Iberoamérica;

Que la participación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, en el evento antes citado, reafirman públicamente nuestro compromiso con la mejora de la educación; lo cual permite la internacionalización de nuestra Universidad;

Que según Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. Nº 047-2002-PCM, en su Art. 2º establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que el numeral 10.1 inc. a) y c) de Art. 10º de la Ley 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, referido en materia de bienes y servicios, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, asimismo en el

caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial el Peruano;

Que siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y por ende del País, el señor Rector autoriza el viaje, del Dr. Elmer Benito Rivera Mansilla, en representación de nuestra Universidad; a la ciudad de Barranquilla – Colombia; para su participación en el evento antes detallado;

De conformidad con el Art. 33º de la Ley Universitaria Nº 23733, Ley 27619, Ley 29951, Art. 125º del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios al DR. ELMER BENITO RIVERA MANSILLA, docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, para que en representación de la Institución participe en III Congreso Iberoamericano; V Nacional por una Educación de Calidad y el IV Encuentro de docentes Iberoamericanos, a llevarse a cabo del 06 al 08 de noviembre de 2013 en la ciudad de Barranquilla – Colombia.

**Artículo 2º.-** Los gastos que ocasiona el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

✓ DR. ELMER BENITO RIVERA MANSILLA INTERNACIONALES S/. 5 040,00

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrate, comuníquese y archívese.

MIGUEL ANGEL LARREA CÉSPEDES  
Rector

1013413-2

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Autorizan viaje de Director Central de Gestión Institucional del JNE a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 195-2013-P/JNE

Lima, 13 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 0292-2013-OCRI/JNE, de fecha 11 de noviembre de 2013, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita a la Directora General de Recursos y Servicios, por encargo de la Alta Dirección, se disponga la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos y asignación de viáticos al Dr. Luis Miguel Iglesias León, Director Central de Gestión Institucional, quién estará viajando a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, en representación del Jurado Nacional de Elecciones, para asistir al evento internacional, organizado por la Universidad Austral, en compañía del Presidente de la Institución, del 14 al 17 de noviembre del 2013.

Que, el artículo 1º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N° 26486, dispone: "El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público encargado de administrar justicia en materia electoral (...)".

Que, el artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE, dispone que la Dirección Central de Gestión Institucional, es el órgano de alta dirección que depende de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, encargado de planificar, dirigir, organizar, coordinar y supervisar, entre otras, las actividades de gestión electoral, administrativa, normativa y planificadora de la Institución.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios y trabajadores participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso de la Jornada de Presentación del Tratado de Derecho Judicial, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, por lo que, es necesario autorizar excepcionalmente, el viaje del Dr. Luis Miguel Iglesias León, Director Central de Gestión Institucional, para que participe en dicho evento internacional.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

Que, con la Certificación N° 2437-2013-DGPID/JNE, de fecha 12 de noviembre de 2013, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2013, para el otorgamiento de pasajes y viáticos al Dr. Luis Miguel Iglesias León, a fin de asistir al evento internacional referido en los considerandos precedentes.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del Dr. Luis Miguel Iglesias León, Director Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 14 al 17 de noviembre de 2013, para que participe en la Jornada de Presentación del Tratado de Derecho Judicial.

**Artículo Segundo.-** El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del funcionario referido en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

|   |                     |
|---|---------------------|
| Pasajes y Gastos de Transporte:                   | S/. 3,392.00        |
| Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios | S/. 4,146.96        |
| <b>TOTAL:</b>                                     | <b>S/. 7,538.96</b> |

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente

1013832-1

## **Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Ancash**

RESOLUCIÓN N° 828-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00828  
SANTA - ÁNCASH  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de setiembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Wilmer Pablo Alcántara Huertas contra el Acuerdo de Concejo N° 016-2013-MPS, de fecha 28 de mayo de 2013, que rechazó su solicitud de vacancia en contra de Luis Humberto Arroyo Rojas, Alberto Enríquez Namay, Uldarico Víctor Llanos Muñoz, Oswaldo Víctor Ávalos Angulo, Henry Alberto Torres Romero, Katherine Aurora Moreno Alzamora, Norberto Wilfredo Aguilar Carranza, Hilario Gilberto Arellano Castillejo, Adela Minerva Vásquez Córdova y Carlos Enrique Lynch Rojas, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Áncash, por las causales de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas e infracción de las restricciones a la contratación, previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, este último concordante con el artículo 63, respectivamente, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como vistos el Expediente de apelación N° J-2012-01689 y el Expediente de traslado N° J-2012-01277, y oídos los informes orales.

### **ANTECEDENTES**

#### **Con respecto a la solicitud de vacancia**

Con fecha 28 de setiembre de 2012 (fojas 1 a 36 del Expediente de traslado N° J-2012-01277), Wilmer Pablo Alcántara Huertas solicitó la vacancia de Luis Humberto Arroyo Rojas, Alberto Enríquez Namay, Uldarico Víctor Llanos Muñoz, Oswaldo Víctor Ávalos Angulo, Henry Alberto Torres Romero, Katherine Aurora Moreno Alzamora, Norberto Wilfredo Aguilar Carranza, Hilario Gilberto Arellano Castillejo, Adela Minerva Vásquez Córdova y Carlos Enrique Lynch Rojas, alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial del Santa, al considerar que habrían incurrido en las causales de vacancia contenidas en los artículos 11 y 22, numeral 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En la solicitud de vacancia antes referida, el solicitante manifestó que el alcalde y los regidores habrían incurrido en la causal de vacancia por infracción de las restricciones de contratación, al haber aprobado, supuestamente en forma irregular, mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2012-MPS, de fecha 30 de marzo de 2012, adoptado en sesión de concejo ordinaria, llevada a cabo en la fecha antes mencionada, la concesión para la administración e imposición de papeletas de tránsito por medios tecnológicos en favor de la Empresa de

Servicios Tecnológicos de Radares Zaikafer E.I.R.L. (en adelante Zaikafer E.I.R.L.). Así, el solicitante expuso como fundamentos de su pedido lo siguiente:

a) Que el alcalde Luis Humberto Arroyo Rojas habría propuesto el proyecto de acuerdo de concejo para la concesión de administración e imposición de papeletas de tránsito por medios tecnológicos a favor de Zaikafer E.I.R.L.

b) Que el alcalde Luis Humberto Arroyo Rojas, en la sesión de concejo en donde se aprobó la concesión de administración e imposición de papeletas de tránsito por medios tecnológicos habría concedido el uso de la palabra a Carmen Villanueva, para que sustente la aprobación de la referida concesión.

c) Que el alcalde Luis Humberto Arroyo Rojas habría demostrado tener un interés directo en beneficiar a Zaikafer E.I.R.L., privilegiando el interés privado frente al público.

d) Que el concejo municipal habría aprobado una concesión para una empresa en especial, Zaikafer E.I.R.L., es decir, habría desconocido los procesos de selección establecidos en la ley de contrataciones. En efecto, señala que si bien el concejo municipal puede aprobar que se otorgue en concesión un servicio por mandato de ley, lo que no puede hacer es que en el acuerdo de concejo municipal figure el nombre de la empresa beneficiada.

e) Teniendo en cuenta que los regidores cumplen funciones normativas y fiscalizadoras, alega que estos habrían renunciado a tales funciones y se interesaron en la concesión de un servicio a favor de una empresa determinada, con lo cual habrían privilegiado el interés privado frente al interés público.

De otro lado, con respecto a la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, el solicitante señala que, partiendo de la consideración de que los regidores cumplen funciones normativas y fiscalizadoras, los regidores materia de cuestionamiento habrían renunciado a su función fiscalizadora al aprobar una concesión para beneficiar a una empresa en forma específica, procedimiento que tiene un proceso de selección para ello, ejerciendo, con ello, funciones administrativas y, por ende, se encontrarían incursos en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

#### **Con respecto al pronunciamiento del concejo municipal de la Municipalidad Provincial del Santa**

Con fecha 23 de noviembre de 2012 (fojas 77 a 99), se llevó a cabo la sesión extraordinaria, a efectos de tratar la solicitud de vacancia presentada por Wilmer Pablo Alcántara Huertas en contra de Luis Humberto Arroyo Rojas, Alberto Enríquez Namay, Uldarico Víctor Llanos Muñoz, Oswaldo Víctor Ávalos Angulo, Henry Alberto Torres Romero, Katherine Aurora Moreno Alzamora, Norberto Wilfredo Aguilar Carranza, Hilario Gilberto Arellano Castillejo, Adela Minerva Vásquez Córdova y Carlos Enrique Lynch Rojas, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial del Santa.

En la sesión extraordinaria antes referida, los miembros del concejo provincial rechazaron, por mayoría, la mencionada solicitud de vacancia. La votación en dicha sesión fue de doce votos en contra de la solicitud de vacancia y dos votos a favor de la misma.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 83-2012-MPS, de fecha 23 de noviembre de 2012 (Fojas 116 a 119).

#### **Con respecto al recurso de apelación interpuesto por Wilmer Pablo Alcántara Huertas**

Con fecha 13 de diciembre de 2012, Wilmer Pablo Alcántara Huertas interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 83-2012-MPS, de fecha 23 de noviembre de 2012.

En el citado medio impugnatorio, el solicitante reiteró los argumentos que expuso en su solicitud de vacancia.

#### **Con respecto a la decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente N° J-2012-01689**

Elevado el recurso de apelación al Jurado Nacional de Elecciones, se dio origen al Expediente N° J-2012-

01689, en el cual se emitió la Resolución Nº 097-2013-JNE, del 31 de enero de 2013 (fojas 482 a 489), a través de la cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra Luis Humberto Arroyo Rojas, Alberto Enríquez Namay, Uldarico Víctor Llanos Muñoz, Oswaldo Víctor Ávalos Angulo, Henry Alberto Torres Romero, Katherine Aurora Moreno Alzamora, Norberto Wilfredo Aguilar Carranza, Hilario Gilberto Arellano Castillejo, Adela Minerva Vásquez Córdova y Carlos Enrique Lynch Rojas, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial del Santa, a efectos de que se renueven los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria, debiendo pronunciarse sobre el contrato administrativo de concesión pública para la administración e imposición de papeletas de tránsito por medios tecnológicos.

**Con respecto al nuevo pronunciamiento del concejo municipal de la Municipalidad Provincial del Santa sobre el pedido de vacancia**

En mérito a lo dispuesto por este órgano colegiado, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial del Santa convocó a una nueva sesión de concejo extraordinaria para el día 27 de mayo de 2013 (fojas 588 a 622), a efectos de tratar la solicitud de vacancia presentada por Wílmer Pablo Alcántara Huertas. Así, en la sesión de concejo antes referida, los miembros del concejo municipal rechazaron, por mayoría, la mencionada solicitud de vacancia. La votación en dicha sesión fue de once votos en contra de la solicitud de vacancia y dos votos a favor de la misma.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 016-2013-MPS, de fecha 28 de mayo de 2013 (fojas 623 a 629).

**Con respecto al recurso de apelación interpuesto por Wílmer Pablo Alcántara Huertas**

Al no estar de acuerdo con la decisión emitida por el concejo municipal, con escrito de fecha 27 de junio de 2013 (fojas 503 a 535), Wílmer Pablo Alcántara Huertas interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 016-2013-MPS, de fecha 28 de mayo de 2013, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de Luis Humberto Arroyo Rojas, Alberto Enríquez Namay, Uldarico Víctor Llanos Muñoz, Oswaldo Víctor Ávalos Angulo, Henry Alberto Torres Romero, Katherine Aurora Moreno Alzamora, Norberto Wilfredo Aguilar Carranza, Hilario Gilberto Arellano Castillejo, Adela Minerva Vásquez Córdova y Carlos Enrique Lynch Rojas, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial del Santa, reafirmando, sustancialmente, los argumentos señalados en su solicitud de declaratoria de vacancia.

**CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si la aprobación de la concesión pública para la administración e imposición de papeletas de tránsito por medios tecnológicos, en la sesión ordinaria de concejo, de fecha 30 de marzo de 2012, por parte de Luis Humberto Arroyo Rojas, Alberto Enríquez Namay, Uldarico Víctor Llanos Muñoz, Oswaldo Víctor Ávalos Angulo, Henry Alberto Torres Romero, Katherine Aurora Moreno Alzamora, Norberto Wilfredo Aguilar Carranza, Hilario Gilberto Arellano Castillejo, Adela Minerva Vásquez Córdova y Carlos Enrique Lynch Rojas, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial del Santa, configura la causal de vacancia de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

En segundo término, corresponde establecer si los regidores antes mencionados, quienes en la sesión ordinaria de concejo, de fecha 30 de marzo de 2012, votaron a favor de la aprobación de la referida concesión, incurrieron en la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

**CONSIDERANDOS**

**A. SOBRE EL EXTREMO REFERIDO A LA CAUSAL DE VACANCIA POR INFRACCIÓN DE LAS RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN**

La causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación a través de la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1. El artículo 63 de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su amparo (alcalde y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese sentido, es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales.

3. Ahora bien, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) en primer lugar, la verificación de la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) en segundo lugar, la verificación de la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) en tercer lugar, la verificación, en base a los antecedentes obrantes en autos, de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención:

"(...) En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquel interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63 han infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes (...) (Resolución Nº 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo).

5. La presencia de esta contraposición de intereses, por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución Nº 171-2009-JNE, es posible que se configure no solo cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

6. Así, el conflicto de intereses, con relación a la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la

comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos.

7. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, los mismos que deben ser considerados en sede municipal al decidirse un caso de vacancia por la causal antes citada, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de vacancia.

#### Análisis del caso concreto

8. De acuerdo al esquema expuesto en el tercer considerando de la presente resolución, en cuanto al primer elemento, necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 63 de la LOM, se advierte que efectivamente en sesión de concejo ordinaria llevada a cabo el 30 de marzo de 2012 (fojas 221 a 228), el concejo municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, con el voto aprobatorio de los regidores Alberto Enriquez Namay, Uldarico Víctor Llanos Muñoz, Oswaldo Victor Ávalos Angulo, Henry Alberto Torres Romero, Katherine Aurora Moreno Alzamora, Norberto Wilfredo Aguilar Carranza, Hilario Gilberto Arellano Castillejo, Adela Minerva Vásquez Córdova y Carlos Enrique Lynch Rojas, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial del Santa, en dicho vínculo contractual, a través de un tercero, que vendría a ser la empresa Zaikafer E.I.R.L., respecto de la cual dichas autoridades ediles habrían tenido un *interés directo*, resulta pertinente hacer referencia al trámite que siguió la aprobación de la cuestionada concesión. De esta manera, de la revisión de los medios probatorios obrantes en autos, se aprecia lo siguiente:

9. Conforme a ello, el alcalde Luis Humberto Arroyo Rojas procedió a materializar dicha decisión, emitiendo para tal efecto el Acuerdo de Concejo N° 013-2012-MPS, de fecha 30 de marzo de 2012 (fojas 201 a 205 del Expediente de traslado N° J-2012-01277), advirtiéndose que, al proceder a redactarlo, se adicionó la frase “a favor de la empresa Zaikafer E.I.R.L.”.

10. Dicho esto, si bien Wilmer Pablo Alcántara Huertas, en su solicitud de vacancia, lo que cuestiona, en estricto, es el hecho de que conforme se lee del Acuerdo de Concejo N° 013-2012-MPS, de fecha 30 de marzo de 2012, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial del Santa habría acordado aprobar la concesión de la administración y fiscalización de papeletas de tránsito impuestos por medios tecnológicos a favor de una empresa en particular, no obstante, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, dicho cuestionamiento no se debe entender únicamente referido a la aprobación de tal concesión y la emisión del citado acuerdo, sino también al vínculo contractual que surgió en virtud de aquél. De esta forma, en el presente caso, con relación al primer elemento de la causal de vacancia invocada, resulta preciso verificar si, además del mencionado acuerdo de concejo, que aprobó otorgar la referida concesión a favor de la empresa Zaikafer E.I.R.L., existió o no un vínculo contractual entre la citada comuna y dicha empresa.

11. En vista de ello, de autos se aprecia que, con fecha 10 de mayo de 2012, en mérito del mencionado Acuerdo de Concejo N° 013-2012-MPS, la Municipalidad Provincial del Santa y la empresa Zaikafer E.I.R.L. suscribieron el Contrato de Concesión N° 112-2012-MPS (fojas 559 a 566), sobre “Administración de papeletas por medios electrónicos (sistema radar, tecnología análoga, láser y otros) impuesta por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, tipificadas en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 029-2009-MTC y sus correspondientes modificatorias e implementación y apoyo logístico en cobranza coactiva, en la jurisdicción de la provincia del Santa Chimbote”, corroborándose con ello la existencia de un vínculo contractual, de carácter patrimonial, entre las antes mencionadas, que se extendería por casi aproximadamente cinco meses, hecho con el cual se encuentra acreditado el primer elemento exigido para la configuración de la causal de vacancia invocada.

Por cierto, en este punto, cabe señalar que, mediante Acuerdo de Concejo N° 070-2012-MPS, de fecha 21 de setiembre de 2012 (fojas 582 a 583), se dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 013-2012-MPS, de fecha 30 de marzo de 2012, al advertir el concejo municipal de la Municipalidad Provincial del Santa que tal acuerdo había sido redactado de una manera que iba más allá de lo acordado en la sesión de concejo de fecha 30 de marzo de

2012. Asimismo, y como consecuencia de ello, mediante Resolución de Alcaldía N° 1117, de fecha 25 de setiembre de 2012 (fojas 556 a 558), se declaró nulo el Contrato de Concesión N° 112-2012-MPS, de fecha 10 de mayo de 2012, y nulas las papeletas de tránsito impuestas.

12. Ahora bien, en cuanto al segundo elemento de análisis, este órgano colegiado considera que, a efectos de verificar la intervención de parte de Luis Humberto Arroyo Rojas, Alberto Enriquez Namay, Uldarico Víctor Llanos Muñoz, Oswaldo Victor Ávalos Angulo, Henry Alberto Torres Romero, Katherine Aurora Moreno Alzamora, Norberto Wilfredo Aguilar Carranza, Hilario Gilberto Arellano Castillejo, Adela Minerva Vásquez Córdova y Carlos Enrique Lynch Rojas, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial del Santa, en dicho vínculo contractual, a través de un tercero, que vendría a ser la empresa Zaikafer E.I.R.L., respecto de la cual dichas autoridades ediles habrían tenido un *interés directo*, resulta pertinente hacer referencia al trámite que siguió la aprobación de la cuestionada concesión. De esta manera, de la revisión de los medios probatorios obrantes en autos, se aprecia lo siguiente:

a) Se advierte que, mediante documento de fecha 18 de mayo de 2011, la empresa Zaikafer E.I.R.L. presenta una iniciativa privada para la concesión pública para la administración e imposición de papeletas de tránsito por medios tecnológicos, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte Urbano Nacional de pasajeros por el periodo de tres años (fojas 39 a 53 del Expediente N° J-2012-1277).

b) Del mismo modo, se corrobora que mediante Proveído N° 1656-2011-GM-MPS, de fecha 1 de julio de 2011, Ruth Roxana Palacios Alí, gerente municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, remite a la gerencia de servicios públicos, la solicitud presentada por la empresa Zaikafer E.I.R.L., para su evaluación e informe correspondiente (fojas 78 del Expediente N° J-2012-1277).

c) De esta manera, mediante Proveído N° 1699-11, de fecha 11 de julio de 2011, Bertha Lourdes Sandoval Rojas, gerente de servicios públicos de la citada comuna, dispone que la referida solicitud de concesión pública para la administración e imposición de papeletas de tránsito pase a la oficina de administración, para su atención (fojas 79 del Expediente N° J-2012-1277).

d) Es así que, mediante Informe N° 071-2011-OAT-MPS, de fecha 19 de setiembre de 2011, Carmen Villanueva Costa, jefa de la oficina de administración tributaria de la mencionada entidad edil recomienda la implementación de estos medios tecnológicos y que la gerencia municipal derive el citado informe a la oficina de planeamiento y presupuesto para la emisión del informe técnico y a la oficina de asesoría jurídica para la respectiva opinión legal, a fin de continuar el trámite de la concesión con la empresa que tenga la mejor propuesta económica para la municipalidad, salvo mejor parecer (fojas 80 a 84 del Expediente N° J-2012-1277).

e) En tal sentido, por Memorandum N° 0732-2011-GM-MPS, de fecha 19 de setiembre de 2011, Ruth Roxana Palacios Alí, gerente municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, remitió la propuesta de la empresa Zaikafer E.I.R.L. y el Informe N° 071-2011-OAT-MPS al jefe de la división de desarrollo vial, a fin de que se evalúe y recomiende su implementación, bajo el entendido de que la propuesta permitirá facilitar la supervisión del servicio público de transporte en la jurisdicción, la detección de infracciones, y la imposición de sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito (fojas 85 del Expediente N° J-2012-1277).

f) Así, mediante el Informe N° 176-2011-DDV-GSP-MPS, de fecha 28 de setiembre de 2011, Carlos Alberto Zavaleta Arteaga, jefe de la división de desarrollo vial informa que los costos del servicio resultarían demasiado onerosos, al considerar que la empresa solicita un 60% por papeleta impuesta, de tal forma que disminuye el ingreso económico de la entidad edil, por lo que recomienda se valoren y reajusten los mismos (fojas 86 del Expediente N° J-2012-1277).

g) Atendiendo a ello, a través del Proveído N° 191-2011-OPYP-MPS, de fecha 24 de octubre de 2011, Lariza Salinas Benites, jefa de la oficina de planeamiento y presupuesto, **considera técnicamente viable la**

**propuesta presentada**, recomendando que se tenga cuidado al momento de elaborar las propuestas de concesión, por cuanto el servicio solo está referido a la imposición de papeletas de las infracciones por exceso de velocidad y que será la empresa que asuma los gastos que corresponden a la Policía Nacional, y que, en cuanto a la propuesta económica, corresponderá al comité designado, establecer el porcentaje que más convenga a la municipalidad, una vez que el concejo municipal apruebe la autorización de la concesión (fojas 95 del Expediente N° J-2012-1277).

h) Posteriormente, mediante el Informe N° 178-2012-OPyP-MPS, de fecha 9 de marzo de 2012, Lariza Salinas Benítez, jefa de la oficina de planeamiento y presupuesto, nuevamente se pronuncia al respecto, señalando que considera procedente la propuesta presentada por la oficina de administración tributaria, por lo que recomienda su puesta en ejecución, debiendo solicitarse el acuerdo de concejo y nombrar la comisión encargada del otorgamiento de la concesión (fojas 194 del Expediente N° J-2012-1277).

i) A través del Informe N° 148-2012-OAJ-MPS, de fecha 6 de febrero de 2012, Laura Bailón Zegarra, jefa de la oficina de asesoría jurídica, de acuerdo a las opiniones favorables para la formalización de la concesión de la administración e imposición de papeletas de tránsito, **recomienda la aprobación de la concesión, para lo cual deriva los actuados a la comisión de regidores respectiva, a fin de que emita el informe final, para luego poner a consideración del pleno del concejo municipal, la respectiva aprobación, en virtud de las competencias prescritas en el artículo 9, numeral 18, de la LOM** (fojas 195 y 196 del Expediente N° J-2012-1277).

j) En virtud de ello, mediante Proveído N° 015-2011-GM-MPS, de fecha 12 de marzo de 2012, Ruth Roxana Palacios Alí, gerente municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, contando con los informes favorables de la oficina de administración tributaria, de la oficina de planificación y presupuesto y de la oficina de asesoría jurídica, remite la propuesta de concesión de administración y fiscalización de papeletas impuesta por medios tecnológicos, a la comisión de transporte y terminal terrestre, para el dictamen respectivo, antes de ponerlo a consideración del pleno del concejo municipal (fojas 197 del Expediente N° J-2012-1277).

k) Por Dictamen N° 002-2012-CTTT-MPS, de fecha 27 de marzo de 2012, el regidor **Gilberto Arellano Castillejos, presidente de la comisión de transporte y terminal terrestre, informa al alcalde provincial que es procedente la aprobación de la concesión pública para la administración e imposición de papeletas de tránsito por medios tecnológicos** (fojas 198 y 199 del Expediente N° J-2012-1277).

l) Conforme a ello, se cita a sesión ordinaria, mediante Oficio Circular N° 013-2012-MPS-OSG, de fecha 27 de marzo de 2012, emitido por Lizz Fabiola Muñoz Betetta, secretaria general de la Municipalidad Provincial del Santa, para el día viernes 30 de marzo de 2012, en cuya agenda se señala, como tercer punto, "aprobar la concesión de administración y fiscalización de papeletas de tránsito impuestos por medios tecnológicos" (fojas 200 del Expediente N° J-2012-1277).

m) Conforme a lo expuesto, en sesión ordinaria del concejo municipal, de fecha 30 de marzo de 2012, el concejo, por mayoría, aprobó, por nueve votos a favor y tres abstenciones, la concesión pública para la administración e imposición de papeletas de tránsito por medios tecnológicos (fojas 206 a 2013 del Expediente N° J-2012-1277).

n) En la misma fecha, el alcalde plasma la decisión adoptada por el concejo en el Acuerdo de Concejo N° 013-2012-MPS, señalándose que se aprueba la concesión de administración e imposición de papeletas de tránsito impuestas por medios tecnológicos. No obstante, al redactar el acuerdo, se adicionó la frase, "a favor de Zaikafer E.I.R.L.". Además, se encargó el cumplimiento del acuerdo a la gerencia municipal, la oficina de administración tributaria y demás áreas pertinentes (fojas 201 a 205 del Expediente N° J-2012-1277).

o) Posteriormente, con fecha 10 de mayo de 2012, se suscribe el Contrato de Concesión N° 112-2012-MPS, entre la Municipalidad Provincial del Santa, debidamente representada por la gerente municipal, y la empresa

Zaikafer E.I.R.L., para el servicio de "Administración de papeletas de tránsito impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, tipificadas en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, y sus correspondientes modificatorias, por medios electrónicos (Sistema radar, tecnología análoga u otros) e implementación y apoyo logístico en cobranza coactiva en la jurisdicción de la provincia del Santa" (fojas 559 a 566).

p) Sin embargo, también se advierte que, con fecha 21 de setiembre de 2012, mediante Acuerdo de Concejo N° 070-2012-MPS se dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 013-2012-MPS, toda vez que el concejo municipal considera que su contenido es distinto al acuerdo adoptado en la sesión de concejo de fecha 30 de marzo de 2012, por existir error en la transcripción del referido documento.

q) Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía N° 1117, de fecha 25 de setiembre de 2012 (fojas 556 a 558), se declaró nulo el Contrato de Concesión N° 112-2012-MPS, de fecha 10 de mayo de 2012, y nulas las papeletas de tránsito impuestas.

13. Siendo ello así, en base a los medios probatorios antes referidos, obrantes en autos, emitidos por las diferentes áreas y unidades orgánicas involucradas en el proceso de aprobación de la concesión de administración e imposición de papeletas de tránsito impuestas por medios tecnológicos, finalmente otorgada a la empresa Zaikafer E.I.R.L., este órgano colegiado estima que no se encuentra acreditado que Luis Humberto Arroyo Rojas y Alberto Enríquez Namay, Uldarico Víctor Llanos Muñoz, Oswaldo Víctor Ávalos Angulo, Henry Alberto Torres Romero, Katherine Aurora Moreno Alzamora, Norberto Wilfredo Aguilar Carranza, Hilario Gilberto Arellano Castillejo, Adela Minerva Vásquez Córdova y Carlos Enrique Lynch Rojas, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial del Santa, tuvieran un *interés directo* con relación a la citada persona jurídica, que haga advertir la participación de dichas autoridades ediles en el mencionado proceso de aprobación y posterior otorgamiento de concesión.

14. Del mismo modo, sobre la intervención del alcalde y de los nueve regidores cuestionados, a través de un tercero con quienes estos guarden un *interés propio*, esto es, que formen parte de la empresa Zaikafer E.I.R.L., de los medios aportados por las partes, este elemento no se encuentra probado. En efecto, de la escritura pública de constitución de la empresa Zaikafer E.I.R.L. (fojas 55 a 57 del Expediente N° J-2012-1277), así como de la Partida Electrónica N° 60098359, correspondiente a la referida persona jurídica, emitida por el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaral, no se advierte un *interés propio* de parte del alcalde Luis Humberto Arroyo Rojas, ni de los regidores Alberto Enríquez Namay, Uldarico Víctor Llanos Muñoz, Oswaldo Víctor Ávalos Angulo, Henry Alberto Torres Romero, Katherine Aurora Moreno Alzamora, Norberto Wilfredo Aguilar Carranza, Hilario Gilberto Arellano Castillejo, Adela Minerva Vásquez Córdova y Carlos Enrique Lynch Rojas, en tanto estos no forman parte de la referida persona jurídica. Igualmente, el recurrente tampoco ha alegado ni acreditado, con medio probatorio alguno, que las aludidas autoridades ediles hayan tenido un vínculo con Zaida Karina Fernández Morales, representante de la citada empresa finalmente beneficiada con la cuestionada concesión.

15. En esa medida, toda vez que de autos no se advierten medios probatorios que acrediten o demuestren que las autoridades ediles cuestionadas hayan tenido un grado de vinculación con la empresa Zaikafer E.I.R.L., a fin de que esta sea beneficiada posteriormente con la concesión aprobada en la sesión de concejo del 30 de marzo de 2012 y otorgada el 10 de mayo del mismo año, no es posible asumir con meridiana certeza que estos hayan contratado, en el sentido más amplio, con la Municipalidad Provincial del Santa que representan.

16. Lo anterior descarta, consecuentemente, la existencia de un conflicto de intereses en el actuar del alcalde y los nueve regidores cuestionados, con relación a la concesión otorgada a Zaikafer E.I.R.L., para la administración e imposición de papeletas de tránsito por medios tecnológicos.

17. De otro lado, si bien el recurrente cuestiona el hecho de que, durante la realización de la sesión de

concejo llevada a cabo el día 30 de marzo de 2012, donde se aprobó la cuestionada concesión para la administración e imposición de papeletas de tránsito impuestas por medios tecnológicos, el alcalde le cedió el uso de la palabra a Carmen Villanueva Costa, jefa de la oficina de administración tributaria, se aprecia que la intervención de esta estuvo orientada exclusivamente a explicar el trámite que siguió la solicitud de concesión.

18. Del mismo modo, si bien en el acta de la sesión antes señalada se aprecia que intervino un representante de la empresa Zaikafer E.I.R.L., la participación de este se limitó únicamente a señalar que la inversión iba a correr a cargo de la empresa; no siendo, en todo caso, dicha intervención, a juicio de este órgano colegiado, determinante para demostrar que el alcalde y los regidores cuestionados tuvieron un *interés directo* en que finalmente el concejo municipal de la Municipalidad Provincial del Santa aprobara dicha concesión.

19. Por consiguiente, se concluye que no ha existido infracción del artículo 63 de la LOM, conforme al análisis de la materia señalado en el tercer considerando de la presente resolución, por lo que, el recurso de apelación, en este extremo, debe ser desestimado.

20. Finalmente, el que este Supremo Tribunal Electoral considere que no se ha incurrido en la causal de vacancia no supone en modo alguno la aprobación o aceptación de alguna irregularidad en el desarrollo del procedimiento de concesión; en todo caso, corresponde remitir copias de los actuados a la Contraloría General de la República, para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

#### **B. SOBRE EL EXTREMO REFERIDO A LA CAUSAL DE VACANCIA POR EJERCICIO DE FUNCIONES EJECUTIVAS O ADMINISTRATIVAS**

##### **La causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas a través de la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones**

21. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM establece lo siguiente:

"Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor".

22. Ahora bien, como en diversas oportunidades lo ha recordado este Supremo Tribunal Electoral, la citada disposición responde a que "de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar" (Resolución N° 241-2009-JNE, fundamento 3; énfasis agregado).

23. Dicho esto, es menester indicar que, conforme lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 806-2013-JNE, de fecha 22 de agosto de 2013, la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como lo puede ser el alcalde, o a otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales.

24. Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

25. De esta manera, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones administrativas o ejecutiva– ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y de manera consciente por el regidor –principio de culpabilidad–, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que

dicha actuación que sustenta un pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

26. Al respecto, cabe indicar que dicha interpretación no es novedosa al interior de este órgano colegiado. Efectivamente, ya en la Resolución N° 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que "el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo, siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras".

#### **Análisis del caso concreto**

27. El recurrente atribuye a Alberto Enríquez Namay, Uldarico Víctor Llanos Muñoz, Oswaldo Víctor Ávalos Angulo, Henry Alberto Torres Romero, Katherine Aurora Moreno Alzamora, Norberto Wilfredo Aguilar Carranza, Hilario Gilberto Arellano Castillejo, Adela Minerva Vásquez Córdova y Carlos Enrique Lynch Rojas, regidores de la Municipalidad Provincial del Santa, que estos, al aprobar en la sesión de concejo ordinaria, de fecha 30 de marzo de 2012, la concesión de la administración e imposición de papeletas de tránsito por medios tecnológicos, habrían ejercido funciones administrativas, incurriendo en la causal de vacancia establecida en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

28. Sobre el particular, este Supremo Tribunal Electoral considera que la aprobación de la concesión para la administración e imposición de papeletas de tránsito por medios tecnológicos, mediante el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria, de fecha 30 de marzo de 2012, no supone el ejercicio de función administrativa alguna, máxime si, conforme se ha detallado en el décimo segundo considerando de la presente resolución, de autos se ha determinado que dicho asunto fue puesto a consideración del concejo municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, luego de seguir un procedimiento de evaluación de la propuesta formulada, y de contar con distintos informes positivos, en particular del área de asesoría legal, sobre la necesidad de que su discusión y aprobación se realice en sesión de concejo municipal.

29. Dicho esto, además, cabe señalar que, conforme lo ha establecido este órgano colegiado en reiterada jurisprudencia, como, por ejemplo, la Resolución N° 789-2013-JNE, de fecha 15 de agosto de 2013, además de verificarse que el accionar de los regidores cuestionados constituya ejercicio de una función ejecutiva o administrativa, debe establecerse que dicha actuación suponga la afectación del deber de fiscalización de los regidores.

30. Siendo ello así, este Supremo Tribunal Electoral estima que, en el caso de autos, la decisión de aprobar la concesión de la administración e imposición de papeletas de tránsito por medios tecnológicos, por parte de los regidores Alberto Enríquez Namay, Uldarico Víctor Llanos Muñoz, Oswaldo Víctor Ávalos Angulo, Henry Alberto Torres Romero, Katherine Aurora Moreno Alzamora, Norberto Wilfredo Aguilar Carranza, Hilario Gilberto Arellano Castillejo, Adela Minerva Vásquez Córdova y Carlos Enrique Lynch Rojas, adoptada en la sesión de concejo ordinaria, de fecha 30 de marzo de 2012, no constituye un menoscabo en la función fiscalizadora y normativa que les asiste.

31. En efecto, además de haberse corroborado que la materialización de dicha decisión siempre recayó en la administración municipal, según se observa del Contrato de Concesión N° 112-2012-MPS, de fecha 10 de mayo de 2012, que aparece suscrito por la gerente municipal Ruth Roxana Palacios Ali, en representación de la Municipalidad Provincial del Santa, igualmente se ha acreditado que los cuestionados regidores en ningún momento dejaron de ejercer sus funciones fiscalizadoras con relación a la aprobación de la referida concesión, por cuanto, conforme se advierte de autos, las referidas autoridades ediles, conjuntamente con el resto de integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, en ejercicio justamente de sus facultades de fiscalización, al advertir que, al momento de plasmar el Acuerdo de Concejo N° 013-2012-MPS, de fecha 30 de marzo de 2012, se había adicionado una frase que iba más allá de

lo que el concejo municipal acordó en la sesión de concejo ordinaria, de la fecha antes mencionada, dispusieron, mediante Acuerdo de Concejo N° 070-2012-MPS, de fecha 21 de setiembre de 2012, dejar sin efecto el mencionado acuerdo, lo que evidencia que las regidores, actuaron cautelando los intereses de la citada comuna.

32. En consecuencia, al no haberse acreditado que los cuestionados regidores ejercieron funciones ejecutivas o administrativas, que supongan la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, el recurso de apelación, en este extremo, también debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE, POR MAYORÍA

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wílmer Pablo Alcántara Huertas, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 016-2013-MPS, de fecha 28 de mayo de 2013, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de Luis Humberto Arroyo Rojas, Alberto Enriquez Namay, Uldarico Víctor Llanos Muñoz, Oswaldo Víctor Ávalos Angulo, Henry Alberto Torres Romero, Katherine Aurora Moreno Alzamora, Norberto Wilfredo Aguilar Carranza, Hilario Gilberto Arellano Castillejo, Adela Minerva Vásquez Córdova y Carlos Enrique Lynch Rojas, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Áncash, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en contra de los mencionados regidores, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, del citado cuerpo normativo.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copias de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Expediente N° J-2013-00828**  
SANTA - ÁNCASH

Lima, tres de setiembre de dos mil trece.

#### EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, con el debido respeto que me merece la opinión de mis colegas, emito el presente voto en discordia, por las siguientes consideraciones:

#### Respecto a la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación

1. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que para determinar la comisión de la causal de vacancia por infracción de

las restricciones a la contratación se requiere de una evaluación tripartita y secuencial de tres elementos, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que la autoridad tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

#### Análisis del caso concreto

3. De acuerdo al esquema expuesto en el considerando 2 de la presente resolución, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 63 de la LOM, obra en autos el Contrato de Concesión N° 112-2012-MPS (folios 559 a 566), sobre "Administración de papeletas por medios electrónicos (sistema radar, tecnología análoga, láser y otros) impuesta por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, tipificadas en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 029-2009-MTC y sus correspondientes modificatorias e implementación y apoyo logístico en cobranza coactiva, en la jurisdicción de la provincia del Santa Chimbote", de fecha 10 de mayo de 2012, suscrito entre la Municipalidad Provincial del Santa y la empresa Zaikafer E.I.R.L., en mérito del Acuerdo de Concejo N° 013-2012-MPS, de fecha 30 de marzo de 2012, con lo cual queda acreditado el primer elemento antes referido, esto es, la existencia de un vínculo contractual entre la citada entidad edil y la persona jurídica antes mencionada.

4. Habiéndose corroborado la presencia del primer elemento, corresponde, en segundo lugar, analizar si el alcalde y los regidores cuestionados intervinieron en la contratación materia de cuestionamiento, como personas naturales, o a través de una interpósito persona o de un tercero (persona jurídica) con quien hubieran tenido un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que las autoridades ediles cuestionadas tuvieron algún interés personal en relación a ese tercero).

5. Dicho esto, cabe recordar que en la solicitud de vacancia antes referida, el solicitante manifestó que el alcalde y los regidores cuestionados habrían incurrido en la causal de infracción de las restricciones a la contratación, al haber aprobado, en forma irregular, mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2012-MPS, de fecha 30 de marzo de 2012, el otorgamiento de la concesión para la administración e imposición de papeletas de tránsito por medios tecnológicos a favor de la empresa Zaikafer E.I.R.L.

6. Con relación a ello, cabe señalar que si bien, conforme obra en autos, el cuestionado burgomaestre y los citados regidores han presentado medios probatorios que dan cuenta del procedimiento llevado a cabo por la Municipalidad Provincial del Santa para la aprobación de la referida concesión a favor de la empresa Zaikafer E.I.R.L., es necesario destacar que el análisis del segundo elemento que configura la causal de vacancia invocada, está orientado más que a determinar el trámite que siguió la aprobación de la referida concesión, a establecer si las mencionadas autoridades ediles tuvieron o no un *interés directo* sobre dicho tercero, es decir, si existen medios probatorios que hagan advertir una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde y los referidos regidores tuvieron algún interés personal en relación a la citada empresa, para que se proceda a aprobar y otorgarle la mencionada concesión.

7. En este sentido, resulta oportuno recordar que, según se estableció en la Resolución N° 171-2009-JNE, de fecha 23 de febrero de 2009, la finalidad de la causal de

vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM es evitar que se defraude el interés público por perseguir en su lugar el interés particular que puede ser, no solo el del alcalde o de los regidores, sino que, partiendo del interés público que debe dirigir la disposición de bienes municipales, la norma debe ser contemplada, en vía de interpretación, atendiendo a su finalidad, de tal manera que, como lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral, en uniforme y reiterada jurisprudencia, también se entienda que sobre las mencionadas autoridades ediles pesa la prohibición de intervenir en contratos municipales cuando se presente un conflicto de intereses particulares frente a los de la entidad edil de la cual forman parte.

8. En vista de ello, el conflicto de intereses constituye un elemento central en la interpretación de la prohibición de contratar: este se presenta cuando se celebran contratos sin respetar requisitos legales o sin aplicar criterios racionales (licitación pública, proceso de contratación abierto y transparente, elección de contratantes por tercero imparcial, etcétera) que permitan descartar un favorecimiento indebido de parte de quien se encuentra en una posición privilegiada (alcalde, regidores, etcétera).

9. Por lo que sigue, dada la libertad probatoria que rige nuestro sistema jurídico, si bien no es posible señalar una lista de medios probatorios que permitan concluir que, por ejemplo, un alcalde actuó en la búsqueda de un beneficio indebido a favor de un tercero, basta decir que podrá llegarse a esta conclusión cuando se demuestre que la referida autoridad edil favoreció la contratación del beneficiario del contrato municipal.

10. En tal sentido, de autos se encuentra acreditado i) que la adopción del acuerdo en virtud del cual se aprobó que se entregue en concesión la administración e imposición de papeletas de tránsito por medios tecnológicos, por parte del alcalde Luis Humberto Arroyo Rojas, con el voto de los regidores Uldarico Víctor Llanos Muñoz, Oswaldo Víctor Ávalos Angulo, Henry Alberto Torres Romero, Katherine Aurora Moreno Alzamora, Norberto Wilfredo Aguilar Carranza, Hilario Gilberto Arellano Castillejo, Adela Minerva Vásquez Córdova y Carlos Enrique Lynch Rojas, no respondió, en estricto, a una iniciativa formulada por la entidad edil, sino a un requerimiento o solicitud presentada por la empresa Zaikafer E.I.R.L., con lo cual se corrobora que tales autoridades ediles aprobaron la entrega de la citada concesión a sabiendas de que la misma sería, posteriormente, concedida directamente a la mencionada empresa, quien se vería beneficiada; ii) que el alcalde cuestionado, con la anuencia de los regidores antes mencionados, en la sesión de concejo, de fecha 30 de marzo de 2012, en donde se aprobó la entrega en concesión de la administración e imposición de papeletas de tránsito por medios tecnológicos, concedió el uso de la palabra a Carmen Villanueva, para que sustente la aprobación del otorgamiento de la referida concesión, advirtiéndose que la referida funcionaria en la exposición de los argumentos por los cuales se debía aprobar tal concesión se refirió a la solicitud presentada por la empresa Zaikafer E.I.R.L.; iii) que el mencionado burgomaestre demostró tener un interés directo en beneficiar a la empresa Zaikafer E.I.R.L., privilegiando el interés privado frente al público, al emitir el Acuerdo de Concejo N° 013-2012-MPS, de fecha 30 de marzo de 2012, en donde consignó expresamente que la concesión aprobada se otorgaba a favor de la empresa Zaikafer E.I.R.L., a pesar de que el acuerdo adoptado en la sesión de concejo, llevada a cabo en la fecha antes mencionada, únicamente estaba referido a la aprobación de la concesión, sin especificar la empresa beneficiaria, estando acreditado además que, frente a dicho hecho irregular, en tanto en el acuerdo de concejo municipal figuraba el nombre de una empresa en particular, los regidores cuestionados, en ejercicio de sus labores de fiscalización, no requirieron su nulidad o rectificación; y iv) que el citado burgomaestre, así como los regidores cuestionados, evidenciaron su interés para que el concejo municipal aprobara la concesión a favor de la empresa Zaikafer E.I.R.L., puesto que, conforme se observa del acta de la sesión de concejo, de fecha 30 de marzo, dichas autoridades ediles, permitieron la intervención de una representante de la empresa antes citada en la referida sesión, situación que resultaba, a todas luces, irregular.

11. En virtud de ello, la presencia del segundo elemento es evidente, toda vez que, a consideración de este órgano colegiado, de los medios probatorios obrantes en autos, se desprende el interés directo por

parte del alcalde Luis Humberto Arroyo Rojas y de los regidores Uldarico Víctor Llanos Muñoz, Oswaldo Víctor Ávalos Angulo, Henry Alberto Torres Romero, Katherine Aurora Moreno Alzamora, Norberto Wilfredo Aguilar Carranza, Hilario Gilberto Arellano Castillejo, Adela Minerva Vásquez Córdova y Carlos Enrique Lynch Rojas, en tanto la aprobación de la entrega en concesión de la administración e imposición de papeletas de tránsito por medios tecnológicos respondió a la solicitud presentada por la empresa Zaikafer E.I.R.L., siendo esta empresa la beneficiada con tal concesión.

12. Finalmente, con relación al tercer elemento, necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia alegada, se advierte que los hechos antes mencionados colocaron a las referidas autoridades ediles en una doble posición, evidenciándose con ello la existencia de un conflicto de intereses, pues se encontraban en contraposición la protección de los bienes municipales frente a los intereses de la empresa Zaikafer E.I.R.L., advirtiéndose, por tanto, que el alcalde y los citados regidores privilegiaron los intereses de esta persona jurídica en particular frente a los intereses de la citada comuna.

#### **Respecto a la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas**

13. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que "los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad (...) la infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor".

14. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

15. Igualmente, es menester indicar que este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: a) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

#### **Análisis del caso concreto**

16. Ahora bien, corresponde analizar si los regidores Alberto Enriquez Namay, Uldarico Víctor Llanos Muñoz, Oswaldo Víctor Ávalos Angulo, Henry Alberto Torres Romero, Katherine Aurora Moreno Alzamora, Norberto Wilfredo Aguilar Carranza, Hilario Gilberto Arellano Castillejo, Adela Minerva Vásquez Córdova y Carlos Enrique Lynch Rojas han cometido infracción al artículo 11, segundo párrafo, de la LOM. De acuerdo a la solicitud de vacancia y al recurso de apelación, el hecho estaría configurado desde que los antes mencionados votaron en la sesión de concejo, de fecha 30 de marzo de 2012, por la aprobación de la propuesta presentada por la empresa Zaikafer E.I.R.L., para el otorgamiento de la concesión de la administración e imposición de papeletas de tránsito por medios tecnológicos.

17. Debe analizarse previamente que este extremo de la solicitud de vacancia se dirige contra quienes votaron a favor de que se apruebe el otorgamiento de la referida concesión, es decir, respecto de quienes efectivamente posibilitaron una acción irregular, por cuanto, en opinión del solicitante, la función administrativa o ejecutiva se realizó desde que aprobaron tal acuerdo, pues el otorgar finalmente la concesión una empresa en particular es competencia exclusiva de la administración municipal y no del cuerpo de regidores.

18. En efecto, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, si lo que se considera función administrativa o ejecutiva es la aprobación de la citada concesión, a favor de la empresa Zaikafer E.I.R.L., entonces la responsabilidad por este hecho debe recaer en quienes expresaron su voto a favor de dicha moción y posibilitaron que se materialice tal irregularidad.

19. Pues bien, así las cosas, resulta claro que la infracción al artículo 11 de la LOM se identifica con el ejercicio

indebidamente o excesivo de una competencia que no es propia del concejo municipal. Este criterio tiene su fundamento en el hecho de que la función administrativa o ejecutiva viene dada por el ejercicio de una competencia realizada fuera de los cauces normativamente establecidos: adoptar un acuerdo de concejo que supone el ejercicio de una competencia no establecida por el ordenamiento jurídico para los regidores.

20. Esto es lo que ha ocurrido en el presente caso, en el cual los regidores del concejo municipal de la Municipalidad Provincial del Santa ejercieron competencia para determinar la procedencia de la aprobación de la propuesta presentada por la empresa Zaikafer E.I.R.L., para que se le beneficie con el otorgamiento de la concesión de la administración e imposición de papeletas de tránsito por medios tecnológicos, la cual no es una atribución del concejo municipal que se encuentre señalada en el artículo 9 de la LOM o en alguna otra disposición de la misma norma. En virtud de ello, dicha decisión adolece del vicio de incompetencia, al haber sido adoptada por órgano incompetente. En conclusión, los regidores cuestionados ejercieron una función administrativa o ejecutiva, al haber votado en la adopción del acuerdo de concejo para el que no eran competentes.

21. Del mismo modo, tal actuación resultaba abierta y claramente incompatible con el ejercicio de la función fiscalizadora inherente a un regidor, máxime si se tiene en cuenta que existía un evidente conflicto de intereses cuando los regidores hubiesen querido fiscalizar el otorgamiento de dicha concesión, pues hubiesen estado fiscalizando sus propios actos, siendo precisamente esta incompatibilidad o "conflicto de intereses" la que procura evitar el artículo 11 de la LOM.

Por estas razones, atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente voto en discordia, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como Miembro y Presidente del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, considero que se debe declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Wilmer Pablo Alcántara Huertas, **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo N° 016-2013-MPS, de fecha 28 de mayo de 2013, y reformándolo, declarar **FUNDADA** su solicitud de vacancia presentada en contra de Luis Humberto Arroyo Rojas, Alberto Enriquez Namay, Uldarico Víctor Llanos Muñoz, Oswaldo Víctor Ávalos Angulo, Henry Alberto Torres Romero, Katherine Aurora Moreno Alzamora, Norberto Wilfredo Aguilar Carranza, Hilario Gilberto Arellano Castillejo, Adela Minerva Vásquez Córdova y Carlos Enrique Lynch Rojas, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Áncash, por la causal de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, respectivamente, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en contra de los mencionados regidores, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la citada norma, y en consecuencia, **CONVOCAR** a los accesorios llamados por ley, a fin de completar el concejo municipal de la referida entidad edil, durante el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

S.

TÁVARA CÓRDOVA

Samaniego Monzón  
Secretario General

1014008-1

## Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de La Capilla, departamento de Moquegua

### RESOLUCIÓN N° 848-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00666  
LA CAPILLA - GENERAL SÁNCHEZ CERRO -  
MOQUEGUA

Lima, doce de setiembre de dos mil trece

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Michael George Fildrán Gámez Begazo en contra del acuerdo de concejo de la Municipalidad Distrital de La Capilla, de fecha 30 de abril de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia interpuesta en contra de Renato Olín Apaza, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, por la causal establecida en el artículo 22, inciso 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

#### Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 21 de enero de 2013, Michael George Fildrán Gamez Begazo solicita el traslado de su pedido de vacancia en contra de Renato Olín Apaza, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, imputándole haber incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por haber sido condenado a un año de pena privativa de la libertad, con inhabilitación de su cargo por el mismo tiempo, sentencia que además fue confirmada por la Sala de Apelaciones, subsede módulo penal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, Mariscal Nieto.

#### Medios probatorios relevantes

Obra en el presente expediente los siguientes medios probatorios relevantes del caso:

a. Copia certificada de la Sentencia N° 001-2012, en el Expediente N° 2010-00045-87-2801-JR-PE-1, dictada por el Juzgado Unipersonal de la provincia de General Sánchez Cerro - Omate, mediante la cual, por Resolución N° 0005-2012, de fecha 4 de enero de 2012, se falla declarando a Renato Olín Apaza como autor de la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, en el subtipo de retardo o demora de actos funcionales, previsto y sancionado en el artículo 377 del Código Penal, en agravio del Estado, imponiéndole, por lo tanto, un año de pena privativa de libertad, con carácter de suspendida por el mismo tiempo, así como la pena de inhabilitación por un año (folios 7 a 14).

b. Copia certificada de la sentencia de vista de la Sala Penal de Apelaciones, subsede módulo penal, de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, Mariscal Nieto, en el Expediente N° 00108-2012-0-2801-SP-PE-01-Secuencial Sala 198-2012-0, por medio de la cual, por Resolución N° 10, de fecha 11 de setiembre de 2012, confirma la sentencia apelada en todos sus extremos (folios 15 a 21).

c. Copia certificada de la Resolución N° 11, de fecha 27 de setiembre de 2012, por el cual la Sala de apelaciones subsede módulo penal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, Mariscal Nieto, declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Renato Olín Apaza en contra de la sentencia de vista, de fecha 11 de setiembre de 2012 (folios 22 y 23).

d. Oficio N° 132-2013-JPUGSCOM, de fecha 16 de julio de 2013, en atención al Oficio N° 2950-2013-SG/JNE, de fecha 8 de julio de 2013, del Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Moquegua - Sánchez Cerro - Omate, por el cual comunica a este colegiado que el proceso seguido en contra de Renato Olín Apaza por delito de incumplimiento de funciones, en agravio del Estado, se encuentra con sentencia de primera y segunda instancia, firmes y con calidad de cosa juzgada, además que el recurso de casación interpuesto por el sentenciado fue rechazado (folios 15 y 18).

#### Respecto de la posición del Concejo Distrital de La Capilla

El Concejo Distrital de La Capilla, en sesión extraordinaria de concejo, de fecha 30 de abril de 2013, acordó por mayoría (con dos abstenciones y tres votos en contra) desestimar el pedido de vacancia formulado en contra de Renato Olín Apaza, alcalde de la Municipalidad

Distrital de La Capilla, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM (fojas 98 y 99).

#### Respecto del recurso de apelación

Con fecha 28 de mayo de 2013, Michael George Fildrán Gámez Begazo interpone recurso de apelación contra el acuerdo de concejo, de fecha 30 de abril de 2013, de la referida municipalidad, sustentándose básicamente en los mismos fundamentos de su solicitud de vacancia, con el agregado de que la municipalidad en cuestión no ha cumplido con notificarle del mencionado acuerdo de concejo (fojas 1 y 2).

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Renato Olín Apaza, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, por tener sentencia condenatoria.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de la Resolución N° 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluido tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

2. La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

3. Teniendo en cuenta lo expuesto, en el presente caso se tiene que el Juzgado Unipersonal de la provincia de General Sánchez Cerro - Omate, en el Expediente N° 2010-00045-87-2801-JR-PE-1, mediante Resolución N° 0005-2012, de fecha 4 de enero de 2012, sentenció a la autoridad cuestionada, Renato Olín Apaza, como autor de la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, en el subtipo de retardo o demora de actos funcionales, previsto y sancionado en el artículo 377 del Código Penal, en agravio del Estado, imponiéndole, por lo tanto, un año de pena privativa de libertad, con carácter de suspendida por el mismo tiempo, así como la pena de inhabilitación por un año (fojas 7 a 14). Asimismo, se advierte que contra dicha sentencia el alcalde mencionado interpuso recurso de apelación, el mismo que fue resuelto el 11 de setiembre de 2012, por la Sala Penal de Apelaciones, subsede módulo penal, de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, Mariscal Nieto, confirmando la sentencia apelada en todos sus extremos (fojas 15 al 21).

4. De la misma forma, el alcalde cuestionado, interpuso contra esta sentencia de vista su recurso de casación, el que también fue declarado inadmisible por la misma Sala de apelaciones, subsede módulo penal, de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, Mariscal Nieto, mediante Resolución N° 11, de fecha 27 de setiembre de 2012 (fojas 22 y 23), por lo que la referida sentencia tiene la autoridad de cosa juzgada, máxime si como lo ha expresado el Juzgado de Paz Letrado de Omate, de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, el Expediente N° 2010-0045-60-2801-JR-PE-1 se encuentra en ejecución de sentencia. En tal contexto, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 22, inciso 6, de la LOM, este órgano colegiado considera que debe disponerse la vacancia de la autoridad cuestionada, al existir una sentencia condenatoria que se encuentra ejecutoriada.

5. Por tales motivos, corresponde declarar la vacancia del alcalde de la Municipalidad Distrital de La Capilla por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la

LOM, de tal modo que, de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que en este caso corresponde convocar al primer regidor Pablo Jesús Escapa Iquira, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04410310, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Capilla, y a Lucas Júlver Acosta Álvarez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40187461, candidato no proclamado del partido político Partido Descentralista Fuerza Social, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Michael George Fildrán Gámez Begazo, y en consecuencia, **REVOCAR** el acuerdo de concejo, de fecha 30 de abril de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia en contra de Renato Olín Apaza, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, y **REFORMÁNDOLO**, declarar fundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Renato Olín Apaza, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Capilla, por la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a Renato Olín Apaza como alcalde de la Municipalidad Distrital de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** **CONVOCAR** a Pablo Jesús Escapa Iquira, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04410310, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, para completar el período de gobierno distrital 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

**Artículo Cuarto.-** **CONVOCAR** a Lucas Júlver Acosta Álvarez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40187461, candidato no proclamado del partido político Partido Descentralista Fuerza Social, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, para completar el período de gobierno distrital 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

**TÁVARA CÓRDOVA**

**PEREIRA RIVAROLA**

**AYVAR CARRASCO**

**CORNEJO GUERRERO**

**VELARDE URDANIVIA**

**Samaniego Monzón**  
Secretario General

1014008-2

**Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, departamento de Tacna**

**RESOLUCIÓN N° 958-2013-JNE**

Expediente N° J-2013-1056

CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA -  
TACNA - TACNA

Lima, quince de octubre de dos mil trece

VISTOS en audiencia pública del 15 de octubre de 2013, los recursos de apelación interpuestos por Vidal Ticona Ticona en contra de los Acuerdos de Concejo N° 52-2013-MDCGAL-CM, de fecha 24 de abril de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Santiago Florentino Curi Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, y N° 104-2013-MDCGAL-CM, de fecha 17 de julio de 2013, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Alex Yómer Flores Calderón contra el acuerdo antes referido, ambos por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Respecto a la solicitud de vacancia presentada por Vidal Ticona Ticona**

Mediante escrito de fecha 14 de setiembre de 2012 (fojas 4 a 16), Vidal Ticona Ticona solicitó la vacancia de Santiago Florentino Curi Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por haber infringido la prohibición de contratar sobre bienes municipales prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), alegando que el mismo habría otorgado asignaciones, aguinaldos y gratificaciones, no contempladas en ley o norma alguna, en favor suyo y de otros funcionarios municipales, ya que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 555-2011-MDCGAL (fojas 96 y 97), de fecha 30 de diciembre de 2011, que aprobó el acta final del pliego petitorio del año 2012 del Sindicato de Trabajadores de la municipalidad, tales beneficios se hicieron extensivos a los funcionarios públicos y personal de confianza de dicha comuna.

Entre los principales medios probatorios, acompaña copias de las planillas de bonificación por escolaridad de enero de 2012, aguinaldo de julio de 2012 y por el aniversario de Tacna, en agosto de 2012 (fojas 19 a 95), en las que se aprecian diversos montos depositados por tales conceptos a funcionarios, empleados y obreros de dicha comuna.

**Solicitud de adhesión presentada por Álex Yómer Flores Calderón**

Con fecha 5 de noviembre de 2012 (fojas 140 a 143), Álex Yómer Flores Calderón solicitó ante el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa su adhesión a la solicitud de vacancia detallada en el párrafo anterior.

**Posición del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa**

En sesión extraordinaria, de fecha 7 de noviembre de 2012 (fojas 163 a 174), el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa desaprobó la solicitud de adhesión presentada por Álex Yómer Flores Calderón, y rechazó la solicitud de vacancia presentada por Vidal Ticona Ticona, al no haberse alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros (se obtuvieron seis votos a favor de la vacancia y cuatro votos en contra). Esta decisión se plasmó en el Acuerdo Municipal N° 0106-2012-MDCGAL-CM (fojas 175 y 176), de la misma fecha.

**Respecto al recurso de apelación de fecha 26 de noviembre de 2012**

El 26 de noviembre de 2012 (fojas 189 a 199), Vidal Ticona Ticona apeló el Acuerdo Municipal N° 0106-2012-MDCGAL-CM, en el extremo en que rechazó la solicitud de vacancia.

**Respecto al pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones**

En mérito del recurso de apelación interpuesto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió, con fecha 10 de enero de 2013, la Resolución N° 0016-2013-JNE (fojas 745 a 748), a través de la cual se declaró nulo todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de adhesión de Álex Yómer Flores Calderón, al advertirse vicios en la tramitación del procedimiento que determinaron la vulneración de su derecho de defensa, y se dispuso devolver los actuados al concejo distrital, a efectos de que se convoque a una nueva sesión extraordinaria, respetando los principios del debido procedimiento.

**Descargo presentado por el alcalde el 24 de abril de 2013**

Mediante escrito presentado el 24 de abril de 2013 (fojas 795 a 797), el alcalde Santiago Florentino Curi Velásquez hace, a modo de descargo, un recuento de todos sus escritos presentados a lo largo del procedimiento de vacancia, entre los cuales cabe reseñar los siguientes:

i) Escrito de fecha 24 de octubre de 2012 (fojas 146 a 154), sin sello de recepción de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en el cual solicita al pleno del concejo municipal el rechazo de la petición de vacancia por sustracción de la materia, al haber emitido la Resolución de Alcaldía N° 339-2012-MDCGAL, de fecha 24 de setiembre de 2012 (fojas 229 y 230), con la cual dejó sin efecto la extensión de la Resolución de Alcaldía N° 555-2011-MDCGAL a los funcionarios públicos y personal de confianza de la municipalidad, y falta de agotamiento de la vía previa, al no haber sido materia de impugnación la referida resolución.

ii) Escritos, de fechas 27 de diciembre de 2012 (fojas 216 a 220) y 3 de enero de 2013 (fojas 255 a 260), a los que se acompañan diversos documentos de trámite interno, según los cuales el alcalde solicitó, desde el 13 de setiembre de 2012, la suspensión de los pagos a funcionarios de confianza ordenados por la Resolución de Alcaldía N° 555-2011-MDCGAL y la devolución de los montos indebidamente cobrados, adjuntándose algunas solicitudes efectuadas por los funcionarios beneficiados, para el descuento de tales montos por planilla.

iii) Escrito de fecha 8 de enero de 2013 (fojas 281 a 296), en el que señala haber recibido S/. 1 400,00 por el convenio colectivo de 2012, bajo el concepto de escolaridad, monto cuya devolución efectuó el 4 de julio de 2012, conforme se aprecia del voucher obrante a fojas 302, y que integra parte de la devolución de S/. 26 840,00 efectuada en el marco del proceso de vacancia seguido en el Expediente N° J-2012-327.

**Respecto a la nueva sesión extraordinaria de fecha 23 de abril de 2013**

En virtud de lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el concejo distrital convocó a una nueva sesión extraordinaria para el 23 de abril de 2013 (fojas 798 a 808), en la que se aprobó por unanimidad la adhesión solicitada por Álex Yómer Flores Calderón y se rechazó la solicitud de vacancia presentada por Vidal Ticona Ticona, al no haberse alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros (se obtuvieron seis votos a favor de la vacancia y cuatro votos en contra). Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 52-2013-MDCGAL-CM (fojas 809 a 812), de fecha 24 de abril de 2013.

**Respecto al recurso de apelación de fecha 24 de mayo de 2013**

Al no estar de acuerdo con la decisión emitida por los miembros del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Vidal Ticona Ticona interpuso, con fecha 24 de abril de 2013, recurso de apelación (fojas 827 a 838), bajo los siguientes términos:

i) El alcalde ha otorgado asignaciones, aguinaldos y gratificaciones no contempladas en ley o norma alguna, a manera de donaciones o liberalidades, en favor suyo y de otros funcionarios municipales, denotándose un

claro conflicto de intereses al extender los beneficios contenidos en el pacto colectivo del año 2012 a los funcionarios públicos y personal de confianza de dicha comuna, a través de la Resolución de Alcaldía N° 555-2011-MDCGAL.

ii) El pacto colectivo del año 2012 ha tenido una doble dimensión. La primera, que fue negociada con los dirigentes sindicales, con efectos para los trabajadores sindicalizados; y una segunda, que fue negociada con los dirigentes sindicales con participación de los funcionarios municipales, con efectos para estos últimos, bajo la apariencia de otorgamiento de beneficios laborales.

iii) El otorgamiento de una serie de beneficios remuneratorios a los funcionarios municipales como extensión de un pacto colectivo sobre derechos de sindicación, contraviene lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 1 del Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

#### **Respecto del recurso de reconsideración de fecha 10 de junio de 2013**

Mediante escrito, de fecha 10 de junio de 2013 (fojas 849 a 853), Álex Yómer Flores Calderón interpuso, a su vez, recurso de reconsideración contra la decisión emitida por los miembros del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarraín Lanchipa.

#### **Respecto a la sesión extraordinaria de fecha 17 de julio de 2013**

El concejo distrital convocó a una nueva sesión extraordinaria el 17 de julio de 2013 (fojas 904 a 910), en la que se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por Álex Yómer Flores Calderón al no haberse alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros (se obtuvieron cuatro votos a favor de la reconsideración y seis votos en contra). Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 104-2013-MDCGAL-CM (fojas 879 y 880), de la misma fecha.

#### **Respecto al recurso de apelación de fecha 14 de agosto de 2013**

Mediante escrito, de fecha 24 de abril de 2013 (fojas 915 a 926), Vidal Ticona Ticona interpuso un nuevo recurso de apelación, esta vez contra el Acuerdo de Concejo N° 104-2013-MDCGAL-CM, bajo los mismos argumentos desarrollados en su recurso de apelación de fecha 24 de abril de 2013.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida, en el presente caso, es determinar si el alcalde Santiago Florentino Curi Velásquez incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Cuestión previa**

1. Antes de analizar los hechos expuestos en el presente caso, cabe tener presente que en el Expediente N° J-2012-00327, se emitió la Resolución N° 0671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, en relación con una solicitud de vacancia presentada en contra de Santiago Florentino Curi Velásquez, por haber cobrado de manera ilegal los conceptos de bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios, bajo el amparo de la Resolución de Alcaldía N° 292-2011-MDCGAL, que aprobó el pacto colectivo correspondiente al año 2011.

2. En dicho expediente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinó que se había desvirtuado la causal de vacancia con la devolución de la totalidad de lo cobrado de manera irregular, así como no se había acreditado que el alcalde distrital hubiera buscado la obtención no debida de los caudales municipales, vía pacto colectivo, por lo que no era posible asumir que dicha autoridad edil, a través de dichos cobros, haya superpuesto su interés particular al interés público municipal. Asimismo,

se determinó que para todos aquellos futuros casos se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado.

3. Bajo el mismo criterio, se verifica que en el Expediente N° J-2012-1623 se emitió la Resolución N° 0028-2013-JNE, del 15 de enero de 2013, desestimando el recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo Municipal N° 0117-2012-MDCGAL-CM, de fecha 19 de noviembre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Santiago Florentino Curi Velásquez por la causal de restricciones de contratación, ello respecto del otorgamiento de beneficios laborales tales como asignaciones, aguinaldos y gratificaciones en favor de los funcionarios municipales de confianza, mediante la Resolución de Alcaldía N° 292-2011-MDCGAL, con la cual aprobó el pacto colectivo del año 2011.

#### **Respecto a la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación**

4. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarán lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcalde y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

5. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

#### **Respecto a los cobros indebidos derivados de la aplicación de convenios colectivos**

6. El criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, establecen la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

7. Precisamente, en la última resolución que se cita, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

"22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía

pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado."

8. Según puede advertirse, y tal como se señaló en la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, el criterio jurisprudencial antes señalado ha sido emitido y se circumscribe única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por autoridades, como producto de la celebración de un convenio colectivo.

#### Análisis del caso en concreto

9. Sobre el particular, se encuentra acreditado que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a través de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 555-2011-MDCGAL, hizo extensivo el otorgamiento de bonificaciones, gratificaciones u otros beneficios, producto de un pacto colectivo en el año 2012, a diversos funcionarios que desempeñan cargos de confianza y/o de dirección en la municipalidad, y que estos fueron pagados por la municipalidad y efectivamente cobrados.

10. Sin embargo, la solicitud de vacancia no precisa los funcionarios a los que se habría beneficiado con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 555-2011-MDCGAL, ni tampoco se han calculado los montos indebidamente cobrados por concepto de bonificaciones, gratificaciones u otros beneficios producto del pacto colectivo 2012. Tanto es así, que de las planillas adjuntadas como medio probatorio se aprecia que las mismas se refieren a diversas categorías de beneficiarios de la bonificación por escolaridad de enero de 2012, aguinaldo de julio de 2012 y bonificación por aniversario de Tacna, en agosto de 2012, otorgados por dicha comuna, y entre los cuales, además, no figura el alcalde Santiago Florentino Curi Velásquez.

11. No obstante, con relación a los pagos efectuados al alcalde, conforme se aprecia de la copia certificada del reporte de remuneraciones de dicha autoridad (fojas 297), el mismo percibió, por diversos beneficios del pacto colectivo, en el año 2011, la suma de S/. 25 440,02, y en el año 2012, la suma de S/. 1 400,00, por concepto de bonificación por escolaridad. Asimismo, respecto de los montos percibidos en el año 2011, los mismos han sido materia de devolución en el marco del proceso de vacancia seguido en el Expediente N° J-2012-327, mientras que el abono del año 2012 fue devuelto a la municipalidad el 4 de julio de 2012, conforme se aprecia del voucher obrante a fojas 302.

12. Asimismo, de autos se aprecia que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín ha efectuado actos tendientes a rectificar el error incurrido en la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 555-2011-MDCGAL, así como para revertir sus consecuencias. Tales son, entre otros:

i) Memorando N° 075-2012-MDCGAL/ALC (fojas 221), del 13 de setiembre de 2012, mediante el cual solicitó la implementación de acciones correctivas referentes a las Resoluciones de Alcaldía N° 555-2011-MDCGAL y N° 034-2012-MDCGAL, con la finalidad de que se corrija la extensión a los funcionarios públicos y personal de confianza.

ii) Resolución de Alcaldía N° 339-2012-MDCGAL (fojas 229 y 230), del 24 de setiembre de 2012, mediante la cual rectificó la Resolución de Alcaldía N° 555-2011-MDCGAL, excluyendo el párrafo "la misma que se hace extensiva

a los funcionarios públicos y personal de confianza de la entidad".

iii) Memorando N° 078-2012-MDCGAL/ALC (fojas 269), del 3 de octubre de 2012, mediante el cual solicitó información respecto a los actos correctivos, medidas disciplinarias y acciones implementadas con relación al Memorando N° 075-2012-MDCGAL/ALC.

Este proceder demostraría que el alcalde no ha tenido ni tiene interés directo en que algún tercero, en este caso los funcionarios municipales de dirección y/o confianza, obtengan indebidamente los caudales municipales vía pacto colectivo; por lo tanto, conforme es criterio exigible en la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, no es posible asumir, con meridiana certeza, que el alcalde, a través de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 555-2011-MDCGAL, haya superpuesto su interés particular al interés público municipal.

13. A mayor abundamiento, se verifica en el expediente que el alcalde, a través de la emisión de memorandos y disposiciones internas, ha dictado múltiples medidas (descuento por planilla del pago, de los importes otorgados) con la finalidad de revertir los efectos indebidos que se causaron a partir de la Resolución de Alcaldía N° 555-2011-MDCGAL, regularizando la incorrecta situación generada por los funcionarios favorecidos con el pago de bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios, todo lo cual supondría un compromiso de devolución del total del monto recibido, lo que es muestra de que el perjuicio ocasionado a la municipalidad está siendo reparado, según se aprecia en el Informe N° 1247-2013-MDCGAL/GM/GA/SGRH (fojas 986 y 987), de fecha 22 de agosto de 2013, emitido por el subgerente de recursos humanos de dicha comuna.

14. En tal sentido, habiéndose acreditado con las instrumentales que obran en autos, que la autoridad edil cuestionada cumplió con devolver el íntegro de lo percibido por conceptos relativos al pacto colectivo de 2012, y al no corroborarse la existencia de ninguno de los tres elementos imprescindibles para que se configure el supuesto de vacancia invocado, no se ha verificado que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa haya infringido el artículo 63 de la LOM y, por lo tanto, este órgano colegiado determina que no ha incurrido en la causal de vacancia señalada en el artículo 22, numeral 9 del mismo cuerpo legal, por lo que corresponde desestimar los recursos de apelación interpuestos por el recurrente, y en consecuencia, confirmar los Acuerdos de Concejo N° 52-2013-MDCGAL-CM y N° 104-2013-MDCGAL-CM.

#### Cuestión adicional

15. Por otra parte, el que este órgano colegiado considere que la autoridad cuestionada no ha incurrido en causal de vacancia no supone en modo alguno la aprobación o aceptación del incumplimiento en que habrían incurrido algunos funcionarios municipales respecto de la devolución de los montos indebidamente percibidos, motivo por el cual corresponde remitir copia autenticada de los actuados a la Contraloría General de la República, para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADOS** los recursos de apelación interpuestos por Vidal Ticona Ticona, y **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 52-2013-MDCGAL-CM, de fecha 24 de abril de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Santiago Florentino Curi Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, y el Acuerdo de Concejo N° 104-2013-MDCGAL-CM, de fecha 17 de julio de 2013, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Álex Yómer Flores Calderón contra el acuerdo antes referido; ambos por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.- REMITIR** copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1014008-3**

## **Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, departamento de Arequipa**

### **RESOLUCIÓN N° 962-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-01082**

CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de octubre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alberta Asunta Chávez de Velásquez contra el Acuerdo de Concejo N° 057-2013-MDCC, del 12 de julio de 2013 que declaró improcedente su recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 036-2012-MDCC emitido el 14 de mayo de 2013, y teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-00293.

### **ANTECEDENTES**

#### **Sobre la solicitud de vacancia**

El 19 de febrero de 2013, Sabino Hipólito Chino Mollo, vecino del distrito de Cerro Colorado, solicitó la vacancia de Alberta Asunta Chávez de Velásquez en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, alegando que la mencionada autoridad habría incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber sido confirmada, el 16 de enero de 2013, la sentencia que la declaró como autora del delito de apropiación ilícita, por la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de Arequipa.

Para sustentar su solicitud, el solicitante presentó la copia legalizada de la Sentencia condenatoria N° 2008-03352-0-SSPLP, que confirma la Sentencia N° 137-2012, expedida el 10 de agosto de 2012, que declaró a Alberta Asunta Chávez de Velásquez, autora del delito de apropiación ilícita en agravio de la Asociación Pro-Vivienda de Interés Social Augusto Chávez Bedoya, y le impuso tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su efectividad por un año, así como al pago de una reparación civil de S/. 1 000,00 (un mil y 00/100 nuevos soles).

El 8 de mayo de 2013, Yanet Delgado Herrera, también vecina de Cerro Colorado, se adhirió, en los mismos términos, a la solicitud de vacancia presentada por Sabino Hipólito Chino Mollo (fojas 209 y 210). Esta solicitud fue vista y aceptada por unanimidad en la sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 9 de mayo de 2013 (fojas 214 a 216).

En dicha sesión, el Concejo Distrital de Cerro Colorado, sin la asistencia de la regidora cuestionada, a pesar de estar debidamente notificada, acordó, por unanimidad

de los asistentes, declarar procedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Alberta Asunta Chávez de Velásquez. Dicha decisión quedó plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 036-2013-MDCC, emitido el 14 de mayo de 2013 (fojas 218 a 220).

#### **Sobre el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 036-2013-MDCC**

El 10 de junio de 2013, la regidora cuestionada interpuso recurso de reconsideración (fojas 224 a 229) contra el acuerdo citado en el párrafo anterior, señalando que al tratar en la sesión un tema que no se incluyó en la agenda que se había notificado a todos los regidores, se desnaturalizó el proceso de vacancia, pues el artículo 13 de la LOM, establece que en las sesiones extraordinarias solo se pueden tratar temas prefijados.

El 20 de junio de 2013, el solicitante original de la vacancia, Sabino Hipólito Chino Mollo, presentó un escrito solicitando se declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la regidora cuestionada (fojas 240 y 241). En la misma fecha, Yanet Delgado Herrera, adherente a la solicitud de vacancia, presentó un escrito en el mismo sentido. Ambos solicitantes alegaron que el recurso de reconsideración interpuesto por la regidora cuestionada debía ser declarado improcedente, pues no cumplía con lo prescrito por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), que señala que todo recurso de reconsideración debe sustentarse en nueva prueba.

Sabino Hipólito Chino agregó, además, que el acuerdo no vulneró norma alguna, pues la solicitud de adhesión de Yanet Delgado Herrera fue puesta a consideración del Concejo Distrital de Cerro Colorado al inicio de la sesión extraordinaria, y fue aceptada por unanimidad de los asistentes a dicha sesión.

Posteriormente, mediante el Acuerdo de Concejo N° 057-2013-MDCC, emitido el 12 de julio de 2012, el Concejo Distrital de Cerro Colorado declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la regidora cuestionada.

#### **Sobre el recurso de apelación presentado por la regidora cuestionada**

El 14 de agosto de 2013, Alberta Asunta Chávez de Velásquez interpuso recurso de apelación contra el acuerdo que desestimó su recurso de reconsideración, alegando que el Concejo Distrital de Cerro Colorado se habría pronunciado sobre la solicitud de vacancia en su contra, sin estar habilitado para ello, pues existía un recurso de apelación presentado por ella ante el Jurado Nacional de Elecciones, que estaba pendiente de ser resuelto.

#### **Sobre la resolución de rehabilitación de Alberta Asunta Chávez de Velásquez**

El 12 de setiembre de 2013, la regidora cuestionada presentó un escrito adjuntando en copia simple la Resolución N° 02 del Expediente N° 03352-2008-0-0401, que dispuso su rehabilitación por los antecedentes generados en su contra y la restitución de los derechos restringidos y suspendidos, por la comisión del delito de apropiación ilícita. En mérito a esta resolución la regidora solicitó la sustracción de la materia, al no subsistir la causal de vacancia que se le imputaba.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso la regidora Alberta Asunta Chávez de Velásquez, regidora de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, al tener una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, incurrió en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

#### **Respecto de la supuesta falta de habilitación del Concejo Distrital de Cerro Colorado para pronunciarse sobre la vacancia**

- La regidora cuestionada alegó en su recurso de apelación que el Concejo Distrital de Cerro Colorado no

estaba facultado para emitir una decisión, pues todavía estaba pendiente de resolverse la apelación que interpuso en contra del Acuerdo Nº 022-2013-MDCC ante el Jurado Nacional de Elecciones.

2. Al respecto, mediante Auto Nº 2 del Expediente Nº J-2013-293, emitido el 8 de agosto de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por la regidora, validando el procedimiento seguido por el Concejo Distrital de Cerro Colorado, al suspender la sesión extraordinaria programada para el 4 de abril de 2013, y reprogramarla para el 9 de mayo del mismo año, pues consideró que dicho recurso contradecía lo estipulado en el artículo 206, inciso 2, de la LPAG, que sostiene que: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión", y que con ello se subsanó la vulneración al debido procedimiento y, por último, que el acuerdo permitió la continuación del procedimiento, evitando dilaciones procedimentales por defecto de notificación.

3. En ese sentido, se tiene que el Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado estaba facultado para emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud de vacancia, tal como lo hizo.

#### **Respecto de la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad**

4. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones Nº 0572-2011-JNE y Nº 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluido tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

5. Así, también se estableció que se encontraría inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o de una ley de amnistía.

6. La adopción de tales criterios interpretativos obedeció a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón, de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permite la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

7. Asimismo, el criterio asumido es útil para evitar la ineficacia de la mencionada causal de vacancia y, por ende, el incumplimiento de lo dispuesto en una norma jurídica de nuestro ordenamiento. Esta pérdida de eficacia se producía cuando las autoridades municipales, condenadas a penas privativas de la libertad por delito doloso, dilataban u obstaculizaban el procedimiento por el cual la vacancia debía ser declarada. Así, lo que se buscaba, en evidente fraude a la ley, era que, por el transcurso del tiempo y la declaración de rehabilitación, ya sea por el cumplimiento de la pena o por el periodo de prueba, el Jurado Nacional de Elecciones no se pronunciara sobre la vacancia. Es claro que esta situación traicionaba la finalidad de la institución de la vacancia municipal y terminaba premiando el ejercicio abusivo de los recursos procedimentales y procesales que el ordenamiento otorga, con clara intención de evitar las consecuencias perjudiciales que la ley prevé.

#### **Análisis del caso concreto**

8. El recurrente, imputa a Alberta Asunta Chávez de Velásquez, regidora de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, tener una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por delito doloso con pena privativa de la

libertad. De la revisión de lo actuado, se tiene que, en efecto, el Primer Juzgado Penal Transitorio Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, emitió sentencia en contra de la autoridad antes citada, el 10 de agosto de 2012 (fojas 313 a 332).

9. De la lectura de la sentencia obrante a fojas 313, se tiene que el Juzgado Penal Transitorio Liquidador condenó a Alberta Asunta Chávez de Velásquez (regidora municipal), como autora del delito de apropiación ilícita, en agravio de Asociación Pro-Vivienda de Interés Social Augusto Chávez Bedoya, y le impuso tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su efectividad por un año, así como al pago de una reparación civil de S/. 1 000,00 (un mil con 00/100 nuevos soles).

Esta sentencia fue apelada por la regidora, siendo confirmada mediante Condenatoria Nº 2008-03352-0-SSPLP, expedida el 16 de enero de 2013, por la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de Arequipa.

10. En relación con el argumento de la regidora de que se encuentra rehabilitada, como ya ha sido establecido en las Resoluciones Nº 572-2011-JNE, Nº 745-2011-JNE, Nº 817-2012-JNE, existe una imposibilidad de que quienes hayan sido sancionados penalmente dentro del período representativo, o cuya vigencia de la pena se extienda hasta parte de este, puedan asumir o reasumir dichos cargos públicos. Por tal motivo, si bien existe una resolución de rehabilitación de carácter penal, esta no genera la extinción de la causal de vacancia, pues la causal se fundamenta no en el cumplimiento de la condena, sino en el acto mismo de la imposición de sanción penal.

Teniendo ello en cuenta, la decisión del concejo municipal o del Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, se sustentará solamente en la constatación de este hecho y no exige, por no estar previsto en el ordenamiento, que la condena se deba encontrar vigente al momento de resolver.

11. Al respecto, es pertinente mencionar que en nuestro ordenamiento jurídico existen otras instituciones que limitan el acceso a un cargo público aun cuando existe una rehabilitación, tal es el caso de la Ley Nº 29277, Ley de la Carrera Judicial, que, en su artículo 4, inciso 4, en concordancia con su artículo 107, inciso 8, prevé como requisito de permanencia en la carrera judicial que el ciudadano no haya sido condenado, así como también establece que la rehabilitación no habilita para el acceso a la carrera judicial. En ese sentido, tal como en la LOM, lo que se busca con este dispositivo es la idoneidad de los funcionarios que ejercen un cargo público.

#### **CONCLUSIÓN**

En tal contexto, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 22, inciso 6, de la LOM, y el criterio jurisprudencial del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al tener la regidora una sentencia condenatoria consentida y ejecutoriada, a pesar de haber sido rehabilitada, debe desestimarse el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo que declaró su vacancia.

Por tal motivo, corresponde declarar la vacancia de la regidora de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, y de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, que establece que a los regidores los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, en este caso corresponde convocar a Alan Gamarral Salazar, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 43108220, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, a fin de completar el período de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le entregará la credencial respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADA** la apelación interpuesta por Alberta Asunta Chávez de Velásquez, y en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo Nº 057-2013-MDCC, del 12 de julio de 2013, que declaró improcedente su recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo Nº 036-2012-MDCC, que declaró la vacancia

de Alberta Asunta Chávez de Velásquez como regidora de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

**Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial de regidora de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, otorgada a Alberta Asunta Chávez de Velásquez, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

**Artículo Tercero.- CONVOCAR** a Alan Gamarra Salazar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43108220, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

1014008-4

## MINISTERIO PÚBLICO

**Disponen que la Quinta, Décima y Décima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, reciban en forma proporcional y equitativa todas las denuncias que ingresen formalmente por la Mesa Única de Partes de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima Norte**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3717-2013-MP-FN

Lima, 13 de noviembre del 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N° 5319-2013-MP-FN-PJFS-LN, la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, elevó el Informe N° 03-2013-PJFPLN-MP-FN, a través del cual, hace de conocimiento la problemática existente en dicho Distrito Fiscal, con relación a la excesiva carga procesal que afrontan las distintas Fiscalías Provinciales Penales; por lo que acogiendo el acuerdo arribado por la Junta de Fiscales Provinciales, propone que a la Quinta, Décima y Décima Primera Fiscalías Provinciales Penales de Lima Norte, se les asigne un número de setecientas denuncias nuevas, o en su defecto, aquellas que ingresen hasta el 31 de diciembre del presente año;

Que, de las estadísticas que aparecen en los reportes informáticos que adjunta la Presidencia del Distrito Fiscal de Lima Norte, en su Informe antes citado, se advierte que, actualmente, las Fiscalías Provinciales Penales, a excepción de la Quinta, Décima y Décima Primera Fiscalías Provinciales Penales de Lima Norte, cuentan con una elevada carga procesal; por lo que siendo así, deben adoptarse las acciones pertinentes a efectos de dar solución a dicha problemática y permitir que los justiciables accedan a una pronta y oportuna administración de justicia;

Que, atendiendo la propuesta formulada por la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, resulta conveniente proceder a la reasignación de carga procesal señalada en los párrafos precedentes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** DISPONER con efectividad al 01 de noviembre y hasta el 31 de diciembre del presente año, que la Quinta, Décima y Décima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, reciban en forma proporcional y equitativa todas las denuncias que ingresen formalmente por la Mesa Única de Partes de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima Norte hasta alcanzar cada una setecientas denuncias, o en su defecto, las denuncias que ingresen durante el periodo indicado. Una vez concluida con dicha distribución, deberá retomarse el ingreso aleatorio entre todas las Fiscalías Provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima Norte.

**Segundo.-** DISPONER que la Presidencia de la Junta de Fiscales del Distrito Judicial de Lima Norte, adopte las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1014023-1

### Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones y nombramiento, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3723-2013-MP-FN

Lima, 13 de noviembre del 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 04 de noviembre del 2013, presentado por el doctor MAXIMILIANO ESPINOZA SOTO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Daniel Alcides Carrión, mediante el cual formula renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad a partir del 04 de noviembre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor MAXIMILIANO ESPINOZA SOTO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Daniel Alcides Carrión, materia de la Resolución N° 1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012, con efectividad a partir del 04 de noviembre del 2013.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1014023-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3725-2013-MP-FN**

Lima, 13 de noviembre del 2013

VISTO:

Los oficios N° 4843 y 4844-2013-PJFS-ICA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- DESIGNAR al doctor JAIME NICOLAS CRUZ PACSI, Fiscal Provincial Titular Penal de Nazca, Distrito Judicial de Ica, como Fiscal Provincial Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Nazca.

**Artículo Segundo.**- DESIGNAR al doctor ALIOSHKA YURI ANTEZANO LOAYZA, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Ica, Distrito Judicial de Ica, como Fiscal Provincial Coordinador de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1014023-4**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3726-2013-MP-FN**

Lima, 13 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2443-2013-MP-FN, de fecha 20 de agosto del 2013, se resolvió convertir la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa en Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa, por lo que, se hace necesario adecuar las designaciones de los señores fiscales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor JESUS ELISEO MARTIN FERNANDEZ ALARCON, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa, materia de la Resolución N° 008-2013-MP-FN, de fecha 03 de enero del 2013.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor CARLOS ALBERTO HERRERA MOGROVEJO, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa, materia de la Resolución N° 2237-2012-MP-FN, de fecha 03 de setiembre del 2012.

**Artículo Tercero.**- DESIGNAR al doctor JESUS ELISEO MARTIN FERNANDEZ ALARCON, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de

Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa.

**Artículo Cuarto.**- DESIGNAR al doctor CARLOS ALBERTO HERRERA MOGROVEJO, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1014023-5**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3727-2013-MP-FN**

Lima, 13 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora LILIANA JEANETTE VIVIANO FRETEL, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, materia de la Resolución N° 3513-2013-MP-FN, de fecha 29 de octubre del 2013.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor EDUARDO SALVADOR ROJAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución N° 3513-2013-MP-FN, de fecha 29 de octubre del 2013.

**Artículo Tercero.**- DESIGNAR a la doctora LILIANA JEANETTE VIVIANO FRETEL, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

**Artículo Cuarto.**- DESIGNAR al doctor EDUARDO SALVADOR ROJAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1014023-6**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3728 -2013-MP-FN**

Lima, 13 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor ROGER RIGOBERTO MENDOZA FIGUEROA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaypetue, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2600-2012-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2011.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR al doctor ROGER RIGOBERTO MENDOZA FIGUEROA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

**Artículo Tercero.**- NOMBRAR al doctor FREDY MILTON BRUNA PACO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sandia, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.**- NOMBRAR a la doctora VICKY JESSICA REYNOSO MACHACA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Desaguadero, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios y Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1014023-7

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3729-2013-MP-FN**

Lima, 13 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N° 1631-2013-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución N° 323-2013-CNM de fecha 10 de octubre del 2013, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores: NELLY FELICITA LOZANO YBAÑEZ, como Fiscal Superior Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Judicial de Lima, y FRANCISCO JAVIER ARISTA MONTOYA, como Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de la Libertad; y se les expide los títulos como Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de la Libertad y Fiscal Superior Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Judicial de Lima, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora NELLY FELICITA LOZANO YBAÑEZ, Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de la Libertad; en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1325-2013-MP-FN del 17 de mayo del 2013.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor FRANCISCO JAVIER ARISTA MONTOYA, Fiscal Superior Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de la

Libertad del Distrito Judicial de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 691-2010-MP-FN del 15 de abril del 2010.

**Artículo Tercero.**- DESIGNAR a la doctora NELLY FELICITA LOZANO YBAÑEZ, Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de la Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de la Libertad del Distrito Judicial de La Libertad.

**Artículo Cuarto.**- DESIGNAR al doctor FRANCISCO JAVIER ARISTA MONTOYA, Fiscal Superior Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y la Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1014023-8

---

**Dejan sin efecto la Res. N° 3696-2013-MP-FN**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3724-2013-MP-FN**

Lima, 13 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dejar sin efecto, en todos sus extremos, la Resolución N° 3696-2013-MP-FN, de fecha 12 de noviembre del 2013.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1014023-3

---

**FE DE ERRATAS**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3671-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 22273-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3671-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 8 de noviembre de 2013.

**Artículo Cuarto.**

**DICE:** “(...), como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, (...”).

**DEBE DECIR:** “(...), como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, (...”).

1014024-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a Edpyme Marcimex S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura, Puno y San Martín**

### RESOLUCIÓN SBS N° 6426-2013

Lima, 25 de octubre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTAS:

La solicitud presentada por Edpyme Marcimex S.A para que se le autorice la apertura de diecisiete (17) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas oficinas especiales, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.- Autorizar a Edpyme Marcimex S.A. la apertura de diecisiete (17) oficinas especiales que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Resolución:**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

### ANEXO

#### Resolución SBS N° 6426-2013

| Nº | Ubicación / Localidad                                | Ubicación Geográfica |               |              |
|----|--|----------------------|---------------|--------------|
|    |  | Distrito             | Provincia     | Departamento |
| 1  | Jr. Sucre s/n Lt. 13, Mz. V2, Barrio La Esperanza    | Caraz                | Huaylas       | Ancash       |
| 2  | Jr. Libertad N° 124                                  | Abancay              | Abancay       | Apurímac     |
| 3  | Elias Aguirre N° 316                                 | Miraflores           | Arequipa      | Arequipa     |
| 4  | Calle Jacinto Ibañez N° 315 – Urb. Parque Industrial | Arequipa             | Arequipa      | Arequipa     |
| 5  | Jr. Libertad N° 620, 624, 624 B                      | Santa Ana            | La Convención | Cusco        |
| 6  | Av. Raimondi N° 478 – 482                            | Rupa Rupa            | Leoncio Prado | Huánuco      |

| Nº | Ubicación / Localidad                                   | Ubicación Geográfica |                |              |
|----|---|----------------------|----------------|--------------|
|    |   | Distrito             | Provincia      | Departamento |
| 7  | Jr. 28 de Julio N° 1167                                 | Huánuco              | Huánuco        | Huánuco      |
| 8  | Esquinar Jr. Junín N° 796 y Jr. Lima cdra. 2            | Chanchamayo          | Chanchamayo    | Junín        |
| 9  | Jr. Lima N° 505   | Tarma                | Tarma          | Junín        |
| 10 | Carretera Panamericana Norte km. 557 – Moche - Trujillo | Trujillo             | Trujillo       | La Libertad  |
| 11 | Bolognesi N° 866  | Olmos                | Lambayeque     | Lambayeque   |
| 12 | Av. Industrial Lt. 5b -2. Urb. Las Praderas de Lurín    | Lurín                | Lima           | Lima         |
| 13 | Av. Balta N° 289  | Moquegua             | Mariscal Nieto | Moquegua     |
| 14 | Calle Lima N° 461                                       | La Unión             | Piura          | Piura        |
| 15 | Mz. 54, Lt. 11 – Calle Grau N° 229                      | Máncora              | Talara         | Piura        |
| 16 | Jr. Libertad N° 333                                     | Puno                 | Puno           | Puno         |
| 17 | Jr. Freddy Aliaga N° 295                                | Tocache              | Tocache        | San Martín   |

1012807-1

**Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., el cierre de agencia ubicada en el departamento de Ica**

### RESOLUCIÓN SBS N° 6429-2013

Lima, 25 de octubre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice el cierre de una agencia, ubicada en la Avenida San Martín con Avenida Ayabaca, distrito, provincia y departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de dichas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", mediante Informe N° - 2013-DSM"A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.- Autorizar a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., lo siguiente:**

i) El cierre de una agencia ubicada en la Avenida San Martín con Avenida Ayabaca, local LC108, primer piso, distrito, provincia y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

1013512-1

**Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de oficinas en modalidad de agencia, ubicadas en los departamentos de San Martín e Ica**

**RESOLUCIÓN SBS N° 6604-2013**

Lima, 4 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima para que se le otorgue autorización para la apertura de dos (02) oficinas, en la modalidad de Agencia, ubicadas en los departamentos de Ica y San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación correspondiente para la apertura de las citadas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas aprobadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de dos (02) oficinas, en la modalidad de Agencia, ubicadas en: i) Jr. Martinez de Compagnon N° 499, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; y ii) Av. San Martín N° 1162, Urbanización San Isidro, distrito, provincia y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

**1013048-1**

**Autorizan a Mitsui Auto Finance Perú S.A. la apertura de oficinas especiales permanentes en los departamentos de Arequipa, Tacna, Ayacucho y Ancash**

**RESOLUCIÓN SBS N° 6606-2013**

Lima, 4 de noviembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por MITSUI AUTO FINANCE PERU S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de cuatro (04) Oficinas Especiales Permanentes, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa N° 281-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar a MITSUI AUTO FINANCE PERU S.A., la apertura de cuatro (04) Oficinas Especiales Permanentes, según el detalle descrito en el anexo adjunto a esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

**Anexo - Resolución SBS N° 6606-2013**

| Oficina Especial       | Dirección  | Distrito       | Provincia | Departamento |
|------------------------|--|----------------|-----------|--------------|
| 1 Mitsui Automotriz    | Calle Villa Hermosa 1151   | Cerro Colorado | Arequipa  | Arequipa     |
| 2 Grupo Pana/Conautos  | Av. Jorge Basadre Grohmann s/n cruce con Prolongación Aniceto Ibárra | Tacna          | Tacna     | Tacna        |
| 3 Automóviles Ayacucho | Av. El Ejército s/n Lt. 03 y 04 Urb. Jardín II Etapa.                | Ayacucho       | Huamanga  | Ayacucho     |
| 4 Autonort Huaraz      | Av. Prolongación Raymondi 1059                                       | Huaraz         | Huaraz    | Ancash       |

**1012922-1**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Regulan desarrollo de actividades de enseñanza en el Centro Histórico y el Cercado de Lima**

**ORDENANZA N° 1740**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO,

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de concejo de fecha 5 de noviembre de 2013 los Dictámenes Nos. 106-2013-MML-CMAL y 104-2013-MML-CMDUVN de las Comisiones Metropolitanas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE REGULA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA EN EL CENTRO HISTÓRICO Y EL CERCADO DE LIMA**

**Artículo Primero.- Área restringida para la actividad de enseñanza**

El área dentro de la cual no es permisible la actividad de enseñanza, comprende tanto el área denominada como Centro Histórico de Lima, así como el área limitada por: La Av. Brasil, Av. 28 de Julio, Av. República de Chile, Av. Arenales, Jr. Manuel Ascencio Segura, Av. Paseo de La República, Av. 28 de Julio y Av. Guzmán Blanco hasta la intersección con la Av. Brasil. Los límites indicados se consignan en el Plano que figura como Anexo 1 y que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

Se exceptúan de la presente restricción actividades urbanas relativas al arte: Academia de Ballet, Academia de Danza Folclórica, Academia de Música, Academia de Oratoria, y otros tipos de enseñanza relacionadas a Pintura, Escultura, Teatro y Danzas.

**Artículo Segundo.- Vigencia de las licencias de edificación y de funcionamiento**

Las licencias de edificación y las licencias de funcionamiento otorgadas antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza para realizar la actividad de enseñanza dentro del área delimitada en el primer párrafo del artículo primero de la presente ordenanza, mantienen su vigencia y alcance conforme a las normas pertinentes sobre la materia, por lo que sus titulares podrán seguir desarrollando las actividades, conforme a las condiciones técnicas, urbanísticas y de seguridad en defensa civil según corresponda, establecidas en sus respectivas licencias, en tanto no generen un cambio de giro para otras actividades o demuelan la edificación. Para ello, la Municipalidad Metropolitana de Lima deberá ejercer su facultad de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, urbanísticas y de seguridad en defensa civil contenidas en las respectivas licencias.

**Artículo Tercero.- Derecho a tramitar y obtener licencias de funcionamiento**

Los titulares de licencias de edificación de inmuebles a ser destinados a actividades de enseñanza dentro del área delimitada en el primer párrafo del artículo primero de la presente ordenanza y que hayan sido otorgadas antes de la entrada en vigencia de la misma, tienen derecho a tramitar y obtener las correspondientes licencias de funcionamiento sin que les sea aplicable la limitación prevista en el referido artículo primero, debiendo desarrollar sus actividades conforme a las condiciones técnicas, urbanísticas y de seguridad en defensa civil, según corresponda, que se establezcan en sus respectivas licencias, en tanto no generen un cambio o ampliación de giro para otras actividades o demuelan la edificación.

**Artículo Cuarto.- Verificación de condiciones técnicas, urbanísticas y de seguridad en defensa civil**

Lo dispuesto anteriormente no vulnera ni disminuye la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima de verificar las condiciones técnicas, urbanísticas y de seguridad en Defensa Civil pertinentes para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, ni la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las mismas una vez otorgadas las correspondientes Licencias de Funcionamiento, en caso sean otorgadas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- Derogatoria**

Derogar el artículo cuarto de la Ordenanza N° 1608 que modificó el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el Centro Histórico y el Cercado de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 893 MML, así como las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**Segunda.- Vigencia**

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima 05 NOV. 2013.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

1013242-1

**Desafectan bien inmueble de uso público en el distrito de La Molina**

**ORDENANZA N° 1741**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de noviembre de 2013 los Dictámenes Nos. 121-2013-MML-CMDUVN y N° 109-2013-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE DESAFECTA UN BIEN DE USO PÚBLICO  
EN EL DISTRITO DE LA MOLINA**

**Artículo Único.-** Desafectar el Uso del Suelo, del terreno de 1,267.24 m<sup>2</sup>, destinado a Aportes Otros Fines, (bien de uso público), constituido por el Lote N° 1 de la Mz. "B" del terreno Remante 5B de la Sección Ladera Sur y dentro del Sector 39, localizado en la esquina de la Av. Alameda del Corredor y la Calle Río Orinoco, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y Asignarle el Uso de Comisaría, en concordancia con la zonificación de Otros Usos (OU) aprobada mediante Ordenanza N° 1144-MML del 18 de mayo de 2008.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla,

En Lima, 05 NOV. 2013.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

1013239-1

**Desafectan bien inmueble de uso público en el distrito de Ate**

**ORDENANZA N° 1742**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de noviembre de 2013 los Dictámenes Nos. 112-2013-MML-CMDUVN y N° 108-2013-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

**ORDENANZA  
QUE DESAFECTA UN BIEN DE USO PÚBLICO  
EN EL DISTRITO DE ATE**

**Artículo Único.-** Desafectar el Uso del Suelo del área de terreno de 55,607.33 m<sup>2</sup>, constituido por el Área de Circulación, ubicado en el Núcleo Central de Servicios del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán; para la ejecución del Complejo Recreativo Municipal Club de la Familia Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla,

En Lima, 05 NOV. 2013.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

1013247-1

**Rectifican plano de zonificación del distrito de Chorrillos aprobado por Ordenanza N° 1044-MML**

**ORDENANZA N° 1743**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 5 de noviembre de 2013 el dictamen N° 122-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CHORRILLOS APROBADO POR ORDENANZA N° 1044-MML**

**Artículo Primero.**- Rectificar el Plano de Zonificación del distrito de Chorrillos, aprobado mediante Ordenanza N° 1044-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de julio de 2007, de Zona de Recreación Pública —ZRP a Residencial de Densidad Muy Baja (RDMB) para el predio correspondiente al Lote 1, de la Manzana C, ubicado con frente a la Av. Alameda Los Horizontes (antes Av. Marquez de la Bula), Urbanización La Encantada 3ra Etapa, y el Lote ubicado con frente a la Av. Alameda Los Horizontes (antes Av. Marquez de la Bula) constituido por el Lote 1 de la Manzana H-1 de la Urb. Huertos de Villa; distrito de Chorrillos, debiendo hacerse extensiva dicha rectificación al total del área calificada como ZRP comprendida en las manzanas antes indicadas.

**Artículo Segundo.**- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de Chorrillos, la rectificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima 05 NOV. 2013.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

**1013246-1**

**Modifican plano de zonificación del distrito de Villa María del Triunfo**

**ORDENANZA N° 1744**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de noviembre de 2013 el Dictamen N° 113-2013-CMDUVN opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 113-2013-CMDUVN; y de conformidad con el artículo 23° de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN  
DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**Artículo Primero.**- Modificar el plano de zonificación del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1084-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre del 2007, de Residencial de Densidad Media

(RDM) a Comercio Vecinal (CV) para el predio ubicado en la Av. 26 de Noviembre Lote 1 Mz. A-2 del Pueblo Joven Virgen de Lourdes, debiéndose hacer extensivo a todo el frente de la manzana donde se encuentra el predio y la manzana colindante.

**Artículo Segundo.**- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del distrito de Villa María del Triunfo, que a continuación se indican, por cuanto no ameritan modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

| N° | EXP. N°  | SOLICITANTE  |
|----|----------|--|
| 1  |          | Operadores de Combustibles Villa María SAC - Julián Carhuanrica Uscchagua / María Quispe Yllaconza |
| 2  | 71523-13 | Sociedad Apostólica Santa María – Luis Gastelumendi Angeles  |
| 3  |          | Laura Victoria Franco Vargas / Alfredo Isaias Leon Huamán  |
| 4  |          | Elba Julia Nunez Arroyo / Reynaldo Montufar Figueroa   |

**Artículo Tercero.**- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de Villa María del Triunfo, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.**- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo segundo lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 05 NOV. 2013.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

**1013244-1**

**Modifican plano de zonificación del distrito de Santa Anita**

**ORDENANZA N° 1745**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de noviembre de 2013 el Dictamen N° 114-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 114-2013-CMDUVN; y de conformidad con el artículo 23° de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN  
DEL DISTRITO DE SANTA ANITA**

**Artículo Primero.**- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1025-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2007, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) para el terreno de 837.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Mz. A, Lote 14 de la Cooperativa de Vivienda Manuel Correa, para el desarrollo de un Mercado de Abastos; disponiendo que el proceso de Habilitación Urbana y/o Licencia de Obra correspondiente, los propietarios del predio deberán cumplir con considerar las secciones viales que resuelvan adecuadamente la accesibilidad peatonal y vehicular.

**Artículo Segundo.**- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del distrito de Santa Anita, que a continuación se indican, por cuanto no

amerita modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

| Nº | EXP. N°  | SOLICITANTE                     |
|----|----------|---------------------------------|
| 1  | 70791-13 | Milton Elías Champi Barriga     |
| 2  |          | Celestino Chavez Escobar        |
| 3  |          | Jaime Antonio Vilchez Gutierrez |
| 4  |          | Longinvestmens S.A.C            |

**Artículo Tercero.**- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Santa Anita, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.**- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Segundo lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 05 NOV. 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

1013245-1

## MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**Aprueban la instalación del Comité Electoral para la Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Carabayllo, período 2014-2015**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 010-2013/MDC

Carabayllo, 16 de octubre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CARABAYLLO

VISTO:

El Informe Nº 1284 y 1285 - 2013 - GMDH/MDC de la Gerente de la Mujer y Desarrollo Humano, mediante el cual solicita la Convocatoria y Organización del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD 2014-2015 - Consejo de Coordinación Local del distrito de Carabayllo para el período 2014 - 2015, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a los dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional y los numerales 3), 6) y 35) del artículo 20º, 39º y 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que el Alcalde mediante Decretos dispone la labor ejecutiva del Gobierno Local, resuelven o regulan asuntos de orden general e

interés del vecindario, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal;

Que, el artículo 102º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

Que, el citado artículo de la mencionada Ley acota que la proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal. Asimismo, prescribe que, los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital;

Que, mediante Ordenanza Nº 034-2003-A-MDC, se aprobó el Reglamento de conformación, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que precisa el procedimiento de organización, convocatoria, elecciones y funcionamiento del CCLD;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 016-2009, se aprobó la Constitución del Comité Electoral y el cronograma de convocatoria para el año 2009, siendo que este Decreto se ha considerado como instrumento marco de organización de los procesos sucesivos hasta la fecha;

Que, la elección de representantes de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD es de obligatorio cumplimiento de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, cada dos años como se ha establecido. En este sentido, en el distrito de Carabayllo el mandato del CCLD debe iniciarse el 1º de enero de 2014, por lo que se hace necesario tener en cuenta los plazos señalados para la elección que es de 90 días;

Que, para el proceso de elecciones del Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD del distrito de Carabayllo, en este periodo se requiere emitir un nuevo Decreto de Alcaldía para precisar a los integrantes del Comité Electoral, ya que en el Decreto de Alcaldía del año 2009, señala como presidente del Comité Electoral al Gerente de Desarrollo Humano y Social y esa denominación de la Gerencia ya ha sido cambiada desde el año 2011 por la de Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano;

Que, por las características de las funciones que desempeñan se debe incorporar al Comité Electoral, al Sub Gerente de Informática y al Sub Gerente de Imagen Institucional; en el mismo sentido a todos los integrantes en la misma categoría de titulares.

Que, mediante Informe Nº 1284 y 1285 - 2013 - GMDH/MDC, la Gerente de la Mujer y Desarrollo Humano, hace de conocimiento del Acta de la Reunión de Coordinación para la Convocatoria y Organización del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Local del distrito de Carabayllo para el período 2014 - 2015, proponiendo a los integrantes del Comité Electoral

y las actividades a desarrollarse promulgándose un nuevo Decreto de Alcaldía;

Estando al mérito de las consideraciones expuestas, y a lo establecido en el numeral 6 artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE DECRETA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la instalación del Comité Electoral para la Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Carabayllo para el periodo 2014 – 2015, conformado por los siguientes integrantes:

- Gerente de La Mujer y Desarrollo Humano, quien lo Preside.
- Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, quien actuará como Secretario de Actas.
- Gerente de Desarrollo Urbano y Rural: Miembro.
- Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente: Miembro.
- Sub Gerente de Participación Vecinal: Miembro.
- Sub Gerente de Informática: Miembro.
- Sub Gerente de Imagen Institucional. Miembro.

**Artículo Segundo.-** RATIFICAR la conformación de los segmentos de representación de las organizaciones a ser elegidas que se encuentran establecidos en la Ordenanza Municipal N° 034-2003-A/MDC.

**Artículo Tercero.-** APROBAR el Cronograma del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Carabayllo – CCLD para el periodo 2014 – 2015, como sigue:

| ACTIVIDADES  | FECHA, DIA Y HORA   | LUGAR   |
|--|---|---|
| Difusión de la Convocatoria de Elecciones al CCLD                | Del 16 al 31 de Octubre<br>De 08:00 am. a 5:00 pm.                      | Todo el distrito de Carabayllo                  |
| Apertura del Libro de Registro                                   | 28 de Octubre 08:00 am.   | Sub Gerencia de Participación Vecinal           |
| Inscripción de Organizaciones de la Sociedad Civil               | Del 28 de Octubre al 08 de Noviembre.<br>Desde las 08:00 am. a 5:00 pm. | Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivos |
| Elaboración y Publicación del Padrón de Organizaciones           | 11 y 12 de Noviembre  | Locales de la Municipalidad                     |
| Período de Impugnaciones del Padrón de Organizaciones            | 13 de Noviembre   | Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivos |
| Resolución de Impugnaciones                                      | 18 de Noviembre   | Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano        |
| Publicación del Padrón Final                                     | 20 de Noviembre   | Locales de la Municipalidad                     |
| Capacitación para Candidatos del CCLD                            | 22 de Noviembre   | Local Comunal "La Flor"                         |
| Inscripción de Listas de Candidatos para Representantes del CCLD | 25 y 26 de Noviembre  | Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivos |
| Impugnación a los Candidatos Inscritos                           | 27 de Noviembre   | Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivos |
| Resolución de Impugnaciones                                      | 29 de Noviembre   | Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano        |
| Publicación de Listas de Candidatos                              | 02 de Diciembre   | Locales de la Municipalidad                     |
| Elecciones del CCLD  | 07 de Diciembre de 09:00 am. a 01:00 pm.                                | Parque Zonal Manco Capac                        |

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de La Mujer y Desarrollo Humano, Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Internacional y demás órganos comprendidos en el presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el portal institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

1012713-1

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

### Modifican la Ordenanza N° 235-MDL que aprueba los parámetros urbanísticos y edificatorios para la aplicación de la Ordenanza N° 1017-MML

#### ORDENANZA N° 331-MDL

Lince, 4 de noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 05, de fecha 30 de Octubre del 2013, emitido por las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Legales, con votación por Mayoría de los señores regidores, en contra los señores regidores Manuel Antonio Ato del Avellanal Carrera y Carmen Dolores Gondolias Pastor Vda. de Wong, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 235-MDL - "ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 1017-MML, EN EL DISTRITO DE LINCE"

**Artículo Primero.-** Modificar los Artículos 5º y 14º de la Ordenanza N° 235-MDL, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

#### "Artículo 5.- ALTURAS DE EDIFICACIÓN

Las alturas máximas de edificación quedan definidas en el Cuadro N° 01 - Resumen de Zonificación Residencial, con estricta sujeción a lo señalado en la Ordenanza N° 1015-MML, modificada por la Ordenanza N° 1076-MML.

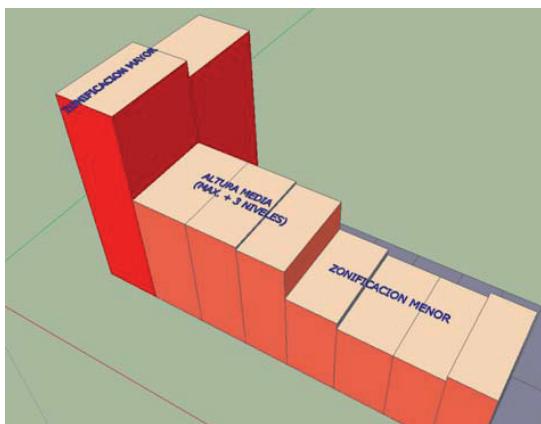
La altura máxima de piso a piso de los departamentos en edificios multifamiliares, conjuntos residenciales y edificaciones de uso comercial será de 3.00 metros lineales, pudiendo ser mayor siempre que no se supere la altura máxima normativa establecida para la zona.

Con el fin de homogeneizar el perfil urbano en las zonificaciones calificadas como Residencial de Densidad Baja (RDB) y Residencial de Densidad Media (RDM), Residencial de Densidad Alta (RDA) únicamente en el caso de lotes entre lo 150 m2 y 300 m2; y Vivienda Taller (VT), establezcase que todas las edificaciones de conformidad a su ubicación y zonificación, mantendrán un mismo alineamiento de fachada debiendo edificarse los pisos superiores permitidos a partir del retiro municipal correspondiente, siendo el mínimo de 3.00 metros lineales, así como en la aplicación del Concepto de Colindancia de Alturas.

#### Concepto de Colindancia de Alturas

Con el propósito lograr un perfil urbano armonioso tanto a nivel de retiro municipal como de altura en un mismo frente se deberá tomar en cuenta el concepto de colindancia por el cual se permite en proyecto o anteproyecto alcanzar la altura promedio entre el potencial de altura (altura máxima permitida por la zonificación) del lote colindante cuya zonificación permite mayor altura y aquel ubicado en una zonificación que permite menor altura (Ver Gráfico 1).

Grafico 1

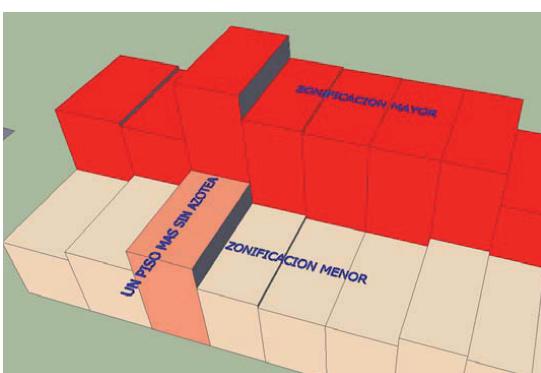


Este concepto de aplica entre lotes conformantes a un mismo frente de manzana hasta por un máximo de tres (03) lotes contados desde aquel cuya zonificación permite mayor altura normativa. Se permitirá una altura no mayor a tres niveles respecto de la altura permitida en la zonificación de menor intensidad. La altura obtenida por la aplicación del Concepto de Colindancia de Alturas, se definirá por el número de pisos.

En caso de colindancia en el lindero posterior se considerará el incremento en la altura equivalente a un (01) nivel más, no procediendo la inclusión de azoteas (Ver Gráfico 2).

Los predios que colindan por uno de sus lados laterales con un predio edificado con mayor altura que la normativa en su línea de fachada, podrán construirse hasta el promedio entre dicha altura existente y la altura normativa.

Grafico 2



(...)"

#### “Artículo 14.- CONSTRUCCIÓN EN AZOTEAS

##### a) Para Viviendas Multifamiliares:

Las azoteas en edificaciones multifamiliares podrán ser:

a.1) De uso exclusivo, para lo cual su acceso se realizará desde el interior del departamento del último piso debiéndose considerar el tratamiento paisajístico en sus áreas libres.

a.2) De uso común, para lo cual su acceso de realizará por la escalera principal, debiendo considerar un tratamiento acústico en el piso de la Azotea y paisajístico en las áreas libres resultantes.

a.3) El área techada en azotea no excederá del 40% del área total de la misma, sin considerar el área destinada a la escalera común, tanque elevado, cuarto de máquinas del ascensor u otras instalaciones de uso común; cuando se trata de aires correspondientes a una sola unidad inmobiliaria (un departamento en el último piso) y en el caso de mas de un departamento por piso, como máximo el 40% del área de los aires correspondientes a cada

unidad inmobiliaria. Debiendo tener un retiro mínimo de 4.00 ml del alineamiento de la fachada del último piso de la edificación y una altura no mayor de 4.00 ml. desde el nivel del piso acabado.

##### b) Para Conjuntos Residenciales

b.1) Las áreas de las azoteas serán de uso común y condición intransferible, cuyo acceso se realizará por la escalera común de cada edificio. Debiendo considerarse un tratamiento acústico en el piso de la azotea y paisajístico en las áreas libres resultantes.

b.2) El área techada en azotea no excederá del 40% del área total de la misma, sin considerar el área destinada a la escalera común, tanque elevado, ascensores u otras instalaciones de uso común. Debiendo tener un retiro mínimo de 4.00 ml. del alineamiento de fachada del último piso de la edificación y una altura no mayor de 4.00 ml. desde el nivel del piso acabado.

##### c) Del Uso

En las áreas techadas de las azoteas de uso privado exclusivo se propondrán de preferencia ambientes destinados a salas de estar, estudios, salas de juego, salas de televisión, etc. Se deberá considerar servicios higiénicos.

Las áreas de las azoteas de uso común tendrán la condición de intransferible, cuyo acceso se realizará por la escalera común de cada edificio. Podrán ser utilizadas única y exclusivamente como áreas de estacionamiento y recreación pasiva, jardines y áreas verdes, siempre y cuando su uso no afecte la privacidad y tranquilidad de los residentes, debiendo para ello considerar un tratamiento acústico en el piso de la azotea y paisajístico en las áreas libres resultantes.

##### d) Del Cerramiento

El parapeto del cerco perimetral de la azotea deberá tener una altura de 1.20 ml. en el frente de la edificación. Deberá guardar armonía arquitectónica en la forma y materiales, pudiendo ser transparente o translúcido, con un parapeto ciego de 2.00 ml. de altura como mínimo en los linderos con colindancia a terceros, quedando prohibida la instalación de chimeneas en dichos linderos.”

**Artículo Segundo.-** Precisar que el artículo 5º cuyo título es “Compatibilidades de Usos”, en la Ordenanza Nº 235-MDL, en adelante se identificará con el número 5-A.

**Artículo Tercero.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Catastro y Planificación Urbana y la Subgerencia de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Distrital de Lince.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial” El Peruano”

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

1012824-1

MUNICIPALIDAD DE  
PUNTA NEGRA

Otorgan beneficio de regularización de deudas tributarias, condonación de intereses moratorios, sanciones tributarias, actualización de la declaración jurada de predios y establecen las bases del sorteo ¡Ponte al día ... y te vas en Coche!

ORDENANZA N° 007-2013/MDPN

Punta Negra, 31 de octubre del 2013.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Consejo Municipal Distrital de Punta Negra, en Sesión Ordinaria de fecha;

VISTOS:

El Informe N° 149-2013- GAT/MDPN, de fecha 17 de octubre del 2013 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, solicitando aprobación de la Ordenanza que otorga en forma excepcional y con carácter general en la jurisdicción de Punta Negra el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias, condonación de intereses moratorios, sanciones tributarias, actualización de la declaración jurada de Predios y establece las bases del sorteo denominado ¡Ponte al día!... y te vas en Coche!, El Informe N° 037-2013/GAF/MDPN de fecha 18 de Octubre del 2013, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 365-2013-GAJ-MDPN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º y 195º inciso 4) de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma N° 280607, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972. Establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; por tanto pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción;

Que, de acuerdo al artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece en su artículo 40º que las “Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueban entre otros temas, las materias en que las Municipalidades tienen competencia normativa;

Que, constituye función de la Administración Tributaria Municipal, la lucha contra la evasión y elusión tributaria, debiendo para ello, no solo estrechar los márgenes de control en el cumplimiento de las mismas, sino también implantar políticas de promoción de una cultura de Responsabilidad de pago oportuno, que, forma parte de la política de incentivo al cumplimiento de pago voluntario, establecer mecanismos que de manera progresiva logren el incremento del universo de contribuyentes que cumplan de manera oportuna con sus obligaciones tributarias;

Que, mediante informe N°149-2013-GAT-MDPN del 17-10-2013, la Gerencia de Administración Tributaria, precisa, que debido a la retracción en el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, a la fecha no se ha alcanzado la recaudación histórica promedio de los cinco años anteriores del Impuesto Predial y Arbitrios, situación que no permite cumplir con las metas de recaudación por los servicios que se brindan a la población;

Que, para alcanzar la citada recaudación tributaria a fin del ejercicio 2013, debería recaudarse las sumas de S/. 285,933 y S/. 176,307 nuevos soles del Impuesto Predial y Arbitrios respectivamente, cuya sumatoria asciende a la cifra económica de S/.462,240 nuevos soles;

Que, en este contexto y con el Objetivo de promover una cultura tributaria de cumplimiento en el pago oportuno de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Predial y los Arbitrios municipales, la Gerencia de Administración Tributaria propone otorgar en forma

excepcional y con carácter general en la jurisdicción de Punta Negra el beneficio de Regularización de Deudas Tributarias, Condonación de intereses moratorios, sanciones tributarias, actualización de la declaración Jurada de Predios y la realización del Sorteo de un automóvil cero Km y electrodomésticos, denominado ¡Ponte al día!... y te vas en Coche! entre los contribuyentes que al 20 de Diciembre 2013, no registren deuda pendiente de pago por impuesto predial ni arbitrios municipales;

Que, el objetivo es recaudar la suma total de S/.500,000 nuevos soles en el último trimestre del presente ejercicio por ambos conceptos, esta cifra redondeada incluye los S/.37,760 nuevos soles de gastos que demanda la adquisición de los premios, publicidad y demás actividades preparatorias del sorteo;

Que, para el efecto, remite el proyecto de Ordenanza que aprueba otorgar en forma excepcional y con carácter general en la jurisdicción de Punta Negra el beneficio de Regularización de Deudas Tributarias, Condonación de intereses moratorios, sanciones tributarias, actualización de la declaración Jurada de Predios y establece las bases del Sorteo denominado ¡Ponte al día!... y te vas en Coche! el mismo que contempla los términos y condiciones en que se va a realizar, el lugar, hora y fecha, el premio, los que pueden y no pueden participar, el lugar de la entrega del premio, etc., normando de esta manera la constitución de un incentivo dirigido a los vecinos del distrito de Punta Negra que cumplen con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias municipales del año 2013;

Que, a través del Informe N° 037-2013/GAF/MDPN del 17-10-2013 la Gerencia de Administración y Finanzas, teniendo en cuenta la propuesta planteada por la Gerencia de Administración Tributaria y el análisis de costo-beneficio, otorga la Disponibilidad Presupuestal para la Ordenanza y Bases del sorteo ¡Ponte al Día!... y te vas en Coche! por la suma de S/.37,760.00 a fin de coadyuvar al objetivo de la propuesta;

Que, el Informe N° 365-2013-GAJ-MDPN, del 17 de Octubre del 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación presentada, así como la normativa aplicable al tema, concluye emitiendo opinión favorable respecto a la Ordenanza que aprueba otorgar en forma excepcional y con carácter general en la jurisdicción de Punta Negra el beneficio de regularización de deudas tributarias, condonación de intereses moratorios, sanciones tributarias, actualización de la declaración jurada de predios y las Bases del Sorteo denominado ¡Ponte al Día!...y te vas en Coche! correspondiendo elevarse ante el Consejo Municipal para que conforme a sus facultades proceda a su aprobación;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre del 2013, el Concejo Municipal de Punta Negra, a sugerencia del Regidor José Rolando Torres Rivas, estableció que como parte de los beneficios que se den a los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos de impuesto predial y arbitrios municipales hasta el 2013, se les exonere del pago de la tasa de estacionamiento vehicular en las playas durante la temporada de verano 2014, con un máximo de 01 vehículo por cada contribuyente puntual; acordando la incorporación de un artículo a la presente ordenanza conteniendo dicho beneficio adicional;

Que, Estando a lo dispuesto por el artículo 20º numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9º numeral 8), 39º y 40º, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta y con la aprobación por MAYORIA del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA OTORGAR EN FORMA EXCEPCIONAL Y CON CARÁCTER GENERAL EN LA JURISDICCION DE PUNTA NEGRA EL BENEFICIO DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS,CONDONACION DE INTERESES MORATORIOS, SANCIONES TRIBUTARIAS, ACTUALIZACION DE LA DECLARACION JURADA DE PREDIOS Y LAS BASES DEL SORTEO ¡PONTE AL DIA!... Y TE VAS EN COCHE!**

**Artículo Primero.- MARCO LEGAL APPLICABLE**

APRUÉBESE otorgar en forma excepcional y con carácter general en la jurisdicción de Punta Negra el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias, Condonación de Intereses Moratorios, Sanciones Tributarias, actualización de la Declaración Jurada

de Predios hasta el día 20 de Diciembre del 2013; y establecer las bases del sorteo ¡Ponte al día... y te vas en Coche! que en Anexo I, en quince (15) Artículos, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** APRUÉBESE otorgar en forma excepcional y con carácter general en la jurisdicción de Punta Negra el Beneficio de exoneración del Pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en Las Playas Del Distrito De Punta Negra por toda la temporada de Verano 2014, para aquellos contribuyentes que se encuentren al 20 de diciembre del 2013, al día en sus pagos de impuesto predial y arbitrios municipales hasta el año 2013; con un máximo de un (01) vehículo por cada contribuyente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General é Imagen institucional la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Secretaría General é Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como la difusión de la misma.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Facúltese a la Señorita Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SILVANA ISABEL PRADO TRUJILLO  
Alcaldesa

1013922-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Crean la zonificación Zona Reglamentaria Especial 4 - ZRE-4 y aprueban Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para las Actividades Urbanas de la Zonificación ZRE-4- Centro Cultural de la Nación**

### ORDENANZA N° 510-MSB

San Borja, 31 de julio de 2013.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 42-2013-MSB-GDCCT de la Gerencia de Desarrollo de la Ciudad y Cooperación Técnica e Informe N° 335-2013-MSB-GAJ de fecha 24 de julio de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce atribuciones normativas;

Que, mediante Ordenanza N° 1063-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del

Distrito de San Borja, conforme al Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana;

Que, posteriormente mediante Ordenanza N° 1444-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la modificación del Plano de Zonificación, Plano de Alturas y Consideraciones Normativas del Distrito de San Borja aprobados por Ordenanza N° 1063-MML;

Que, asimismo, con fecha 14 de mayo de 2012 la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó la Ordenanza N° 1605-MML, que Modifica el Plano de Zonificación del Distrito de San Borja aprobado por Ordenanza N° 1063-MML;

Que, la Gerencia de Desarrollo de la Ciudad y Cooperación Técnica en el documento de Vistos, ha informado que para viabilizar la ejecución del Proyecto "Gran Centro Cultural de la Nación" a cargo Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción, se han definido las condiciones de desarrollo, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que incluye, el edificio Hito Cultural de 30 pisos, Hotel de 20 pisos, y el Centro de Convenciones;

Que, asimismo el Informe Técnico de vistos refiere que por las características especiales que presenta el Proyecto, es necesario planificar su desarrollo para su óptima integración con el entorno urbano, correspondiendo definirlo como Zona Reglamentaria Especial – ZRE 4 que complementará el Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Borja para esta zona, aprobada con Ordenanza N° 1063-MML y modificatorias;

Que, el Proyecto Gran Centro Cultural de la Nación, fue declarado de interés para el distrito de San Borja, mediante Acuerdo de Concejo N° 018-2013-MSB-C, en razón a que en dicho Centro se realizarán las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondiente al año 2015;

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

### REGLAMENTO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS PARA LAS ACTIVIDADES URBANAS DE LA ZRE-4 CENTRO CULTURAL DE LA NACIÓN.

#### Artículo 1º.- Creación

CRÉASE la zonificación ZONA REGLAMENTARIA ESPECIAL 4 - ZRE-4, que complementa el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de San Borja, aprobada con Ordenanza N° 1063-MML y modificatorias.

#### Artículo 2º.- Aprobación

APRUÉBESE el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Para las Actividades Urbanas de la Zonificación ZRE-4- Centro Cultural de la Nación, del Distrito de San Borja, que consta de cuatro Capítulos, 25 Artículos.

#### Artículo 3º.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### Artículo 4º.- Publicación

La presente Ordenanza y el Reglamento aprobado se publicarán en la página web de la Municipalidad Distrital de San Borja.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Única.- Facultades

Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS****Única.- Derogatoria**

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

1013420-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### **Establecen Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito**

#### **ORDENANZA Nº 354-MDSMP**

San Martín de Porres, 11 de noviembre del 2013.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 11.NOVIEMBRE.2013, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre el proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Dictamen Nº 011-2013-CPF-SR/MDSMP la Comisión de Planificación y Finanzas recomienda al Pleno del Concejo la aprobación del proyecto de Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito, con el objeto de brindar a nuestros contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y, asimismo, fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones formales; contándose al respecto con las opiniones favorable de la Gerencia de Administración Tributaria (Informe Nº 055-2013-GAT/MDSMP) y Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe Nº 1453-2013-GAJ/MDSMP);

De conformidad con los artículos 9, inciso 9); 39 y 40 de la Ley Nº 27972 – Orgánica de Municipalidades; artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF; con el Dictamen Nº 011-2013-CPF/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas; con el Voto Mayoritario de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación de al acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba la siguiente:

#### **ORDENANZA**

#### **QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo PRIMERO: Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

##### **Artículo SEGUNDO: Administrados que pueden acogerse al beneficio**

Podrán acogerse al presente beneficio todos los contribuyentes e infractores, incluidos los pensionistas e inafectos, que cuenten con deudas pendientes de pago, tanto en la vía ordinaria como en coactivo, no estando

comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza aquellos contribuyentes e infractores a quienes se les haya tratado medidas cautelares efectivas firmes, tales como embargos en bancos (con informe del Banco de la retención), embargo de arriendos a terceros, inscripción de inmuebles en los Registros Públicos y órdenes de captura de vehículos.

##### **Artículo TERCERO: Finalidad**

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales, siendo aplicable para aquellos deudores que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos y multas) y obligaciones no tributarias (multas administrativas), de períodos anteriores al Ejercicio 2013, en la instancia de cobranza ordinaria, cobranza coactiva y/o judicial.

##### **Artículo CUARTO: Plazo**

El plazo para acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence el 30.NOVIEMBRE.2013.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS FACILIDADES**

##### **Artículo QUINTO: De las deudas tributarias**

Las facilidades concedidas en materia tributaria se aplican de la siguiente manera:

###### **1. De las obligaciones tributarias sustanciales:**

Por el pago al contado del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 (hasta la última cuota vencida), se condonará el 100% de los intereses moratorios de la deuda hasta el 2013, y se aplicarán descuentos escalonados en los montos insoluto de los Arbitrios Municipales:

1.1 Si mantiene deuda correspondiente al Impuesto Predial del Ejercicio 2012:

- a) Arbitrios 2012, tendrán un descuento de 10%
- b) Arbitrios 2011, tendrán un descuento de 20%
- c) Arbitrios 2010, tendrán un descuento de 30%
- d) Arbitrios 2009, tendrán un descuento de 50%
- e) Arbitrios de Ejercicios anteriores al 2009, tendrán un descuento de 75%

1.2 Si cumple con cancelar la totalidad de su deuda por Impuesto Predial de los Ejercicios de los años 2011 y 2012, o no registra saldo pendiente de pago para dichos ejercicios:

- a) Arbitrios 2012, tendrán un descuento de 20%
- b) Arbitrios 2011, tendrán un descuento de 40%
- c) Arbitrios 2010, tendrán un descuento de 60%
- d) Arbitrios 2009, tendrán un descuento de 90%
- e) Arbitrios de Ejercicios anteriores al 2009, condonación del 100%

###### **2. De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias formales:**

Por el pago al contado del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, hasta la última cuota trimestral vencida, se condonará el 100% de las sanciones impuestas (Multas Tributarias) y el 100% de los intereses generados.

La condonación de la Multa Tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

###### **3. De los fraccionamientos:**

Por el pago al contado de todas las cuotas pendientes de cancelación de los convenios de fraccionamiento se condonará el 100% del interés moratorio y el 100% del interés de fraccionamiento no devengado al 31 de Octubre del 2013. No se incluye dentro de este beneficio los convenios de fraccionamiento a los que se les haya emitido la respectiva Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.

###### **4. Producto del acogimiento al presente beneficio, los administrados cuya deuda se encuentre en cobranza**

coactiva y que no cuenten con medida cautelar firme, gozarán de la rebaja de los Gastos Administrativos a S/. 5.00 y de las Costas Procesales a S/. 5.00, por cada expediente.

#### Artículo SEXTO: De las multas administrativas

Los beneficios concedidos por concepto de multas administrativas se aplican como sigue:

1. Del insoluto: Los administrados que cancelen al contado las multas administrativas impuestas hasta el año 2013, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Periodo 2013, tendrán un descuento del 50%
- b) Periodo 2012, tendrán un descuento del 60%
- c) Periodo 2011, tendrán un descuento de 70%
- d) Periodo 2010, tendrán un descuento de 80%
- e) Periodo 2009 y años anteriores, tendrán un descuento de 95%.

2. De la forma de pago: Para acogerse al presente beneficio el pago será al contado; excepcionalmente podrá amortizar la deuda (pagos a cuenta) durante el periodo de vigencia del presente beneficio. La administración proseguirá con la cobranza por el saldo pendiente en el estado en que se encuentre.

3. Reconocimiento de la deuda: Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en el presente artículo reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas objeto de cancelación, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de la multa administrativa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, es decir la medida complementaria es ejecutable siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

4. Fraccionamientos: Aquellos contribuyentes que hayan efectuado convenios de fraccionamiento por multas administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 1 de este artículo sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumplan con desistirse del fraccionamiento.

5. Los deudores con cuotas de fraccionamiento pendientes de pago podrán actualizar el cronograma de pago de sus cuotas, siempre y cuando paguen el íntegro de la primera cuota vencida (deuda real), condonándose el 100% del ajuste.

6. Pagos a cuenta: Aquellos contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por multas administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 1 de este artículo, sobre el saldo pendiente de pago.

#### Artículo SÉTIMO.- Modalidad

Para acogerse a las facilidades otorgadas por la presente Ordenanza bastará con cancelar al contado, en las cajas de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad de San Martín de Porres ubicadas en la Av. Alfredo Mendiola Nº 179 y en las agencias municipales, el importe adeudado, previo cumplimiento de las formalidades señaladas en el artículo siguiente.

#### Artículo OCTAVO.- Formalidades

Si el obligado desea acogerse a las facilidades otorgadas, procederá conforme a lo establecido en los siguientes casos:

1. Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario, administrativo o solicitud de suspensión de cobranza coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, su acogimiento al beneficio tributario se realizará previa presentación ante la Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central, del desistimiento de las reclamaciones tributarias y/o reconsideraciones administrativas que hayan sido presentadas. Asimismo, en caso de haber interpuesto apelación y/o queja ante el Tribunal Fiscal o demandas en sede jurisdiccional, deberán entregar en Mesa de Partes del municipio copia del cargo de desistimiento presentado ante dichas instituciones.

2. Si tiene como única deuda pendiente de pago, obligaciones contenidas en una Resolución de Multa Tributaria se condonará el 90%.

3. La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado dejará sin efecto los

beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

4. Si tiene como única deuda de pago obligaciones contenidas en costas y gastos administrativos, las mismas se rebajarán, los Gastos Administrativos a S/. 5.00 y de las Costas Procesales a S/. 5.00, por cada expediente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus unidades orgánicas respectivas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, encargándose a la Secretaría General, a través de la Subgerencia de Comunicaciones, su difusión.

**Segunda.-** Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no serán materia de devolución.

**Tercera.-** El contribuyente podrá elegir entre los beneficios otorgados por la Ordenanza Nº 348- MDSMP que establece la obligación de presentar declaración jurada del impuesto predial en el distrito de San Martín de Porres, o los que se otorgan en esta Ordenanza durante su vigencia.

**Cuarta.-** Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, facultándose a que, mediante decreto de alcaldía, el Señor Alcalde dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento y prórroga de su vigencia.

**Quinta.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

1013212-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Ordenanza municipal que declara de necesidad temporal efectuar el reconocimiento de posesiones informales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao**

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 018-2013

Callao, 29 de octubre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

ECONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen Nº 16-2013-MPC-SR-CP de la Comisión de Población, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 establece que las municipalidades son órganos de

gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia,

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 73 inciso 1 numeral 1.4, señala como una de las competencias municipales el saneamiento físico legal de asentamientos humanos y en el artículo 79, Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, inciso 1, da a las municipalidades provinciales funciones específicas exclusivas, aunándose, el numeral 1.4 acápite 1.4.3, del mismo artículo, el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos;

Que, existen posesiones informales no reconocidas en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, por lo que resulta necesario reconocer dichas posesiones como asentamientos humanos, la misma que permitirá sentar las bases para la debida formalización mediante el saneamiento físico legal; siempre y cuando dichas posesiones se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre del 2004;

Que, la Gerencia General de Asentamientos Humanos ha emitido los informes siguientes: Memorando N° 610-2013-MPC-GGAH, Informe N° 696-2013-MPC-GGAH-GFRP e Informe N° 483-2013-MPC/GGAH-GHUMACN, todos los cuales dan cuenta de la factibilidad de reconocimiento de posesiones informales en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, mediante el Memorando N° 552-2013 MPC/GGAJC, señala que la formalización de la propiedad ha sido declarada de preferente interés nacional respecto de terrenos ocupados entre otros por posesiones informales y adicionalmente teniendo en consideración que las municipalidades provinciales son las entidades competentes para efectuar dichos procesos de formalización razón por la cual correspondería a esta entidad edil realizar los actos correspondientes a efecto de viabilizar la formalización de la propiedad conforme lo establecen la Ley N° 28687 Ley de Desarrollo Complementario de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y Dotación de Servicios Básicos y los artículos 73 y 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, siendo de opinión que el Concejo Municipal evalúe la aprobación del proyecto de Ordenanza conforme a sus atribuciones contenidas en el artículo 9 inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el Concejo Municipal Provincial del Callao, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE NECESIDAD TEMPORAL EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO DE POSESIONES INFORMALES EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

**Artículo 1.-** Apruébase la necesidad temporal de efectuar el reconocimiento de posesiones informales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, como asentamientos humanos; siempre y cuando dichas posesiones se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre del 2004.

**Artículo 2.-** Otórgase un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 3.-** No están comprendidos en el ámbito de la presente Ordenanza, para los efectos del procedimiento de reconocimiento de asentamientos humanos en la Provincia Constitucional del Callao, los terrenos siguientes:

1.- Los de uso y los utilizados o reservados para servicios públicos, de equipamiento educativo, de reserva nacional, defensa nacional y zonas mineras.

2.- Los ubicados en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, según la legislación de la materia.

3.- Los ubicados en zonas arqueológicas o los que constituyan patrimonio cultural de la Nación, previa opinión del Ministerio de Cultura.

4.- Los identificados y destinados a programas de vivienda.

6.- Los terrenos de interés social adquiridos con los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), hasta la fecha de promulgación de la Ley.

**Artículo 4.-** Los requisitos para iniciar el reconocimiento de posesiones informales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- b) Copia fedatada del acta de asamblea general manifestando la voluntad de constituirse como asentamiento humano.
- c) Relación de moradores que lo integran.
- d) Plano Perimétrico en coordenadas UTM.
- e) Copia fedatada del Certificado Catastral emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP.

f) Contar con la Resolución de la Gerencia General de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial del Callao, de reconocimiento de la Junta Directiva Central.

**Artículo 5.-** Encárgase a la Gerencia General de Asentamientos Humanos el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias que permitan la correcta aplicación de la presente Ordenanza así como para disponer la prórroga correspondiente, si fuera necesario.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde

1013254-1

**Establecen que en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao existe libertad para circular en vehículos motorizados que cumplan con lo que establece las normas de tránsito y de transporte urbano vigentes**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 16-2013-MPC-AL**

Callao, 8 de noviembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades

- Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar entre otros, los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios de diferentes materias, como transporte colectivo, circulación y tránsito, conservación y mantenimiento de los sistemas de señalización y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos, conforme a Ley;

Que, los incisos 1) y 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como atribuciones del Alcalde, la de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos, y dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 11º del reglamento Nacional de Administración de Transporte N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos Provinciales, en materia

de transporte terrestre, cuentan con las competencias prevista en esta norma acotada, además de facultades para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la ley, el presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales, siendo competentes entre otros, para gestionar y fiscalizar el transporte terrestre de personas en el ámbito provincial;

Que, existe una exagerada animosidad contra el orden vial impuesto en el Callao, de parte de algunas personas y grupos organizados de ciudadanos que provienen de la Ciudad de Lima y otras Provincias, dedicados al servicio de taxi, que se quejan que cuando ingresan a la ciudad del Callao, se les impone Papeletas de Infacción y Actas de Control por supuestas infracciones tipificadas en el reglamento de Tránsito y Transporte Urbano en forma indiscriminada;

Que, de un análisis de la incidencia de Papeletas y Actas de control emitidas por esta Corporación Edil, el porcentaje más significativo de infracciones con respecto a los operadores del servicio de taxis, es debido a que no tiene autorización municipal de operación vigente, llamada en Lima SETAME y en el Callao SETACA, y en caso de los conductores, su carné y/o credencial de asistencia anual al curso obligatorio de educación y seguridad vial; cuyo problema radica al no existir información suficiente sobre la renovación de estos dos documentos, ampliando cada vez su vigencia por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual trae como consecuencia que estas malas prácticas desnaturalicen su eficacia, y por lo tanto sean motivo de comisión de infracción;

Que, las ciudades del Callao y Lima son una unidad metropolitana, y si bien tienen responsabilidades y competencias exclusivas, las autorizaciones de operación, como el documento de habilidad del conductor -carné de educación vial- son indistintamente aceptadas por ambas jurisdicciones, pudiendo operar dentro del territorio de ambas municipalidades, sin restricción alguna, salvo la no vigencia de dichos documentos;

Que, el artículo 31° del D. S. N° 017-2009-MTC, establece que, son obligaciones del conductor: ser titular de la licencia de conducir, trasladar solo el vehículo habilitado por la autoridad competente, actualizarse anualmente mediante cursos de educación vial, y entre otros, cumplir con las disposiciones que regulan el tipo de servicio que realizan; y en cuanto a la conducción, el artículo 160° del D. S. N° 016-2009-MTC, instruye que el conductor debe circular a una velocidad tal que le permita tener siempre el dominio total de su vehículo y no entorpecer la circulación así como respetar las señales de tránsito;

Que, es necesario establecer que en la Provincia Constitucional del Callao, no existe restricción para circular por medios motorizados, y la conducta del conductor que infrinja normas del Reglamento de Tránsito como de Transporte Público de Pasajeros u otras normas conexas, es sancionado de conformidad con los dispositivos legales antes mencionados;

Que, por otra parte, existen conductores que se encuentran inmersos en los problemas antes expuestos y que desean cumplir con la Ley, siendo necesario flexibilizar y darle la oportunidad para formalizar con el documento de carné y/o credencial de asistencia anual al curso obligatorio de educación y seguridad vial.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la visación de la Gerencia Municipal y Gerencias Generales de Asesoría Jurídica y Conciliación y de Transporte Urbano;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** Establecer que en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, existe libertad para circular en vehículos motorizados que cumplan con lo que establece las normas de tránsito y de transporte urbano vigentes.

**Artículo Segundo.-** Los vehículos que prestan el servicio de taxi, que cuentan con autorización municipal de operación vigente expedida por la Municipalidad Provincial del Callao o Municipalidad Metropolitana de Lima, así como el conductor de vehículo habilitado con certificado de operación, con carné que acredite haber aprobado el curso de Educación y Seguridad Vial vigente, podrán

prestar dicho servicio en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, sin restricción alguna.

**Artículo Tercero.-** A partir de la publicación del presente Decreto de Alcaldía se dará un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para regularizar la obtención del carné de educación y seguridad vial vigente, para los conductores que ejercen y/o brindan servicio de taxi, en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia General de Transporte Urbano el cumplimiento del presente Decreto, así como realizar las coordinaciones con su similar de Lima, sobre los alcances de las normas emitidas sobre tránsito y transporte de personas por ambas municipalidades.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde

1013053-1

### Ratifican la Ordenanza N° 004-2013 de la Municipalidad Distrital de La Punta sobre procedimientos administrativos relacionados a las licencias de edificación, las tasas y el TUPA

ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 101-2013

Callao, 28 de octubre de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 58-2013-MPC/SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40 tercer párrafo señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000033 del 26 de octubre de 2005, aprobó el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas que aprueben las Municipalidades Distritales de la Provincia Constitucional del Callao y a través de las cuales se creen o modifiquen tasas o contribuciones o se otorguen beneficios respecto a dichos tributos;

Que, mediante el Oficio N° 033-2013-MDLP/ALC del Despacho de Alcaldía de Municipalidad Distrital de La Punta, se solicita la ratificación de la Ordenanza N° 004 -2013 del 25 de junio de 2013 sobre procedimientos administrativos relacionados a las licencias de edificación, las tasas y derechos de los mismos y el TUPA;

Que, mediante Memorando N° 1029-2013-MPC-GGPPR la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización hace suyo el Informe N° 094-2013-MPC-GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización a su cargo, el cual emite opinión favorable para la aprobación de la ratificación de la Ordenanza N° 004 -2013 del 25 de junio de 2013, señalando que los 11 procedimientos adecuados en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Punta corresponden a la aplicación de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones N° 29090 y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 008-2013 VIVIENDA, se ajustan a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del instructivo de la Meta 02 referida a contar con un TUPA adaptado a la Ley N° 29090, asimismo señala que la Municipalidad Distrital de La Punta ha cumplido con remitir la documentación y los requisitos, la estructura de costos que sustentan los

montos de las tasas aprobadas, ajustando sus acciones a lo dispuesto por el D.S N° 064-2010 PCM y la Resolución N° 003 2010-PCM-SGP;

Que, mediante Memorando N° 1259-2013-MPC/GGA la Gerencia General de Administración remite el Informe N° 489-2013-MPC-GGA-GC de la Gerencia de Contabilidad el mismo que concluye que la Municipalidad de La Punta ha cumplido con remitir la estructura de costos que sustenta los importes de las tasas de los once procedimientos administrativos cuya modificación se ha aprobado emarcándose dentro de lo dispuesto en el D.S. 064-2010-PCM y la Res. N° 003-PCM-SGP habiéndose comprobado la validez de la elaboración de las tablas ASME y los Cálculos de los resúmenes de costos de cada procedimiento;

Que, mediante Memorando N° 446-2013-MPC-GGAJC la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación señala que se han cumplido con los requisitos contenido en la Ordenanza N° 000033- 2005, dado conformidad a la Ordenanza e indicando que prosiga el trámite de aprobación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

#### ACUERDA:

1. Ratificar la Ordenanza N° 004-2013 del 25 de junio de 2013 de la Municipalidad Distrital de La Punta, sobre procedimientos administrativos relacionados a las licencias de edificación, las tasas y derechos de los mismos y el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA.

2. Remitir el presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de La Punta para su publicación.

3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

#### POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde

1012972-1

## MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

**Aprueban procedimientos administrativos relacionados a las licencias de edificación, las tasas y derechos de los mismos y el TUPA de la Municipalidad**

### ORDENANZA N° 004

La Punta, 25 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2013 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo;

#### VISTO:

El Informe N° 042-2013-MDLP/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política modificada por la Ley de Reforma

Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680 y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, por lo que sus competencias y funciones específicas deben serlo en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales;

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, publicado el 5 de junio de 2010, aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, publicada el 9 de octubre de 2010, aprueba la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, publicado el 4 de mayo de 2013, aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación de la Ley N° 29090, que deroga al Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Punta, fue aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2008-MDLP/ALC y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 0063-2008 de la Municipalidad Provincial del Callao, modificado con Ordenanza N° 004-2008-MDLP/ALC, ratificado por la Municipalidad Provincial del Callao, con Acuerdo de Concejo N° 244-2008-MPC, y posteriormente modificado con Decreto de Alcaldía N° 005-2008-MDLP/ALC, Decreto de Alcaldía N° 002-2010-MDLP/ALC, Decreto de Alcaldía N° 003-2011, Decreto de Alcaldía N° 004-2011, Decreto de Alcaldía N° 005-2011, Decreto de Alcaldía N° 001-2012 y Decreto de Alcaldía N° 001-2013;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2013-EF, publicado el 10 de enero de 2013, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, en el cual una de las metas al 31 de julio de 2013 que debe cumplir la Municipalidad es: "Contar con un TUPA adaptado a la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones y remitido a la municipalidad provincial para su ratificación";

Que, con informe de visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite para trámite de aprobación el proyecto de adecuación de los procedimientos relacionados a las licencias de edificación del TUPA correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Local al nuevo Reglamento de la Ley N° 29090, a fin que sea aprobado en sesión de concejo y, posteriormente, sea elevado en el presente mes a la Municipalidad Provincial del Callao para su ratificación;

Que, siendo que la presente tiene por objetivo cumplir con la normativa vigente, en aplicación del numeral 3.2 del Artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º Numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS A LAS LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, LAS TASAS Y DERECHOS DE LOS MISMOS Y EL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA**

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- MODIFICAR la denominación de los procedimientos: Licencia de Obra para Demolición, Licencia de Obra (para edificación nueva), Licencia de Obra para remodelación, ampliación, modificación o puesta en valor, Declaratoria de Edificación por la siguiente: Licencia de Demolición (Totales y Parciales), Licencia de Edificación (Obra Nueva), Licencia de Edificación (Remodelación, Ampliación, Modificación o Puesta en Valor) y Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin Variación.

**Artículo Segundo.**- Adecuar los procedimientos: Anteproyecto en Consulta, Revalidación de Licencia de Edificación, Pre-Declaratoria de Edificación, Licencia de Demolición (Totales y Parciales), Licencia de Edificación (Obra Nueva), Licencia de Edificación (Remodelación, Ampliación, Modificación o Puesta en Valor) y Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin Variación, al nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA.

**Artículo Tercero.**- Aprobar los nuevos procedimientos administrativos: Prórroga de la Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con Variaciones (para modificaciones "no sustanciales" siempre que cumplan con la normativa), Modificación de Proyectos Modalidad C - Comisión Técnica (Antes de emitida la Licencia de Edificación) y Modificación de Licencia en la Modalidad C (Modificaciones Sustanciales) adecuados al nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA e incluir los mismos en el TUPA vigente de la Gerencia de Desarrollo Local.

**Artículo Cuarto.**- Aprobar las tasas y derechos de los procedimientos mencionados de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la Presente Ordenanza, debidamente sustentados por la Estructura de Costos según Anexo II.

**Artículo Quinto.**- Precisar que la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para determinar el monto en Nuevos Soles por pago de los derechos de trámite contenidos en el TUPA, es la vigente al 01 de enero del periodo fiscal que corresponde.

**DISPOSICIONES FINALES  
Y TRANSITORIAS:**

**Primera.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Ratificación emitido por el Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao.

**Segunda.**- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.**- Encargar a la Oficina de Secretaría General y Archivo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con el contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.psce.gob.pe](http://www.psce.gob.pe)), en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

**Cuarta.**- Encargar a la Oficina General de Administración el procesamiento web de las nuevas estructuras de costos en el aplicativo "Mi Costo" administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PIO SALAZAR VILLARÁN  
Alcalde

1012973-1

**MUNICIPALIDAD DE  
VENTANILLA**

**Modifican la Ordenanza Municipal  
Nº 020-2011/MDV que aprueba la  
Política Ambiental de Ventanilla y crea  
el Sistema Local de Gestión Ambiental**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 27-2013/MDV**

Ventanilla, 11 de octubre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 11 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo los artículos 2º y 67º establecen como deber primordial del estado el de garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, determinando la Política Nacional del Ambiente y promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley General del Ambiente Ley Nº 28611 en el artículo 59º numeral 59.1 señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece su Ley Orgánica y de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente.

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en el Artículo 9º define las atribuciones del concejo municipal donde se encuentra "aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional; la misma Ley en sus Artículos 73º y 80º establece que los gobiernos locales ejercen funciones en materia la protección y conservación del ambiente así como de saneamiento ambiental, salubridad y salud con carácter exclusivo o compartido entre municipalidades provinciales y distritales, y en su Artículo 80º inciso 3.4 establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales la de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que la Norma IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los

Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, respectivamente; siendo el caso de que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, por otro lado, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 28245 regulan la constitución de las Comisiones Ambientales Municipales, precisando que las mismas, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente;

Que, son atribuciones de la Municipalidad a través del Órgano de Gobierno denominado Concejo Municipal de Ventanilla el aprobar ordenanzas y disponer su publicación, correspondiendo por tanto, al mencionado Concejo Municipal la aprobación de una ordenanza que apruebe la Creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Ventanilla precisando además su ámbito, funciones y composición y encargada de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales dentro del marco del Sistema Nacional, Regional y Local de Gestión Ambiental;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 020-2011/MDV se aprueba la Política Ambiental del Distrito de Ventanilla y se crea el Sistema Local de Gestión Ambiental en el cual se establece en el artículo 16º la Creación de la Comisión Ambiental Municipal como Mecanismo de Participación Ciudadana; siendo su objetivo encargarse de promover el dialogo y el acuerdo entre los actores locales;

Que, a efectos de implementar las atribuciones de la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla, para el desarrollo de sus funciones y las correspondientes acciones de medida como coordinar y concertar acciones entre los órganos de gobierno local, regional y nacional, las instituciones privadas y la sociedad civil del distrito, elaborar y coordinar el Plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Local (de corto plazo); elaborar propuestas de Política y Sistema de Gestión Ambiental Local, elaborar los proyectos e instrumentos de gestión ambiental necesarios, es que resulta necesario modificar la Ordenanza Municipal N° 020-2011/MDV que aprueba la Política Ambiental de Ventanilla, y crea el Sistema Local de Gestión Ambiental, con el fin de implementar las acciones de la Comisión Ambiental Municipal – CAM Ventanilla en cumplimiento y mejoras de la gestión ambiental municipal.

Estado a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Distrital de Ventanilla, ha dado la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2011/MDV QUE APROBÓ LA POLÍTICA AMBIENTAL DE VENTANILLA, Y CREÓ EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

##### **Artículo 1º.- Modificación de artículos de la Ordenanza Municipal N° 020-2011/MDV**

Modificar los artículos 16, 17 y 18 de la Ordenanza Municipal N° 020-2011/MDV, por los siguientes textos:

“Artículo 16º.- Créase la COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL - CAM VENTANILLA como la instancia de gestión ambiental del distrito de Ventanilla, con sede en el distrito de Ventanilla, constituida por los representantes de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil del distrito, que forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local de Ventanilla, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional

del Callao –CAR Callao, la Municipalidad Provincial del Callao y el Ministerio del Medio Ambiente-MINAM.”

“Artículo 17º.- La Comisión Ambiental Municipal del distrito de Ventanilla tendrá las siguientes funciones:

##### **I. Funciones Generales**

a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local distrital con la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.

b) Elaborar y/o construir participativamente el Plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Local (de corto plazo) que serán aprobados por el gobierno local.

c) Gestionar la implementación participativa del Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.

e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales.

g) Promover diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental.

##### **II. Funciones Específicas**

a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinados con los distritos integrantes de la CAR Callao a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local.

b) Proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito de Ventanilla, acordes con las políticas regionales y nacionales.

c) Velar por el cumplimiento de las; políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la Información y; la participación ciudadana en la gestión ambiental.

d) Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el Presupuesto Municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Distrital, aprobadas.

e) Representar a las necesidades e intereses del distrito de Ventanilla en la gestión ambiental provincial y regional.

f) Gestionar el financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental.”

“Artículo 18º.- La Comisión Ambiental Municipal – CAM Ventanilla, estará conformada por los siguientes miembros:

1. Un representante de la Municipalidad distrital de Ventanilla, quien la presidirá.

2. Un representante del Gobierno Regional del Callao

3. Un representante de la Municipalidad Provincial del Callao

4. Un representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú

5. Un representante de la Universidad Nacional del Callao - UNAC

6. Un representante de la Dirección Regional de Salud del Callao - DIRESA

7. Un representante de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ventanilla – UGEL

8. Un representante del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL

9. Un representante de la Administración Local del Agua Chillón- Rímac – Lurín

10. Un representante de la Policía Ecológica – DIRMEAMB - PNP

11. Un representante de las ONG's

12. Un representante de la Sociedad Civil – Mi Perú

13. Un representante de la Sociedad Civil – Pachacútec

14. Un representante de la Sociedad Civil – Zona Norte
15. Un representante de la Sociedad Civil – Zona Centro
16. Un representante de la Sociedad Civil – Zona Sur”

**Artículo 2º.- Sustituir la denominación del Capítulo IV Título III de la Ordenanza Municipal Nº 020-2011/MDV, por la siguiente denominación:**

“CAPÍTULO IV  
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA  
TÍTULO III  
DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
(CAM VENTANILLA)”

**Artículo 3º.- Incorpórese los artículos a la Ordenanza Municipal Nº 020-2011/MDV**

Incorporar los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 a la Ordenanza Municipal Nº 020-2011/MDV, con los siguientes textos:

“Artículo 19º.- La incorporación de miembros a la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla, queda abierta para las instituciones u organizaciones interesadas en la Gestión Ambiental.”

“Artículo 20º.- La Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática del distrito.”

“Artículo 21º.- Las instituciones conformantes de la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla, deberán designar un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.”

“Artículo 22º.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil.”

Los instrumentos de gestión ambiental distrital, deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Art. 26º de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental- Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM.”

“Artículo 23º.- Facultar a la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla la elaboración de su Reglamento Interno, en un plazo de 60 días, computados a partir de la publicación de la ordenanza, y su plan de actividades, en un plazo de 30 días de haberse instalado esta.”

**Artículo 4º.- Incorporación de Disposiciones Transitorias a la Ordenanza Municipal Nº 020-2011/MDV**

Incorporar la Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Transitoria a la Ordenanza Municipal Nº 020-2011/MDV, con los siguientes textos:

“Segunda.- Disponer que durante la ejecución del Plan de Acción Ambiental y/o Agenda Ambiental Local se proporcione los recursos necesarios para su atención de acuerdo a la capacidad presupuestal y financiera de esta entidad edilicia, siendo el caso que de considerarse necesario se podrán determinar vía modificación presupuestal la asignación de los recursos necesarios para tales fines.”

“Tercera.- Los representantes de las asociaciones civiles sin fines de lucro, juntas vecinales, asentamientos humanos y todas las instituciones que integren la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla serán elegidos democráticamente de decidirlo así la propia organización.”

“Cuarta.- La designación de la Presidencia de la CAM Ventanilla será asumida inicialmente por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, por un periodo de dos años, posteriormente será designado el presidente mediante elección del pleno de la CAM Ventanilla. Este tendrá un periodo de dos años pudiendo ser reelegido.”

Regístrate, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1012817-1

**Condonan y/o exoneran deudas de arbitrios municipales a los contribuyentes del distrito que brinden servicio de apoyo y asistencia social a los sectores más vulnerables de la población**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 29-2013/MDV**

Ventanilla, 25 de octubre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 25 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el inciso 3) del Artículo 27º de la acotada norma, señala como medio de extinción de la obligación tributaria, a la figura de la Condonación;

Que, el artículo 52º de la norma citada, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, en su artículo 41º señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que ‘Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, asimismo el artículo 84º de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las

Municipalidades distritales ejercen las funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, mediante Informe Nº 47-2013/MDV-GRM de 17 de octubre de 2013, la Gerencia de Rentas Municipales propone a la administración municipal, el proyecto de Ordenanza denominado: "Ordenanza que condona y/o exonera deudas de arbitrios a los contribuyentes del distrito de Ventanilla que brindan un servicio de apoyo y asistencia social a los sectores más vulnerables de la población".

Que, con Informe Nº 278-2013-MDV-GLySM de 23 de octubre de 2013 la Gerencia Legal y Secretaría Municipal teniendo en cuenta los actuados generados, así como la normativa sobre la materia, concluye por considerar procedente y legalmente viable el presente proyecto de Ordenanza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE CONDONA Y/O EXONERA DEUDAS DE ARBITRIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE VENTANILLA QUE BRINDEN UN SERVICIO DE APOYO Y ASISTENCIA SOCIAL A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DE LA POBLACIÓN**

**Artículo 1º.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios extraordinarios de condonación y/o exoneración de arbitrios municipales a los propietarios o poseedores de predios debidamente registrados en la Municipalidad de Ventanilla que tengan la siguiente condición:

a. Asentamientos humanos, asociaciones de vivienda, y otros, cuyo uso del predio se destine a locales comunales que presten servicios asistenciales en beneficio de la comunidad y no generen renta alguna.

b. Organizaciones sociales cuyo uso del predio se destine a los programas asistenciales de comedores populares, clubes de madres y/o comités de vasos de leche, que cuenten con la respectiva Resolución de Reconocimiento y Registro como Organización Social de Base, así como la Resolución de Reconocimiento del Consejo Directivo de dicha Organización.

c. Instituciones educativas estatales administrados por congregaciones religiosas que brinden un servicio educativo gratuito.

**Artículo 2º.- BENEFICIOS**

Por la presente ordenanza se otorgará los siguientes beneficios:

a) Condonación de las deudas vencidas de arbitrios municipales, gastos y costas generados por dicho predio acumuladas hasta la fecha de presentación de la solicitud.

La condonación se hace extensiva a todo el predio en el que se desarrollen las actividades o usos descritos en el artículo precedente.

La condonación alcanzará también a aquellas deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva, incluyendo los gastos y costas coercitivas originadas por el procedimiento iniciado como consecuencia de los valores emitidos.

b) Exoneración del 100% en arbitrios municipales por obligaciones no vencidas de los períodos 2013 y 2014 respecto del predio debidamente registrado en la Municipalidad de Ventanilla.

La exoneración se aplicará a todo el predio que en todo o en parte tenga los usos descritos en el Artículo Primero y regirá a partir del trimestre que se presentó la solicitud, siempre y cuando el solicitante obtenga la resolución expedida por la Gerencia de Rentas Municipales con la aprobación de la exoneración de arbitrios.

**Artículo 3º.- REQUISITOS**

Podrán acogerse a los citados beneficios, las personas naturales y/o jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas, que tengan la calidad de contribuyentes propietarios o poseedores de predios

dedicados a locales comunales, comedores populares, clubes de madres y/o comités del vaso de leche, así como las Instituciones educativas estatales administrados por congregaciones religiosas que brinden un servicio educativo gratuito, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. El predio debe estar registrado en la Gerencia de Rentas Municipales de la Municipalidad de Ventanilla.

2. Presentar copia de documento de identidad del propietario o poseedor del inmueble materia de solicitud del beneficio.

3. En el caso de comedores populares, clubes de madres y/o comités de vaso de leche, se deberá presentar copia de la Resolución de reconocimiento como organización social de base expedida por la Sub Gerencia de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal, la misma que deberá encontrarse inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base (RUOS) de la Municipalidad de Ventanilla, debiendo contar su órgano directivo con Resolución de Reconocimiento vigente a la fecha de solicitud.

4. Tratándose de locales comunales, se deberá presentar copia de la Resolución Subgerencial de reconocimiento de la Junta Directiva Central del Asentamiento Humano, expedida por la Sub Gerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos de la Municipalidad de Ventanilla, así como una declaración jurada en la que señale expresamente que no percibe renta alguna.

5. Las Instituciones educativas estatales administrados por congregaciones religiosas deberán presentar la escritura de constitución como entidad religiosa en cuyo estatuto debe constar el fin educativo sin fines de lucro y una declaración jurada en la que señale expresamente que se brinda un servicio educativo gratuito.

6. En todos los casos se deberá presentar copia del título de propiedad y/o documento que acredite la posesión del inmueble.

**Artículo 4º.- PROCEDIMIENTO**

1. El contribuyente presentará en la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo una solicitud acogiéndose al beneficio establecido en la presente Ordenanza, adjuntando los requisitos establecidos en el Artículo Tercero; la misma que será derivada a la Subgerencia de Administración Tributaria.

2. En los casos de comedores populares, clubes de madres y/o comités del vaso de leche, la Subgerencia de Administración Tributaria remitirá la solicitud a la Subgerencia de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal a fin de que se informe si la organización social se encuentra inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base (RUOS) de la Municipalidad de Ventanilla.

3. Asimismo, tratándose de predios destinados a locales comunales la solicitud será derivada a la Sub Gerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos de la Municipalidad de Ventanilla a fin de que informe sobre la vigencia de la junta directiva del Asentamiento Humano.

4. La Subgerencia de Administración Tributaria derivará el expediente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria a fin de que realice una verificación del uso destinado al predio materia de beneficio.

5. Con el resultado de la inspección ocular, la Subgerencia de Administración Tributaria emitirá una Resolución Subgerencial que aprueba o desestima la solicitud de beneficio, para lo cual deberá precisar lo siguiente:

a) Períodos y años de arbitrios que serán condonados a favor del solicitante.

b) Precisar a qué predio le corresponde la exoneración del pago de arbitrios.

**Artículo 5º.- PÉRDIDA DE BENEFICIO Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR**

El contribuyente perderá el beneficio, si al predio se le da un uso diferente a lo señalado en el artículo 1 de la presente ordenanza, quedando a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria la fiscalización posterior, para lo cual la Subgerencia de Administración Tributaria le

remitirá una copia de las Resoluciones Subgerenciales de beneficio otorgadas con el uso señalado en el artículo 1 de la presente ordenanza.

La pérdida del beneficio se aplicará desde la fecha en que el contribuyente comunica el fin de las actividades que dieron origen al beneficio o desde la fecha de la inspección de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

#### Artículo 6º.- VIGENCIA

La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2013.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.**- El beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

**Segunda.**- Los contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada que deseen acceder a los beneficios establecidos en el Artículo Segundo de la presente norma, deberán regularizar su declaración jurada de autoavalúo, exonerándoseles en forma automática de las multas tributarias que puedan generarse.

**Tercera.**- Encargar a la Gerencia de Rentas Municipales y a las unidades orgánicas que la conforman, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias y Gerencia de Asentamientos Humanos, el cumplimiento de la presente ordenanza; así como a la Gerencia de Comunicaciones, la divulgación y difusión de sus alcances.

**Cuarta.**- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como establecer su prórroga, de ser el caso.

**Quinta.**- Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Ventanilla.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1012815-1

### Establecen beneficios e incentivos al pago del impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y multas administrativas

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 30-2013/MDV-CDV

Ventanilla, 25 de octubre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 25 de octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúan que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar

del Texto Único Ordenado –TUO– del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y con el artículo 9º numeral 9 de la Ley Nº 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo 981, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad a las facultades de los gobiernos locales en materia de tributos municipales y en mérito a las metas de recaudación establecidas por el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente año, la Gerencia de Rentas Municipales ha propuesto el otorgamiento de beneficios e incentivos tributarios para los contribuyentes de la Municipalidad de Ventanilla que cumplan con el pago de la deuda corriente del Impuesto Predial, a fin de sanear su situación tributaria con la entidad;

Que, sin perjuicio del cumplimiento de las metas antes mencionadas, los beneficios e incentivos propuestos en la presente Ordenanza constituyen un mecanismo para incentivar el pago corriente del Impuesto Predial por parte de los contribuyentes del distrito así como el pago de la deuda de arbitrios de años anteriores, que por diversas razones mantienen con la Municipalidad por los citados conceptos;

Estando a los fundamentos expuestos y a las mismas normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal y de la Gerencia de Rentas Municipales mediante Informes Nº 277-2013/MDV-GLySM y Nº 045-2013/MDV-GRM, respectivamente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numerales 8) y 9) de la Ley Nº 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades– y contando con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE AMnistía TRIBUTARIA, ADMINISTRATIVA Y CONDONACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES

##### Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios e incentivos al pago del Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas tributarias y administrativas dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla.

##### Artículo 2º.- Alcances y beneficios

Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deuda con la Municipalidad de Ventanilla.

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, aquellos contribuyentes que realicen el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2013, los cuales obtendrán los siguientes descuentos:

|                          | PERÍODO<br>DE LA<br>DEUDA | PORCENTAJE DE DESCUENTOS            |                           |                              |                       |
|--------------------------|---------------------------|-------------------------------------|---------------------------|------------------------------|-----------------------|
|                          |                           | MONTO<br>INSOLUTO<br>DE LA<br>DEUDA | INTERÉS<br>MORA-<br>TORIO | ACTUA-<br>LIZACIÓN<br>DE IPM | COSTAS<br>Y<br>GASTOS |
| IMPUESTO<br>PREDIAL      | Hasta el<br>2013          | ---                                 | 100%                      | 100%                         | 100%                  |
| ARBITRIOS<br>MUNICIPALES | 2013                      | ---                                 | 100%                      | ---                          | 100%                  |
|                          | 2012                      | 30%                                 | 100%                      | 100%                         | 100%                  |
|                          | 2010 Y<br>2011            | 50%                                 | 100%                      | 100%                         | 100%                  |
|                          | 2009 y<br>anteriores      | 70%                                 | 100%                      | 100%                         | 100%                  |

|                               | PERÍODO DE LA DEUDA | PORCENTAJE DE DESCUENTOS   |                    |                       |                 |
|-------------------------------|---------------------|----------------------------|--------------------|-----------------------|-----------------|
|                               |                     | MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA | INTERÉS MORA-TORIO | ACTUA-LIZACIÓN DE IPM | COSTAS Y GASTOS |
| <b>MULTAS TRIBUTARIAS</b>     | Todos los años      | 100%                       | 100%               | 100%                  | 100%            |
| <b>MULTAS ADMINISTRATIVAS</b> | 2010 al 2013        | 50%                        | -----              | -----                 | 100%            |
|                               | 2009 y anteriores   | 70%                        | -----              | -----                 | 100%            |

Asimismo, los contribuyentes que hayan cumplido con el pago Impuesto Predial del ejercicio 2013, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y que cuenten con deudas de años anteriores también podrán gozar de los mismos beneficios según lo detallado en el cuadro anterior.

El beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago y las generadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza. Los descuentos se aplicarán mediante pagos al contado en forma trimestral o anual y únicamente podrán fraccionarse deudas de arbitrios municipales conforme al artículo 3º de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 3º.- Fraccionamiento de Deudas**

Sólo será materia de fraccionamiento las deudas de arbitrios municipales con los beneficios establecidos en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, hasta en cuatro cuotas mensuales, quedando suspendido respecto de este tributo la aplicación de la Ordenanza N° 003-2012/MDV que regula el fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias, mientras se encuentre vigente la presente Ordenanza.

Las deudas contenidas en un Convenio de Fraccionamiento se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza, siempre que se cancele el total de la deuda fraccionada, acogiéndose el contribuyente a los beneficios de descuentos previa presentación de una solicitud, debiendo la Sub Gerencia de Administración Tributaria dejar sin efecto el Convenio y otorgar el beneficio por el saldo pendiente de pago.

#### **Artículo 4º.- Multas Tributarias**

Las multas tributarias tendrán el descuento del 100% de la deuda insoluta, intereses y reajustes siempre que se cancele la totalidad de la deuda tributaria vinculada y contenida en las resoluciones de determinación y/o valores tributarios emitidos.

#### **Artículo 5º.- Multas Administrativas**

El beneficio establecido para las multas administrativas no es aplicable para aquellos infractores que se acojan al 50 % de descuento por el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción establecido en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones vigente.

#### **Artículo 6º.- Estado de la deuda**

El presente beneficio se aplicará a la deuda tributaria y administrativa en la vía ordinaria y/o coactiva, quedando los valores emitidos (órdenes de pago, resoluciones de determinación y multas administrativas), automáticamente sin efecto en virtud al pago efectuado.

#### **Artículo 7º.- Deuda en Cobranza Coactiva**

En tanto dure la vigencia de la presente ordenanza, se suspenderá el avance y tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva iniciados a la fecha, relacionados a deudas tributarias y no tributarias. Los procedimientos que no sean materia de regularización se reinitiarán al concluir la vigencia de la presente Ordenanza, dándose cumplimiento a todos los apercibimientos y ejecuciones de medidas cautelares que la Ley establece.

La condonación de los gastos y costas procesales que se hubieran generado estará sujeta a la cancelación total o parcial de la deuda tributaria vinculada a dicho procedimiento coactivo.

#### **Artículo 8º.- Desistimiento y Reconocimiento de la Deuda**

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el

reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que respecto de los escritos referidos a los reclamos, apelaciones u otros que cuestionen las deudas vinculadas a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos.

#### **Artículo 9º.- Pagos anteriores**

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna, asimismo los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios y/o fraccionamiento.

#### **Artículo 10º.- Vigencia**

El acogimiento a la presente Ordenanza tendrá vigencia desde el 2 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2013.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** Los contribuyentes pensionistas que gozan del beneficio de deducción de 50 UIT's de la Base Imponible del Impuesto Predial, tendrán como beneficio la deducción del 50% de la tasa por concepto de Arbitrios Municipales por deudas vencidas de los años 2012 y 2013. Respecto de los años anteriores al 2012, los descuentos se sujetarán a lo establecido en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, siempre que cancelen su adeudo durante la vigencia de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encargar el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas Municipales, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología de la Información, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Tercera.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

**Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web de la Corporación edil, cuya dirección electrónica es: [www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

**1012815-2**

## **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

**Amplían vigencia de Ordenanza Municipal N° 002-2013-MDCH que regula el procedimiento con fines de regularización de edificaciones existentes en el distrito de Chancay, adecuada a la Ley N° 29090**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 013-2013-MDCH**

Chancay, 21 de octubre de 2013

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHANCAY**

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el pedido de la Regidora Elizabeth Díaz Villalobos, mediante el cual solicita se amplíe el plazo de la Ordenanza Municipal N° 002-2013-MDCH, que regula el procedimiento con fines de regularización de edificaciones existentes en el distrito de Chancay, adecuada a la Ley N° 29090; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194º de la Constitución Política del Estado las municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 002-2013-MDCH se aprobó la Ordenanza que regula el procedimiento con fines de regularización de edificaciones existentes en el distrito de Chancay, adecuada a la Ley Nº 29090;

Que, existiendo demanda de trámite por parte de los administrados para regularizar sus edificaciones, es necesario ampliar su vigencia a fin de que se puedan acoger la mayor cantidad de administrados a sus beneficios;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Inc. 9 del Art. 9º faculta al Concejo Municipal a "crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por unanimidad acordó:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR la VIGENCIA de la ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2013-MDCH, de fecha 28 de febrero de 2013, por el lapso de 180 días.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente ampliación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE  
Alcalde

1012848-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

**Exoneran a las personas con discapacidad debidamente empadronadas en la OMAPED, del pago de derechos por concepto de expedición de partidas del Registro Civil**

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 010-2013-MDI

Imperial, 16 de setiembre del año 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE IMPERIAL – CAÑETE

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha 10 de Setiembre, el Dictamen Nº 003-2013-MDI, emitido por la Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto y Administración, atendiendo un pedido de la Oficina Municipal de Atención para las Personas con Discapacidad OMAPED, para la expedición gratuita de Partidas de Registro Civil a favor de las personas con discapacidad debidamente empadronadas en la Oficina de OMAPED con la finalidad que puedan tramitar el Documento Nacional de Identidad ante RENIEC;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Art. 84º inciso 2.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº 27972, es función específica exclusiva de los gobiernos locales organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, corresponde al Concejo Municipal, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 9º numeral 9) de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, dispositivo que concuerda con el Artículo 40º de la ley precitada que establece la aprobación de dichos actos mediante Ordenanza;

Que, mediante el Informe Nº 021-2013-ASO-MDI de fecha 06 de Marzo del 2013, el responsable del Área de OMAPED remite el Ante Proyecto de Ordenanza "EXONERA DEL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE PARTIDAS DE REGISTRO CIVIL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEBIDAMENTE E INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL-CAÑETE", a las personas con Discapacidad debidamente empadronadas en la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete.

Que, mediante el Informe Nº 0104-2013/OAJ-MDI de fecha 22 de Marzo del 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es factible la aprobación del presente proyecto de ordenanza;

Que, mediante el Dictamen Nº 003-2013 de fecha 09 de Setiembre del 2013, la Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto y Administración dictaminó aprobar el Anteproyecto de Ordenanza de "EXONERA DEL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE PARTIDAS DE REGISTRO CIVIL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEBIDAMENTE E INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL-CAÑETE".

Estando al dictamen del visto, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; se aprobó la siguiente;

### ORDENANZA "EXONERA DEL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE PARTIDAS DE REGISTRO CIVIL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEBIDAMENTE E INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL-CAÑETE"

**Artículo Primero.-** EXONERSE del pago de derechos por concepto de expedición de partidas de Registro Civil, a las personas con Discapacidad debidamente empadronadas en la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete.

**Artículo Segundo.-** Entiéndase que el petitorio para acogerse a la presente Ordenanza es de carácter personal.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de diciembre del 2013.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la División de Registros Civiles.

**Artículo Quinto.-** Encargar a Secretaría General la difusión y Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete.

Regístrese comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO  
Alcalde

1013108-1

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)